BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.465

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 1445/2012

Promoción.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS en el tratamiento del 2010 declaró en “SUSPENSO” al Primer Teniente D. Emilio Martín MOLINA (E Air 101658) por encontrarse bajo actuaciones por enfermedad.

Que una vez finalizadas las mismas, fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, la cual procedió al tratamiento del citado Oficial de conformidad con lo determinado en el párrafo 173, inciso 2°), apartados a) y b) Casos Especiales de Convocatoria del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AEREA ARGENTINA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1).

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS lo calificó “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con fecha 31 de diciembre de 2010.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA con fecha 19 de abril de 2011.

Que el Jefe de Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar por Dictamen N° 80 de fecha 7 de septiembre de 2011 manifestó que el tratamiento posterior lo fue a razón de no haberse finalizado a tiempo las actuaciones labradas oportunamente, debido a la ausencia de auditor —Oficial Jurídico— en la unidad en la que prestara servicios el mencionado Oficial, expresando asimismo que esa circunstancia no deseada no resulta imputable al causante, sino a una situación excepcional institucional, que no debería ocasionarle un perjuicio en el devenir de su carrera militar.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2010, al Primer Teniente D. Emilio Martín MOLINA (E. Air. 101658) (D.N.I. N° 25.292.352) perteneciente al Cuerpo de Comando “A” de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA

Decreto 1446/2012

Promociones.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que los Capitanes D. Cristian Darío HALLER (E. Gen. 101230) y D. Hugo Germán GOMEZ (E. Gen. 101275) presentaron reclamos por verse perjudicados y estar dentro de los alcances de la Resolución 1674 de fecha 14 de diciembre de 2009 del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 173, inciso 2º), apartados a) y b) Casos Especiales de Convocatoria del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar a Personal Militar Superior.

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS procedió al tratamiento de los mismos y propuso calificarlos “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con fecha 31 de diciembre de 2010.

Que dichas actuaciones fueron aprobadas por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, con fecha 19 de abril de 2011.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2010, al siguiente Personal Militar Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

CAPITANES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón General:

D. Cristian Darío HALLER (101230)	D.N.I. Nº 22.856.335
D. Hugo Germán GOMEZ (101275)	D.N.I. Nº 21.602.348

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1435/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4858/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2238 del 23 de diciembre de 2008, Nº 2260 del 29 de diciembre de 2008, Nº 2334 del 30 de diciembre de 2010, Nº 226 del 28 de febrero de 2011, Nº 471 del 20 de abril de 2011, Nº 807 del 15 de junio de 2011, Nº 1287 del 24 de agosto de 2011 y Nº 1479 del 23 de septiembre de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante los Decretos Nº 2238/08 y Nº 2260/08 se designaron, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Sofía BANI y a Da. María Florencia PERASSI y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 226/11 por el mismo término; mediante el Decreto Nº 2334/10 se designó, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Elizabeth Noemí PERDIGUERO y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1479/11 por el mismo término; mediante el Decreto Nº 471/11 se designaron con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Lucía BARBIERI y a Da. Cecilia Melina MARDIROSIAN; mediante el Decreto Nº 807/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Roberto Luis BARBIERI; y mediante el Decreto Nº 1287/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Micaela GRASSO; todos los cargos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente a tales disposiciones.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 2238/08, Nº 2260/08, y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto Nº 226/11, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2334/10 y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 1479/11, y las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos N°471/11, Nº 807/11 y Nº 1287/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se indican en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL -GRADO	FUNCION	ALTA
BANI, Sofía	31.114.119	C - 0	Analista Administrativa	2/09/2011
BARBIERI, Lucía	31.626.007	B - 0	Asesora Presupuestaria	21/09/2011
BARBIERI, Roberto Luis	33.717.980	C - 0	Analista Presupuestario	11/11/2011
GRASSO, Micaela	31.603.397	B - 0	Asesora Presupuestaria	22/12/2011
MARDIROSIAN, Cecilia Melina	31.423.986	B - 0	Asesora Presupuestaria	21/09/2011
PERASSI, María Florencia	27.225.811	B - 0	Analista Presupuestaria	2/09/2011
PERDIGUERO, Elizabeth Noemí	35.324.314	D - 0	Asistente Administrativa	19/04/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1443/2012

Designación en la Dirección de Prensa de la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 15539/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, la Resolución Nº 85 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 44 y Nº 56, respectivamente, de fecha 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución J.G.M. Nº 85/12 se aprobaron las Coordinaciones en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G.yC.A. Nº 44/12 y S.H. Nº 56/12, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se incorporó el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación de Prensa Gráfica dependiente de la DIRECCION DE PRENSA de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, asignándole el Nivel IV.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa mencionada en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2012, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de Prensa Gráfica de la DIRECCION DE PRENSA de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Graciela Beatriz PETCOFF (D.N.I. Nº 12.969.569), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1453/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 44727/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 515 del 2 de mayo de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 515/11 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO como Coordinadora de Cooperación Internacional de la entonces SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de noviembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 515/11 como Coordinadora de Cooperación Internacional de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la Licenciada Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (D.N.I. Nº 14.740.564), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de noviembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1449/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 21151/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Cristina Irene LOPEZ (M.I. Nº 6.075.628), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María Cristina Irene LOPEZ (M.I. Nº 6.075.628).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Cristina Irene LOPEZ (M.I. Nº 6.075.628), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1450/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 23138/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Pedro COSTES (MI. Nº 10.361.033), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Alberto Pedro COSTES (M.I. Nº 10.361.033).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de

la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Pedro COSTES (M.I. Nº 10.361.033), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1451/2012

Prorrógase designación de la Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1128 del 1 de agosto de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1128/11 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de julio de 2011 a la señora Miriam Stella Maris SEGADO en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, como Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 15 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto Nº 1128 del 1 de agosto de 2011, como Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA a la señora Miriam Stella Maris SEGADO (D.N.I. Nº 14.751.359) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1447/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Nº 908/2000.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 060-002807/1996 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 contra la Resolución Nº 908 de fecha 1 de noviembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que mediante el acto administrativo cuestionado se rechazó la reformulación de los costos fiscales teóricos correspondientes a la promoción industrial otorgada a SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL mediante la Resolución Nº 283 de fecha 5 de junio de 1985 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 275 de fecha 27 de abril de 1987 y 49 de fecha 6 de agosto de 1987 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 645 de fecha 15 de julio de 1988 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, todas ellas dictadas al amparo de la Ley Nº 21.608 y del Decreto Reglamentario Nº 2.332 de fecha 9 de septiembre de 1983.

Que a través de la Resolución Nº 372 de fecha 1 de julio de 2005 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Que pese a estar debidamente notificada, la recurrente no utilizó el derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso presentado según lo establecido en el último párrafo del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que no siendo indispensable fundar nuevamente el recurso jerárquico en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y en atención al estado de las actuaciones corresponde resolver el mismo.

Que la reformulación de los costos fiscales teóricos pretendida por la recurrente se encuentra alcanzada por la prohibición a la que se refiere el artículo 43 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, la denegatoria de la pretensión de la recurrente surgió del criterio aplicado con anterioridad a otra solicitante, el cual fue mantenido con uniformidad en otros casos.

Que dicho criterio nació de la necesidad de poner un límite temporal al acogimiento de presentaciones extemporáneas fundadas en la Resolución Nº 1.434 de fecha 17 de diciembre de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y consistió en no admitir presentaciones posteriores a la fecha del Acta Nº 6 de fecha 5 de enero de 1994 de la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658.

Que la solicitud de la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL presentada meses después de la fecha de la citada Acta, resulta totalmente extemporánea y su aceptación implicaría no sólo ampliar los plazos para la presentación de solicitudes de reformulación de costos fiscales teóricos por un período razonable, sino desvirtuar completamente el fin de la Resolución Nº 1.434/92 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto a la invocación por parte de la recurrente de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Nº 839 de fecha 26 de agosto de 1997, la misma resulta improcedente, dado que el artículo en cuestión se refiere a las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en el segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, que a su vez alude a aquellos proyectos contemplados en las disposiciones del artículo 2° del Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, entre los cuales no se encuentra la solicitud de la recurrente.

Que la circunstancia de que se hayan admitido reformulaciones de costo fiscal teórico a través de los Decretos Nros. 804/96 y 69/97 no indica sino que tales beneficios se otorgaron a través de regímenes inaplicables a la recurrente, esto es, a empresas que se encontraban en una situación diversa a ésta.

Que finalmente, lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 25.237 puso fin a toda posibilidad por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de variar el criterio anteriormente expuesto, que dentro del marco válido de la discrecionalidad administrativa y sin que pudiera imputársele arbitrariedad o irrazonabilidad alguna, había determinado ya con anterioridad el rechazo de la pretensión de la recurrente.

Que por ello, la prueba producida por la empresa no resulta en definitiva relevante, ya que sólo acredita el otorgamiento de beneficios a solicitantes que se encontraban en condiciones diversas a aquellas en que ella se encontraba.

Que en orden a las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 908 de fecha 1 de noviembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, contra la Resolución Nº 908 de fecha 1 de noviembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Notifíquese a la firma SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1452/2012

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0070108/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1335 del 5 de octubre de 2006, 995 del 25 de julio de 2007, 668 del 22 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2249 del 23 de diciembre de 2008, 2128 del 21 de diciembre de 2009, 1615 del 5 de noviembre de 2010, 680 del 27 de mayo de 2011 y 132 del 19 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1335/06, prorrogado por sus similares Nros. 995/07, 668/08, 2249/08, 2128/09, 1615/10, 680/11 y 132/12, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la señora María Rita FORCINITI, en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Asistente Administrativa.

Que atento lo solicitado por el señor Director General de Asuntos Jurídicos, resulta necesario limitar al 1º de noviembre de 2011 la designación transitoria señalada anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria de la agente en cuestión, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 1° de noviembre de 2011, la designación transitoria de la señora María Rita FORCINITI (D.N.I. Nº 23.044.138), en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1335/06, prorrogado por sus similares Nros. 995/07, 668/08, 2249/08, 2128/09, 1615/10, 680/11 y 132/12, para cumplir funciones como Asistente Administrativa.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora María Rita FORCINITI (D.N.I. Nº 23.044.138), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1436/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006536/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 809 del 27 de junio de 2006, 738 del 12 de junio de 2007, 402 del 11 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2219 del 22 de diciembre de 2008, 1267 del 15 de septiembre de 2009, 634 del 5 de mayo de 2010, 644 del 23 de mayo de 2011 y 124 del 19 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 809/06, prorrogado por sus similares Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09, 634/10, 644/11 y 124/12, se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D - Grado 0 de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 5 de abril de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 809/06, prorrogada por sus similares Nros. 738/07, 402/08, 2219/08, 1267/09, 634/10, 644/11 y 124/12, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL

Apellido y Nombre/s	Documento	Nivel y Grado	Función
MIÑO, Marcelo	D.N.I. Nº 16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1437/2012

Desígnase el Director Nacional de Gestión de la Información Criminal de la Subsecretaría de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial de la Secretaría de Seguridad.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13560/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 328 de fecha 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Gestión de la Información Criminal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Don Claudio Marcial SUAREZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Gestión de la Información Criminal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Don Claudio Marcial SUAREZ (D.N.I. Nº 18.205.495), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1433/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.050/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 418 del 24 de abril de 2007, 627 del 26 de mayo de 2009, 485 del 25 de abril de 2011 y 526 del 3 de mayo de 2011, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27 del 5 de mayo de 2011 se ratificó en el nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales y la Coordinación de Programación y Proyectos Especiales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

Que por el Decreto Nº 485 del 25 de abril de 2011, se prorrogó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto Nº 627 del 26 de mayo de 2009 en el cargo de Nivel A, Grado 0, Director General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Función Ejecutiva de Nivel I, al Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034).

Que por el Decreto Nº 526 del 3 de mayo de 2011, se prorrogó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por el Decreto Nº 418 del 24 de abril de 2007 en el cargo de Nivel B, Grado 0, Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales, actual Coordinación de Programación y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias involucradas en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 10 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 627/09 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 485/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel A, Grado 0, Director General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, del Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 418/07 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 526/11 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo Nivel B, Grado 0, Coordinadora de la Coordinación de Programación y Proyectos Especiales dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, de la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1448/2012

Promociones.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0058808/2011 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA “GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN” que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2011, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA “GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN” que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicio 2012, asignada a la JURISDICCION 41 - SUBJURISDICCION 06, PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICIA EN DESPLIEGUE PERMANENTE - INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- Alejandro Daniel RONTE (D.N.I. Nº 34.727.522)
- Mario Damián TISCORNIA (D.N.I. Nº 33.124.960)
- Pedro Alberto MIÑO LIMA (D.N.I. Nº 35.715.506)
- Jonathan Edgardo LUCERO (D.N.I. Nº 32.670.169)
- Roberto Fabián CABRERA (D.N.I. Nº 33.132.198)
- Carlos Francisco GOMEZ (D.N.I. Nº 33.727.992)
- Alvaro Agustín BENITEZ (D.N.I. Nº 34.813.001)
- Pablo Luciano SUAREZ (D.N.I. Nº 35.127.921)
- Jorge Matías CARLOTTO (D.N.I. Nº 34.019.464)
- Yesica Magdalena GALLARDO (D.N.I. Nº 35.002.337)
- Rodrigo Andrés LEDESMA (D.N.I. Nº 35.321.513)
- Carlos Diego GOMEZ SPAGNOLO (D.N.I. Nº 34.165.908)
- María Laura RIVAS (D.N.I. Nº 32.329.915)
- Cristian Darío JAPUCH (D.N.I. Nº 35.065.495)
- Mariano Alberto OCAMPO (D.N.I. Nº 34.302.779)
- Mauro Hernán BREA (D.N.I. Nº 34.589.310)
- Hernán Alejandro GUTIERREZ (D.N.I. Nº 34.297.876)
- Edison Matías TORRES (D.N.I. Nº 34.448.765)
- Fernando Gustavo ACOSTA (D.N.I. Nº 35.696.264)
- Darío Germán BREST (D.N.I. Nº 32.972.301)
- Juan José AYALA (D.N.I. Nº 34.340.841)
- María Luciana FERREYRA (D.N.I. Nº 35.002.598)
- Mariano Esteban AVALOS (D.N.I. Nº 35.360.291)
- Darío David SALVETTI (D.N.I. Nº 33.864.113)
- Mario David ROMERO (D.N.I. Nº 34.933.090)
- Lucas Carlos GOMEZ PREXEL (D.N.I. Nº 34.300.513)
- Thomas Carlos Antonio ROLON (D.N.I. Nº 34.883.685)
- Jacobo PAEZ REISSIG (D.N.I. Nº 34.648.114)
- Gonzalo Ezequiel DALPRA (D.N.I. Nº 35.073.401)
- Andrés Gerardo ESPINDOLA (D.N.I. Nº 33.684.563)
- Esteban Fabián VALENZUELA (D.N.I. Nº 33.636.232)
- Mariana Antonella SAEZ (D.N.I. Nº 33.769.500)
- Ricardo PACHECO (D.N.I. Nº 34.366.433)
- Sergio Hernán GONZALEZ (D.N.I. Nº 36.195.372)
- Jorge Alejandro MARTINEZ (D.N.I. Nº 35.715.351)
- Abel Orlando BERECOECHEA (D.N.I. Nº 35.181.583)
- Adriana Soledad CORONEL (D.N.I. Nº 34.451.046)
- Mirco Daniel GOMEZ ACHON (D.N.I. Nº 33.625.413)
- José Omar RIVERO (D.N.I. Nº 34.801.413)
- Ricardo Javier ROMERO (D.N.I. Nº 35.007.863)
- Ariel Pedro Damián SOTO (D.N.I. Nº 33.644.358)
- Pamela Carolina CABRERA (D.N.I. Nº 34.155.877)
- Eduardo Esteban CORNALÓ (D.N.I. Nº 36.028.499)
- Gisela Patricia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 35.115.981)
- Itatí Johana Carla NUÑEZ (D.N.I. Nº 32.795.367)
- Rafael Alfredo MEZA (D.N.I. Nº 35.014.553)
- Marcelo Hernán ALEJO (D.N.I. Nº 36.194.271)
- Verónica Natalin de IBARGUENGOITIA (D.N.I. Nº 34.099.537)
- Leonel Emilio LEIVA (D.N.I. Nº 35.002.450)
- Gabriel David OJEDA (D.N.I. Nº 32.874.401)
- Florencia Soledad ROJAS (D.N.I. Nº 35.155.353)
- Daniel Arturo RAMIREZ (D.N.I. Nº 34.576.274)
- José Luis TRONCOSO (D.N.I. Nº 31.955.208)
- Cristian Iván KUCHARSKI (D.N.I. Nº 34.309.813)
- Nahuel De Jesús ACHAVAL (D.N.I. Nº 35.254.248)
- Gabriel Sebastián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 35.002.396)
- Mauro Gerardo FEDERICHI (D.N.I. Nº 34.680.134)
- Alberto Marino Ismael IBAÑEZ (D.N.I. Nº 35.223.139)
- Marcelo David MEZA (D.N.I. Nº 35.154.017)
- Carlos Héctor ASCUÉ (D.N.I. Nº 35.002.345)
- Yago Flavio Erwin SOSA (D.N.I. Nº 36.412.503)
- Rolando Miguel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 33.013.450)
- Fabián Armando LEGAL (D.N.I. Nº 35.002.252)
- Saúl Rubén SEGOVIA (D.N.I. Nº 34.580.361)
- Hilario Feliciano FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.298.020)
- Anselmo Adrián VARGAS (D.N.I. Nº 34.465.589)
- Laura María Marta MAIDANA (D.N.I. Nº 34.759.032)
- Enzo Nicolás DIPALMA (D.N.I. Nº 34.674.255)
- Jonattan Adrián ROMERO (D.N.I. Nº 34.342.080)

- Néstor Fabián BENITEZ (D.N.I. Nº 32.528.298)

- Luciano Angel PERRI (D.N.I. Nº 33.479.728).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- Sebastián Eduardo MOLINA (D.N.I. Nº 34.157.010)

- Carlos Aníbal MAIDANA (D.N.I. Nº 34.976.214)

- Carlos Alberto MATUCHESKY (D.N.I. Nº 34.892.135)

- Wanda Mabel Elisa NUÑEZ GHISELINCK (D.N.I. Nº 35.652.336).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

- Darío BARONE ESPINDOLA (D.N.I. Nº 35.887.544)

- Martín Ignacio RIOS (D.N.I. Nº 35.119.994)

- Mario Roberto DI TORA (D.N.I. Nº 34.752.845)

- Jonathan Sebastián BARRAZA (D.N.I. Nº 39.554.349)

- César Matías FREIRE VITA (D.N.I. Nº 35.357.393)

- Miguel Angel BUENA MARTINEZ (D.N.I. Nº 34.207.917)

- Ariel Fernando RODRIGUEZ REQUE (D.N.I. Nº 40.569.793)

- Rodrigo Alejandro RONDOLINI (D.N.I. Nº 36.475.616)

- Darío Víctor AGNELLO (D.N.I. Nº 34.866.359)

- Facundo Esteban FERNANDEZ (D.N.I. Nº 34.757.395).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1444/2012

Desígnase Vocal en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el expediente Nº 1996/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación de la señora Elsa Irene AMAYA como Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso d) del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señora Elsa Irene AMAYA (DNI Nº 10.017.297), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 705/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2282/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Silvia Marcia RODRIGUEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Silvia Marcia RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 11.354.598) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 88.800.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 706/2012

Contratación en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos —BID 1868/OC-AR—

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44.070/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 —modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011— y 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1524/07 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, siendo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el organismo ejecutor del SUBPROGRAMA II, denominado PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN OTROS MUNICIPIOS TURISTICOS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Programa.

Que el Decreto Nº 2345/08 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del régimen de contrataciones aprobado como Anexo I será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/2011— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Subprograma II del Programa BID 1868/OC-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de obra intelectual del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período, función y rango allí consignado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha verificado la existencia de crédito presupuestario para atender a esta medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra intelectual celebrado entre el SUBPROGRAMA II del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS —BID 1868/OC AR— que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona individualizada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, por el período, función y rango allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION
SERAFINI, GUSTAVO RICARDO	22.035.655	01-11-2011 31-12-2011	Coordinador I	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 700/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13808/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Ernesto GONZALEZ O'DONNELL de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Ernesto GONZALEZ O'DONNELL (D.N.I. Nº 27.421.533), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Procesos Administrativos en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Jefatura, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 712/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0146698/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a les distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, exceptuar a la agente Ingeniera Agrónoma Doña Yazmín Regina HERNANDEZ JARA (M.I. Nº 94.093.610), del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuada a la agente Ingeniera Agrónoma Doña Yazmín Regina HERNANDEZ JARA (M.I. Nº 94.093.610), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013281

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERNANDEZ JARA	YAZMIN REGINA	D.N.I. 94093610	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 713/2012

Contrataciones.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0126779/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y los grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014144

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZILOCCHI	HUGO ORESTES	D.N.I. 14229440	A6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000015027

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STUHLDREHER	GUILLERMO RODOLFO	D.N.I. 12548320	A3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014957

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GEFFNER	OSCAR JORGE	D.N.I. 8334285	A6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 702/2012

Autorízase a convalidar contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0211385/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar la convalidación de sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar las contrataciones de las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder a los niveles escalafonarios que se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000182

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGNOLIN	GUSTAVO CESAR	D.N.I. 17902982	C1	01/07/2011	31/12/2011	19	1	100%
2	ARANDA	DANIEL HELVIO	D.N.I. 13858698	C1	01/07/2011	31/12/2011	19	1	100%
3	KROTTER	CORINA LORENA	D.N.I. 29631413	C0	01/07/2011	31/12/2011	19	1	100%
4	SANCHEZ MESTRE	IVANA PAOLA	D.N.I. 29426864	C0	01/07/2011	31/12/2011	19	1	100%
5	VERGES	EDITH BEATRIZ	D.N.I. 29006203	C0	01/07/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 704/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 6149/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
36.087.448	ALVAREZ	Fernando Martín	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
32.386.635	ARIAS	Martín Esteban	Asistente Técnico	01/01/2012	31/12/2012	C-0
38.151.775	BAVASTRO	Agustina Daiana	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
33.295.670	DALLORSO	María Inés	Asistente Técnico Especializado	01/01/2012	31/12/2012	C-0
26.811.988	DELL'OSO	Adrián Elvio	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
36.846.020	DI GIACOMO MOLINA	Emmanuel Arcángel	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
27.779.794	FEDERICO	Mariela	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
32.437.146	HOURCLE	Nicolás Ariel	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
34.739.663	IANNONE	Micael	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
23.877.198	LUNA	Sergio Ariel	Asistente Técnico Especializado	01/01/2012	31/12/2012	C-1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 707/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Consolidación de Deuda de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0452071/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que integra la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección de Consolidación de Deuda.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, han sido exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel que para cada caso se consignan, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000011703

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERRO	EDUARDO ALBERTO	DNI 18142976	A6	01/12/2010	31/12/2010	1	3	100%
2	ROCCO	PABLO ROBERTO	DNI 11450743	A9	01/12/2010	31/12/2010	1	3	100%
3	SPINELLA	DANTE MARIO	DNI 12544870	A6	01/12/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 708/2012

Convalídase contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande (Préstamo BID 2005/OC-AR).

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0477396/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad

con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación del contrato alcanzado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001020 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE - BID 2005/OC-AR

Código de Control: 0000012509

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE LUISE	ROBERTO MARIO	RESP1	D.N.I. 8599297	127600.0	01/01/11	31/12/11	18	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 41 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 709/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0302311/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000014609

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOGOMAK	RAUL ALEJANDRO	D.N.I. 12855559	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 710/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Inversión Pública de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0285557/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, destinada a la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio, se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 y su modificatorio, al solo efecto de posibilitar la aprobación de su contratación, destinada a la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la ex SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000208 DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

Código de Control: 0000011185

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAS	DIEGO CARLOS	COOR4	D.N.I. 22847732	8000.00	8000.00	40000.00	01/08/10	31/12/10	18	16	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 703/2012

Dase por aprobada contratación en la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000481/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2012, aprobados por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, nivel y grado indicados, bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Nombre del Organismo: MINISTERIO DE TURISMO

Listado de Contrataciones:

N°	Apellido	Nombres	Matrícula Individual N°	Nivel y Grado	Desde	Hasta
1	SABBATELLA	Héctor José	11.410.281	A-7	01/02/2012	31/12/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 701/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente N° 13199/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Ignacio Nicolás RICCARDI (D.N.I. Nº 29.747.405) en un Nivel B, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor RICCARDI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor RICCARDI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Ignacio Nicolás RICCARDI (D.N.I. Nº 29.747.405), en una categoría Nivel B - Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 711/2012

Ministerio de Industria. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0214997/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 se distribuyó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, Programa 24 - “Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa” correspondiente a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a los efectos de permitir afrontar los gastos demandados por la ejecución del Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, cumplimentando los compromisos asumidos con el Banco Interamericano de Desarrollo en cuanto a la política de asistencia brindada a las mismas.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 714/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0086091/2012 del Registro del MINISTERIO DE DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha suscripto un Convenio de Financiación entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA, denominado “Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del SENASA”, Número Contable ALA/2006/18-398 y un Convenio FOCEM relativo al Proyecto Piloto “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (COF-PAMA) Nº 07/07”.

Que dichos convenios tienen como fin apoyar al fortalecimiento institucional del mencionado organismo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que con el objeto de incorporar estos saldos remanentes para su utilización resulta imprescindible modificar el Presupuesto General vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dicha modificación no implica incrementos en los totales otorgados, por cuanto se efectuará por compensación entre recursos y fuentes financieras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 327/2012

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el expediente Nº 024-99-81397601-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-N Nº 47 de fecha 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley Nº 26.425.

Que la Resolución SSS Nº 6/09, determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.-N Nº 047/12 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 29 de febrero de 2012 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2012, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E- N Nº 047/12 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en tanto que los artículos 5° y 6° determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2012.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de septiembre de 2012, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a agosto de 2012 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2° de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4° de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 1° del Decreto Nº 154/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébense los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2012 o que continúen en actividad a partir del 1° de septiembre de 2012. Los mismos integran la presente como ANEXO.

Art. 2° — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2012 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1° de septiembre de 2012, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales son aprobados por el artículo anterior.

Art. 3° — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

Art. 4° — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de septiembre es de ONCE CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (11,42%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2° de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2012.

Art. 5° — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de setiembre de 2012, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley Nº 26.417, será de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.879,67).

Art. 6° — El haber máximo vigente a partir del mes de setiembre de 2012 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley Nº 26.417 será de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.770,83).

Art. 7° — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 653,81) y PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.248,45) respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2012.

Art. 8° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2012, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 888,04).

Art. 9° — La DIRECCION GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS, deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LOS AFILIADOS QUE HUBIESEN PRESTADO TAREAS EN RELACION DE DEPENDENCIA, CESADOS A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2012 O CONTINUEN EN ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Fecha	Coeficiente
01/01/1945	55729183947111,8000000
01/02/1945	55729183947111,8000000
01/03/1945	55023329738168,3000000
01/04/1945	55023329738168,3000000
01/05/1945	55023329738168,3000000
01/06/1945	55023329738168,3000000
01/07/1945	55023329738168,3000000
01/08/1945	54335567005557,4000000
01/09/1945	53664820701502,2000000
01/10/1945	53664820701502,2000000
01/11/1945	53010398061098,1000000
01/12/1945	53010398061098,1000000
01/01/1946	50544892959108,4000000
01/02/1946	50544892959108,4000000
01/03/1946	50544892959108,4000000
01/04/1946	50544892959108,4000000
01/05/1946	50544892959108,4000000
01/06/1946	49963877998415,9000000
01/07/1946	48298306827903,9000000
01/08/1946	46740466703564,9000000
01/09/1946	46243193839204,3000000
01/10/1946	46243193839204,3000000
01/11/1946	43907764561740,0000000
01/12/1946	43907764561740,0000000
01/01/1947	43907764561740,0000000
01/02/1947	43038016908444,0000000
01/03/1947	43038016908444,0000000
01/04/1947	41796673603028,3000000
01/05/1947	39879468175599,5000000
01/06/1947	37798840479725,7000000
01/07/1947	37152662271305,9000000
01/08/1947	35055350027673,6000000
01/09/1947	33182176459373,0000000
01/10/1947	33182176459373,0000000
01/11/1947	33182176459373,0000000
01/12/1947	33182176459373,0000000
01/01/1948	31499033733104,8000000
01/02/1948	30828912511286,6000000
01/03/1948	28226300590631,7000000
01/04/1948	25569789901840,1000000
01/05/1948	25569789901840,1000000
01/06/1948	25569789901840,1000000
01/07/1948	25569789901840,1000000
01/08/1948	25569789901840,1000000
01/09/1948	25126430531748,400000
01/10/1948	24839175490116,500000
01/11/1948	24698034401789,500000
01/12/1948	23370166335940,900000
01/01/1949	22522614331445,800000
01/02/1949	21734328235647,400000
01/03/1949	21734328235647,400000
01/04/1949	21734328235647,400000
01/05/1949	21204186808951,400000
01/06/1949	20504054352959,000000
01/07/1949	19319391426809,0000000
01/08/1949	19319391426809,0000000
01/09/1949	19319391426809,0000000
01/10/1949	19319391426809,0000000
01/11/1949	19319391426809,0000000
01/12/1949	19319391426809,0000000
01/01/1950	18576331135652,9000000
01/02/1950	17962236529291,7000000
01/03/1950	17962236529291,7000000
01/04/1950	17962236529291,7000000
01/05/1950	17962236529291,7000000
01/06/1950	17962236529291,7000000
01/07/1950	17249439106635,1000000
01/08/1950	17249439106635,1000000
01/09/1950	17249439106635,1000000
01/10/1950	16099467412791,5000000
01/11/1950	15041014020463,0000000
01/12/1950	14989172588909,4000000
01/01/1951	14298912197055,3000000
01/02/1951	14298912197055,3000000
01/03/1951	14298912197055,3000000
01/04/1951	14298912197055,3000000
01/05/1951	14298912197055,3000000
01/06/1951	14298912197055,3000000
01/07/1951	14298912197055,3000000
01/08/1951	14298912197055,3000000
01/09/1951	14298912197055,3000000
01/10/1951	14298912197055,3000000
01/11/1951	14298912197055,3000000
01/12/1951	14298912197055,3000000
01/01/1952	14298912197055,3000000
01/02/1952	14298912197055,3000000
01/03/1952	10680288827805,7000000
01/04/1952	10680288827805,7000000
01/05/1952	10680288827805,7000000
01/06/1952	10680288827805,7000000
01/07/1952	10680288827805,7000000
01/08/1952	10680288827805,7000000
01/09/1952	10680288827805,7000000
01/10/1952	10680288827805,7000000
01/11/1952	10680288827805,7000000
01/12/1952	10680288827805,7000000
01/01/1953	10680288827805,7000000
01/02/1953	10680288827805,7000000
01/03/1953	10680288827805,7000000
01/04/1953	10680288827805,7000000
01/05/1953	10680288827805,7000000
01/06/1953	10680288827805,7000000
01/07/1953	10680288827805,7000000
01/08/1953	10680288827805,7000000
01/09/1953	10680288827805,7000000
01/10/1953	10680288827805,7000000
01/11/1953	10680288827805,7000000
01/12/1953	10654040127895,5000000
01/01/1954	10628058730645,6000000
01/02/1954	10628058730645,6000000
01/03/1954	8853098109665,47000000
01/04/1954	8853098109665,47000000
01/05/1954	8853098109665,47000000
01/06/1954	8853098109665,47000000
01/07/1954	8853098109665,47000000
01/08/1954	8853098109665,47000000
01/09/1954	8853098109665,47000000
01/10/1954	8853098109665,47000000
01/11/1954	8853098109665,47000000
01/12/1954	8853098109665,47000000
01/01/1955	8853098109665,47000000
01/02/1955	8853098109665,47000000
01/03/1955	8853098109665,47000000
01/04/1955	8853098109665,47000000
01/05/1955	8853098109665,47000000
01/06/1955	8853098109665,47000000
01/07/1955	8853098109665,47000000
01/08/1955	8853098109665,47000000
01/09/1955	8853098109665,47000000
01/10/1955	8853098109665,47000000
01/11/1955	8853098109665,47000000
01/12/1955	8853098109665,47000000
01/01/1956	8853098109665,47000000
01/02/1956	6308926370256,52000000
01/03/1956	6308926370256,52000000
01/04/1956	6308926370256,52000000
01/05/1956	6308926370256,52000000
01/06/1956	6308926370256,52000000
01/07/1956	6308926370256,52000000
01/08/1956	6308926370256,52000000
01/09/1956	6308926370256,52000000
01/10/1956	6308926370256,52000000
01/11/1956	6308926370256,52000000
01/12/1956	6308926370256,52000000
01/01/1957	6308926370256,52000000
01/02/1957	6308926370256,52000000
01/03/1957	6308926370256,52000000
01/04/1957	6308926370256,52000000
01/05/1957	6308926370256,52000000
01/06/1957	6308926370256,52000000
01/07/1957	6308926370256,52000000

Fecha	Coeficiente
01/08/1957	6308926370256,52000000
01/09/1957	6308926370256,52000000
01/10/1957	6308926370256,52000000
01/11/1957	6308926370256,52000000
01/12/1957	6308926370256,52000000
01/01/1958	6308926370256,52000000
01/02/1958	6308926370256,52000000
01/03/1958	5637937639366,65000000
01/04/1958	4967850239153,47000000
01/05/1958	3944517956853,06000000
01/06/1958	3944517956853,06000000
01/07/1958	3944517956853,06000000
01/08/1958	3944517956853,06000000
01/09/1958	3944517956853,06000000
01/10/1958	3944517956853,06000000
01/11/1958	3944517956853,06000000
01/12/1958	3122747161043,16000000
01/01/1959	3056827574297,16000000
01/02/1959	3056827574297,16000000
01/03/1959	2867328570465,35000000
01/04/1959	2533120316984,33000000
01/05/1959	2472635921066,04000000
01/06/1959	2472635921066,04000000
01/07/1959	2472635921066,04000000
01/08/1959	2375344796220,84000000
01/09/1959	2366309920105,01000000
01/10/1959	2366309920105,01000000
01/11/1959	2334519620691,40000000
01/12/1959	2334519620691,40000000
01/01/1960	2285420077351,00000000
01/02/1960	2285420077351,00000000
01/03/1960	2251079437585,26000000
01/04/1960	2251079437585,26000000
01/05/1960	2251079437585,26000000
01/06/1960	2206527141148,95000000
01/07/1960	2173456008703,01000000
01/08/1960	2173456008703,01000000
01/09/1960	2074851191688,61000000
01/10/1960	2019929113895,38000000
01/11/1960	1962485069310,75000000
01/12/1960	1910723277573,37000000
01/01/1961	1883390644258,11000000
01/02/1961	1883390644258,11000000
01/03/1961	1842680653846,81000000
01/04/1961	1830265899172,13000000
01/05/1961	1830265899172,13000000
01/06/1961	1689429518207,65000000
01/07/1961	1663565624787,44000000
01/08/1961	1663565624787,44000000
01/09/1961	1663565624787,44000000
01/10/1961	1663565624787,44000000
01/11/1961	1605177656155,69000000
01/12/1961	1605177656155,69000000
01/01/1962	1561924181807,21000000
01/02/1962	1561924181807,21000000
01/03/1962	1453791183544,78000000
01/04/1962	1405381616801,80000000
01/05/1962	1388761501573,45000000
01/06/1962	1376029175179,17000000
01/07/1962	1349127267221,84000000
01/08/1962	1345363421072,97000000
01/09/1962	1342040277937,93000000
01/10/1962	1337086231105,40000000
01/11/1962	1337086231105,40000000
01/12/1962	1220341703103,14000000
01/01/1963	1186686663050,75000000
01/02/1963	1186686663050,75000000
01/03/1963	1179934558539,69000000
01/04/1963	1149657633177,73000000
01/05/1963	1149657633177,73000000
01/06/1963	1083189302866,02000000
01/07/1963	1077560820265,72000000
01/08/1963	1077560820265,72000000
01/09/1963	1060468698628,99000000
01/10/1963	1023755196883,90000000
01/11/1963	1023755196883,90000000
01/12/1963	1023755196883,90000000
01/01/1964	955148900771,59500000
01/02/1964	924664502919,69700000
01/03/1964	924664502919,69700000
01/04/1964	904840510701,08900000
01/05/1964	857540536405,15100000

Fecha	Coeficiente
01/06/1964	857540536405,15100000
01/07/1964	831138124728,07900000
01/08/1964	777749911328,09000000
01/09/1964	777749911328,09000000
01/10/1964	772911240749,37800000
01/11/1964	772911240749,37800000
01/12/1964	772911240749,37800000
01/01/1965	739889422131,26500000
01/02/1965	669570232246,41200000
01/03/1965	669570232246,41200000
01/04/1965	669570232246,41200000
01/05/1965	622227243951,93500000
01/06/1965	622227243951,93500000
01/07/1965	596518009107,81200000
01/08/1965	576965303096,83000000
01/09/1965	576965303096,83000000
01/10/1965	576965303096,83000000
01/11/1965	567626290828,87000000
01/12/1965	567626290828,87000000
01/01/1966	553741956680,29700000
01/02/1966	525743185874,50600000
01/03/1966	505919584567,14300000
01/04/1966	488741176714,60100000
01/05/1966	460717039347,50000000
01/06/1966	460717039347,50000000
01/07/1966	445831947255,67200000
01/08/1966	436783269779,44200000
01/09/1966	436783269779,44200000
01/10/1966	427335877964,34800000
01/11/1966	427335877964,34800000
01/12/1966	421655930786,45500000
01/01/1967	407246052160,38700000
01/02/1967	407246052160,38700000
01/03/1967	407246052160,38700000
01/04/1967	357353678673,75600000
01/05/1967	340369528726,76500000
01/06/1967	340369528726,76500000
01/07/1967	340369528726,76500000
01/08/1967	340369528726,76500000
01/09/1967	340369528726,76500000
01/10/1967	340369528726,76500000
01/11/1967	340369528726,76500000
01/12/1967	340369528726,76500000
01/01/1968	340369528726,76500000
01/02/1968	340369528726,76500000
01/03/1968	340369528726,76500000
01/04/1968	340369528726,76500000
01/05/1968	340369528726,76500000
01/06/1968	340369528726,76500000
01/07/1968	340369528726,76500000
01/08/1968	340369528726,76500000
01/09/1968	340369528726,76500000
01/10/1968	340369528726,76500000
01/11/1968	340369528726,76500000
01/12/1968	340369528726,76500000
01/01/1969	315151121261,93600000
01/02/1969	315151121261,93600000
01/03/1969	315151121261,93600000
01/04/1969	315151121261,93600000
01/05/1969	315151121261,93600000
01/06/1969	315151121261,93600000
01/07/1969	315151121261,93600000
01/08/1969	315151121261,93600000
01/09/1969	315151121261,93600000
01/10/1969	315151121261,93600000
01/11/1969	284094119142,24800000
01/12/1969	284094119142,24800000
01/01/1970	284094119142,24800000
01/02/1970	284094119142,24800000
01/03/1970	267224342443,23100000
01/04/1970	267224342443,23100000
01/05/1970	267224342443,23100000
01/06/1970	267224342443,23100000
01/07/1970	267224342443,23100000
01/08/1970	267224342443,23100000
01/09/1970	247361155669,21600000
01/10/1970	247361155669,21600000
01/11/1970	247361155669,21600000
01/12/1970	247361155669,21600000
01/01/1971	233318293611,04100000
01/02/1971	233318293611,04100000
01/03/1971	233318293611,04100000

Fecha	Coeficiente
01/04/1971	188260752964,51000000
01/05/1971	188260752964,51000000
01/06/1971	188260752964,51000000
01/07/1971	188260752964,51000000
01/08/1971	188260752964,51000000
01/09/1971	169823046381,19700000
01/10/1971	169823046381,19700000
01/11/1971	169823046381,19700000
01/12/1971	169823046381,19700000
01/01/1972	147668200685,51700000
01/02/1972	147668200685,51700000
01/03/1972	147668200685,51700000
01/04/1972	147668200685,51700000
01/05/1972	128404096357,86400000
01/06/1972	128404096357,86400000
01/07/1972	128404096357,86400000
01/08/1972	128404096357,86400000
01/09/1972	128404096357,86400000
01/10/1972	114640708901,86700000
01/11/1972	114640708901,86700000
01/12/1972	114640708901,86700000
01/01/1973	85302574794,15620000
01/02/1973	85302574794,15620000
01/03/1973	85302574794,15620000
01/04/1973	85302574794,15620000
01/05/1973	84357809707,41790000
01/06/1973	70591667352,39190000
01/07/1973	68462768782,20450000
01/08/1973	68462768782,20450000
01/09/1973	68462768782,20450000
01/10/1973	67813346612,02910000
01/11/1973	67813346612,02910000
01/12/1973	67813346612,02910000
01/01/1974	67813346612,02910000
01/02/1974	67813346612,02910000
01/03/1974	67813346612,02910000
01/04/1974	57075481447,11550000
01/05/1974	56836655246,76530000
01/06/1974	56081805641,57460000
01/07/1974	56081805641,57460000
01/08/1974	56081805641,57460000
01/09/1974	56081805641,57460000
01/10/1974	56081805641,57460000
01/11/1974	46948603006,12760000
01/12/1974	46948603006,12760000
01/01/1975	46948603006,12760000
01/02/1975	46948603006,12760000
01/03/1975	37690459213,95580000
01/04/1975	37690459213,95580000
01/05/1975	37690459213,95580000
01/06/1975	17046597912,17900000
01/07/1975	17046597912,17900000
01/08/1975	17046597912,17900000
01/09/1975	17046597912,17900000
01/10/1975	17046597912,17900000
01/11/1975	12713812355,04920000
01/12/1975	12713812355,04920000
01/01/1976	9648968182,32083000
01/02/1976	9505479479,15005000
01/03/1976	7619420158,59395000
01/04/1976	7619420158,59395000
01/05/1976	7619420158,59395000
01/06/1976	6625321515,18874000
01/07/1976	6625321515,18874000
01/08/1976	6625321515,18874000
01/09/1976	5914916097,53936000
01/10/1976	5914916097,53936000
01/11/1976	5006762665,15558000
01/12/1976	5006762665,15558000
01/01/1977	4172114260,17900000
01/02/1977	4172114260,17900000
01/03/1977	3425440482,44523000
01/04/1977	3425440482,44523000
01/05/1977	3425440482,44523000
01/06/1977	3425440482,44523000
01/07/1977	2953042972,61891000
01/08/1977	2953042972,61891000
01/09/1977	2953042972,61891000
01/10/1977	2792751694,82340000
01/11/1977	2792751694,82340000
01/12/1977	2792751694,82340000
01/01/1978	2254254970,77246000

Fecha	Coeficiente
01/02/1978	2254254970,77246000
01/03/1978	2254254970,77246000
01/04/1978	1802935202,49400000
01/05/1978	1802935202,49400000
01/06/1978	1802935202,49400000
01/07/1978	1802935202,49400000
01/08/1978	1802935202,49400000
01/09/1978	1802935202,49400000
01/10/1978	1802935202,49400000
01/11/1978	1802935202,49400000
01/12/1978	1082728806,02538000
01/01/1979	1041109861,50149000
01/02/1979	1001081930,45494000
01/03/1979	962537852,34836900
01/04/1979	925483533,48099900
01/05/1979	773446711,19233500
01/06/1979	701601928,01598000
01/07/1979	636455134,38763500
01/08/1979	611985281,65755200
01/09/1979	588348830,19301200
01/10/1979	565762443,30674400
01/11/1979	558014926,10980000
01/12/1979	523094223,09586700
01/01/1980	452164225,24598700
01/02/1980	434772365,74199400
01/03/1980	418046062,87938800
01/04/1980	401963403,00042800
01/05/1980	386484943,13243500
01/06/1980	371645218,47023000
01/07/1980	242850144,39743900
01/08/1980	233512162,85589700
01/09/1980	224531173,26042600
01/10/1980	215854645,50889100
01/11/1980	207590819,83325300
01/12/1980	199598540,22271500
01/01/1981	194738542,31382700
01/02/1981	189989929,03379500
01/03/1981	185353498,96139700
01/04/1981	180833584,71273800
01/05/1981	176421863,74788800
01/06/1981	130685481,47643900
01/07/1981	118805329,54071000
01/08/1981	113147775,80709800
01/09/1981	107760356,42192300
01/10/1981	86203041,99015930
01/11/1981	82098217,93141530
01/12/1981	78189866,69833040
01/01/1982	78189866,69833040
01/02/1982	78189866,69833040
01/03/1982	78189866,69833040
01/04/1982	78189866,69833040
01/05/1982	78189866,69833040
01/06/1982	78189866,69833040
01/07/1982	57239837,02650390
01/08/1982	57239837,02650390
01/09/1982	29034079,31596840
01/10/1982	24794212,30379760
01/11/1982	21452169,73628650
01/12/1982	18793038,79259070
01/01/1983	16901302,35552400
01/02/1983	15199194,32270360
01/03/1983	13669587,37979480
01/04/1983	10283669,39537370
01/05/1983	8924450,28015074
01/06/1983	7693578,77450550
01/07/1983	6867044,14883185
01/08/1983	6130901,97535068
01/09/1983	5474813,91631980
01/10/1983	4639007,28360295
01/11/1983	3290591,51121802
01/12/1983	3290591,51121802
01/01/1984	2937079,42764656
01/02/1984	2488187,09038092
01/03/1984	2068951,78996056
01/04/1984	1611143,44374380
01/05/1984	1474517,92003648
01/06/1984	1229658,55362097
01/07/1984	841270,50279573
01/08/1984	688776,31532615
01/09/1984	590044,16355350
01/10/1984	517543,42042876
01/11/1984	460961,99071457

Fecha	Coeficiente
01/12/1984	415490,67269441
01/01/1985	343843,28797168
01/02/1985	301635,82984502
01/03/1985	239919,69112435
01/04/1985	193718,79914889
01/05/1985	153079,94710323
01/06/1985	124909,88644173
01/07/1985	124909,88644173
01/08/1985	124909,88644173
01/09/1985	124909,88644173
01/10/1985	124909,88644173
01/11/1985	124909,88644173
01/12/1985	124909,88644173
01/01/1986	118767,23981104
01/02/1986	118767,23981104
01/03/1986	106020,65820000
01/04/1986	93482,54181962
01/05/1986	83596,34830069
01/06/1986	79907,91249960
01/07/1986	62724,60552477
01/08/1986	62364,61582365
01/09/1986	62188,53869388
01/10/1986	55092,32742401
01/11/1986	55092,32742401
01/12/1986	55092,32742401
01/01/1987	49006,66263279
01/02/1987	49006,66263279
01/03/1987	47609,58053413
01/04/1987	46741,27090981
01/05/1987	45757,16128142
01/06/1987	41319,24556800
01/07/1987	38742,19431372
01/08/1987	33156,25710266
01/09/1987	28825,40938646
01/10/1987	24839,40260845
01/11/1987	23624,00137931
01/12/1987	22110,16819272
01/01/1988	20189,78347082
01/02/1988	19250,75704697
01/03/1988	16452,95755609
01/04/1988	14606,43773000
01/05/1988	11761,03325757
01/06/1988	10762,23225290
01/07/1988	8484,96407688
01/08/1988	6987,38639514
01/09/1988	5795,83116725
01/10/1988	5208,31048386
01/11/1988	4772,05325844
01/12/1988	4414,84723501
01/01/1989	4109,83761766
01/02/1989	3826,20093702
01/03/1989	3377,45876330
01/04/1989	2634,06851837
01/05/1989	1689,77980423
01/06/1989	768,12516455
01/07/1989	243,27058881
01/08/1989	223,50285201
01/09/1989	215,21622467
01/10/1989	160,54622453
01/11/1989	136,41215848
01/12/1989	130,83653870
01/01/1990	63,07315107
01/02/1990	30,51334005
01/03/1990	20,41008456
01/04/1990	16,11051081
01/05/1990	14,24089521
01/06/1990	12,73516942
01/07/1990	11,28466550
01/08/1990	10,28333202
01/09/1990	8,98039582
01/10/1990	8,30161971
01/11/1990	7,82402349
01/12/1990	7,52562513
01/01/1991	7,18441641
01/02/1991	6,23725866
01/03/1991	4,88643302
01/04/1991	4,88643302
01/05/1991	4,88643302
01/06/1991	4,88643302
01/07/1991	4,88643302
01/08/1991	4,88643302
01/09/1991	4,88643302
01/10/1991	4,88643302
01/11/1991	4,88643302
01/12/1991	4,88643302
01/01/1992	4,88643302
01/02/1992	4,88643302
01/03/1992	4,88643302
01/04/1992	4,88643302
01/05/1992	4,88643302
01/06/1992	4,88643302
01/07/1992	4,88643302
01/08/1992	4,88643302
01/09/1992	4,88643302
01/10/1992	4,88643302
01/11/1992	4,88643302
01/12/1992	4,88643302
01/01/1993	4,88643302
01/02/1993	4,88643302
01/03/1993	4,88643302
01/04/1993	4,88643302
01/05/1993	4,88643302
01/06/1993	4,88643302
01/07/1993	4,88643302
01/08/1993	4,88643302
01/09/1993	4,88643302
01/10/1993	4,88643302
01/11/1993	4,88643302
01/12/1993	4,88643302
01/01/1994	4,88643302
01/02/1994	4,88643302
01/03/1994	4,88643302
01/04/1994	4,88643302
01/05/1994	4,88643302
01/06/1994	4,88643302
01/07/1994	4,88643302
01/08/1994	4,88643302
01/09/1994	4,88643302
01/10/1994	4,88643302
01/11/1994	4,88643302
01/12/1994	4,88643302
01/01/1995	4,88643302
01/02/1995	4,88643302
01/03/1995	4,88643302
01/04/1995	4,88643302
01/05/1995	4,88643302
01/06/1995	4,88643302
01/07/1995	4,88643302
01/08/1995	4,88643302
01/09/1995	4,88643302
01/10/1995	4,88643302
01/11/1995	4,88643302
01/12/1995	4,88643302
01/01/1996	4,88643302
01/02/1996	4,88643302
01/03/1996	4,88643302
01/04/1996	4,88643302
01/05/1996	4,88643302
01/06/1996	4,88643302
01/07/1996	4,88643302
01/08/1996	4,88643302
01/09/1996	4,88643302
01/10/1996	4,88643302
01/11/1996	4,88643302
01/12/1996	4,88643302
01/01/1997	4,88643302
01/02/1997	4,88643302
01/03/1997	4,88643302
01/04/1997	4,88643302
01/05/1997	4,88643302
01/06/1997	4,88643302
01/07/1997	4,88643302
01/08/1997	4,88643302
01/09/1997	4,88643302
01/10/1997	4,88643302
01/11/1997	4,88643302
01/12/1997	4,88643302
01/01/1998	4,88643302
01/02/1998	4,88643302
01/03/1998	4,88643302
01/04/1998	4,88643302
01/05/1998	4,88643302
01/06/1998	4,88643302
01/07/1998	4,88643302
01/08/1998	4,88643302
01/09/1998	4,88643302
01/10/1998	4,88643302
01/11/1998	4,88643302
01/12/1998	4,88643302
01/01/1999	4,88643302
01/02/1999	4,88643302
01/03/1999	4,88643302
01/04/1999	4,88643302
01/05/1999	4,88643302
01/06/1999	4,88643302
01/07/1999	4,88643302
01/08/1999	4,88643302
01/09/1999	4,88643302
01/10/1999	4,88643302
01/11/1999	4,88643302
01/12/1999	4,88643302
01/01/2000	4,88643302
01/02/2000	4,88643302
01/03/2000	4,88643302
01/04/2000	4,88643302
01/05/2000	4,88643302
01/06/2000	4,88643302
01/07/2000	4,88643302
01/08/2000	4,88643302
01/09/2000	4,88643302
01/10/2000	4,88643302
01/11/2000	4,88643302
01/12/2000	4,88643302
01/01/2001	4,88643302
01/02/2001	4,88643302
01/03/2001	4,88643302
01/04/2001	4,88643302
01/05/2001	4,88643302
01/06/2001	4,88643302
01/07/2001	4,88643302
01/08/2001	4,88643302
01/09/2001	4,88643302
01/10/2001	4,88643302
01/11/2001	4,88643302
01/12/2001	4,88643302
01/01/2002	4,88643302
01/02/2002	4,88643302
01/03/2002	4,88643302
01/04/2002	4,88643302
01/05/2002	4,88643302
01/06/2002	4,88643302
01/07/2002	4,88643302
01/08/2002	4,88643302
01/09/2002	4,88643302
01/10/2002	4,88643302
01/11/2002	4,88643302
01/12/2002	4,88643302
01/01/2003	4,88643302
01/02/2003	4,88643302
01/03/2003	4,88643302
01/04/2003	4,88643302
01/05/2003	4,88643302
01/06/2003	4,88643302
01/07/2003	4,88643302
01/08/2003	4,88643302
01/09/2003	4,88643302
01/10/2003	4,88643302
01/11/2003	4,88643302
01/12/2003	4,88643302
01/01/2004	4,88643302
01/02/2004	4,88643302
01/03/2004	4,88643302
01/04/2004	4,88643302
01/05/2004	4,88643302
01/06/2004	4,88643302
01/07/2004	4,88643302
01/08/2004	4,88643302
01/09/2004	4,88643302
01/10/2004	4,83183262
01/11/2004	4,77784232
01/12/2004	4,72445531
01/01/2005	4,67166482
01/02/2005	4,61946422
01/03/2005	4,56784690
01/04/2005	4,51680634
01/05/2005	4,46633611
01/06/2005	4,41642983
01/07/2005	4,36708118
01/08/2005	4,31828396
01/09/2005	4,27003199
01/10/2005	4,22231918
01/11/2005	4,17513951
01/12/2005	4,12848702
01/01/2006	4,08235582
01/02/2006	4,03674008
01/03/2006	3,99163405
01/04/2006	3,94703203
01/05/2006	3,90292837
01/06/2006	3,85931754
01/07/2006	3,81619401
01/08/2006	3,77355233
01/09/2006	3,73138712
01/10/2006	3,68969307
01/11/2006	3,64846489
01/12/2006	3,60769739
01/01/2007	3,56738543
01/02/2007	3,52752391
01/03/2007	3,48810779
01/04/2007	3,44913210
01/05/2007	3,41059194
01/06/2007	3,37248240
01/07/2007	3,33479871
01/08/2007	3,29753607
01/09/2007	3,26068981
01/10/2007	3,22425527
01/11/2007	3,18822785
01/12/2007	3,15260297
01/01/2008	3,11737618
01/02/2008	3,08254301
01/03/2008	3,04809906
01/04/2008	3,01403997
01/05/2008	2,98036147
01/06/2008	2,94705928
01/07/2008	2,91412920
01/08/2008	2,88156708
01/09/2008	2,84936881
01/10/2008	2,81753031
01/11/2008	2,78604757
01/12/2008	2,75491663
01/01/2009	2,72413353
01/02/2009	2,72413353
01/03/2009	2,43901293
01/04/2009	2,43901293
01/05/2009	2,43901293
01/06/2009	2,43901293
01/07/2009	2,43901293
01/08/2009	2,43901293
01/09/2009	2,27223116
01/10/2009	2,27223116
01/11/2009	2,27223116
01/12/2009	2,27223116
01/01/2010	2,27223116
01/02/2010	2,27223116
01/03/2010	2,09983472
01/04/2010	2,09983472
01/05/2010	2,09983472
01/06/2010	2,09983472
01/07/2010	2,09983472
01/08/2010	2,09983472
01/09/2010	1,79626580
01/10/2010	1,79626580
01/11/2010	1,79626580
01/12/2010	1,79626580
01/01/2011	1,79626580
01/02/2011	1,79626580
01/03/2011	1,53095185
01/04/2011	1,53095185
01/05/2011	1,53095185
01/06/2011	1,53095185
01/07/2011	1,53095185
01/08/2011	1,53095185
01/09/2011	1,31052204
01/10/2011	1,31052204
01/11/2011	1,31052204
01/12/2011	1,31052204
01/01/2012	1,31052204
01/02/2012	1,31052204
01/03/2012	1,11420000

Fecha	Coeficiente
01/04/2012	1,11420000
01/05/2012	1,11420000
01/06/2012	1,11420000
01/07/2012	1,11420000
01/08/2012	1,11420000
01/09/2012	1,00000000
01/10/2012	1,00000000
01/11/2012	1,00000000
01/12/2012	1,00000000
01/01/2013	1,00000000
01/02/2013	1,00000000

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 348/2012

Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81398240-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de septiembre de 2012.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2012, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2012.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2012.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 2.133,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de septiembre de 2012.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2012.

Art. 2º — Determínase el día 10 de octubre de 2012, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ministerio del Interior y Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 217/2012

Apruébase el Procedimiento de Rendición de Ingresos y Egresos de los recursos bajo administración y disposición de la Unidad de Gestión Operativa Mitre y Sarmiento Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008979/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 793 de fecha 24 de mayo de 2012, el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, aprobado por el Decreto 730 de fecha 23 de mayo de 1995 y modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 104 de fecha 25 de enero de 2011, suscripto oportunamente con TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente a los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO).

Que en función de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nº 793/2012 se constituyó la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), conformada por las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, a los fines de gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO) del sistema de transporte ferroviario urbano de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en el marco del precitado Decreto, con fecha 3 de julio de 2012, la UGOMS S.A. suscribió con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, Grupo de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), aprobado mediante Resolución Nº 99 de fecha 25 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a través de la cual la UGOMS S.A. acepta la gestión de la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de los servicios ferroviarios correspondientes al Grupo de Servicios mencionado, así como la explotación de los servicios colaterales y la realización de las obras de inversión específicas que se autoricen expresamente.

Que los servicios ferroviarios a prestar consisten en: (I) operar los trenes de acuerdo a las frecuencias y condiciones que proponga el Operador en función de los recursos efectivamente disponibles; (II) administrar y explotar todos aquellos aspectos complementarios y colaterales de los servicios ferroviarios que se autoricen; (III) administrar y disponer de los fondos referidos en el Acuerdo; (IV) administrar los recursos humanos que la SECRETARIA DE TRANSPORTE afecte a los servicios ferroviarios; (V) contratar todos los servicios y/o adquirir aquellos bienes necesarios para la operación integral; (VI) contratar y ejecutar las obras básicas para el recupero del mantenimiento diferido para la operación y recuperación de los servicios ferroviarios que se autoricen y (VII) contratar y ejecutar las obras que le encomiende la SECRETARIA DE TRANSPORTE como inversiones específicas.

Que en función del Artículo 4° del mencionado Acuerdo de Operación, la UGOMS S.A. percibirá los siguientes recursos: (I) las tarifas que perciba de los usuarios establecidas por la Resolución Nº 13 de fecha 8 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o las que se establezcan en el futuro; (II) la compensación de costos de explotación; (III) los fondos para las obras que se le encomienden en el marco del Plan de Recuperación de Mantenimiento Diferido, los que deberán ser fideicomitidos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; (IV) los fondos provenientes de la explotación de colaterales que se le asignen; (V) los ingresos por carga y/o recarga de tarjetas del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.); (VI) los fondos que asigne la SECRETARIA DE TRANSPORTE con destino a obras de inversión específicas y (VII) todo otro fondo que la SECRETARIA DE TRANSPORTE disponga al efecto.

Que asimismo, el Operador deberá fideicomitir, a través de la suscripción de sendos contratos con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los fondos con destino al Plan de Recuperación de Mantenimiento Diferido y como mínimo, un TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos provenientes de la tarifa para atender el pago de las obligaciones resultantes de sentencias firmes contra el ESTADO NACIONAL y/o el Operador.

Que por todo lo antes mencionado y en atención a lo estipulado en el Apartado 5 del Artículo 4° del mencionado Acuerdo de Operaciones, resulta de vital importancia para esta Cartera Ministerial, establecer un Procedimiento de Rendición de Ingresos y Egresos, a los efectos de hacer más eficiente el control de los recursos sobre los cuales la UGOMS S.A. tiene la administración y disposición para la operación y explotación de los servicios ferroviarios.

Que sin perjuicio de ello, el Operador deberá presentar anualmente un Plan de Gastos e Ingresos de Operación, conjuntamente con el correspondiente Cronograma de Desembolsos, debiendo justificar los desvíos que se hubieren producido respecto de los mismos, conforme lo estatuye el Apartado 4.6. del Artículo 4° del Acuerdo antes mencionado.

Que por su parte la Ley Nº 24.156 instituye la administración financiera y el sistema de control interno del sector público nacional a través de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que es el órgano rector del Sistema de Control Interno que coordina las actividades orientadas a lograr que la gestión del sector público nacional, alcance los objetivos de gobierno, mediante un empleo adecuado de los recursos dentro del marco legal vigente.

Que a partir de la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL del traspaso de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dándole a dicho organismo nuevas competencias y funciones, esta cartera ministerial, el día 18 de junio de 2012, suscribió con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION un Convenio de Asistencia Técnica, mediante el cual esta última se compromete a efectuar el control interno, continuando con la política de reforzar la cooperación y acción conjunta de todos los integrantes del ESTADO NACIONAL y a los fines de contribuir a la mejora del sistema de transporte.

Que en virtud de lo hasta aquí mencionado y en atención a que la UGOMS S.A., asumió la operación de los servicios en el marco del Acuerdo celebrado por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, es que resulta dable proceder al dictado de la presente resolución, por medio de la cual se dispone la obligación del Operador, de rendir cuentas mediante el procedimiento en ella establecido, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de las obligaciones asumidas y de las demás competencias conferidas a los organismos intervinientes respecto de la prestación de los servicios involucrados.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de esa Secretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 793/2012 y el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Grupo de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO) celebrado entre la UGOMS S.A. y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Procedimiento de Rendición de Ingresos y Egresos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución, de los recursos que bajo su administración y disposición tiene la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE Y SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), para la gestión de la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de los servicios ferroviarios urbanos de pasajeros correspondientes a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), la explotación de los servicios colaterales y la realización de obras que se autoricen, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de Operación celebrado con el ESTADO NACIONAL, en el marco de lo estatuido por el Decreto Nº 793 de fecha 24 de mayo de 2012 y aprobado por Resolución Nº 99 de fecha 25 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para que coordine las actividades que en razón del objeto correspondan a los fines de fiscalizar lo dispuesto mediante la presente resolución y/o dicte las normas regulatorias y complementarias que estime corresponder, con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en caso de corresponder.

Art. 3° — Notifíquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE Y SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE RENDICION
DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 1°.- La UNIDAD DE GESTION OPERATIVA MITRE Y SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (UGOMS S.A.), en adelante el Operador y/o su denominación, deberá presentar por ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un plan de cuentas con la apertura suficiente de los rubros que permitan individualizar los ingresos y egresos por tipo y centro de costos (contabilidad regulatoria) para su aprobación.

ARTICULO 2°.- El Operador deberá realizar mensualmente la rendición de cuentas, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario, elevando a tales efectos a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un Informe detallado del movimiento de todos los ingresos y egresos comprometidos en la gestión de la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de los servicios ferroviarios urbanos de pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), la explotación de los servicios colaterales que se le autoricen y la realización de obras del Plan de Recuperación de Mantenimiento Diferido y las específicas que le encomiende la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Las presentaciones de las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas de las copias autenticadas de los extractos bancarios correspondientes al detalle del movimiento de todos los ingresos y egresos mencionados anteriormente.

ARTICULO 3°.- La rendición de cuentas dispuesta por el artículo precedente deberá contener un Informe Técnico Económico que permita auditar la gestión del período, debiendo ser elevada por la máxima autoridad de la UGOMS S.A., conjuntamente con la correspondiente certificación especial, de la Auditoría Externa del Operador y el Acta de Directorio que apruebe todo lo actuado.

ARTICULO 4°.- La estructura de la rendición establecida en el artículo 1° de este anexo deberá permitir relacionarla con el Plan y Manual de Cuentas utilizado para la elaboración de los Estados Contables de la UGOMS S.A., a fin de verificar que las mismas son parte integrante de estos últimos.

ARTICULO 5°.- En función de lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo de Operación mencionado, el Operador asimismo deberá presentar anualmente un Plan de Gastos e Ingresos de la Operación, conjuntamente con el correspondiente Cronograma de Desembolsos, debiendo justificar los desvíos que se hubieren producido respecto de los mismos, a los fines de su consideración y aprobación por ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, efectuándose los ajustes que pudieran corresponder de acuerdo al Apartado 4.6. del mismo Acuerdo.

En ese sentido, la máxima autoridad de la UGOMS S.A. deberá presentar un Informe de Gestión trimestral justificando los desvíos respecto del Plan y/o Cronograma, conjuntamente con el correspondiente dictamen de la Auditoría Externa del Operador y el Acta de Directorio que apruebe lo actuado.

ARTICULO 6°.- La UGOMS S.A., deberá poner a disposición toda la documentación que resulte necesaria y le sea requerida para facilitar la labor de los organismos intervinientes en el control y aprobación del proceso de rendición de ingresos y egresos dispuestos por la presente resolución.

ARTICULO 7°.- La SECRETARIA DE TRANSPORTE, deberá elevar los documentos definidos por los artículos 2° y 5° del presente anexo, previo dictamen de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y del área sustantiva específica en materia ferroviaria de esa Secretaría, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para su análisis e informes, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica suscripto con el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con fecha 18 de junio de 2012.

ARTICULO 8°- La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá supervisar y observar el cumplimiento de las metas físicas de las obras ejecutadas por el Operador, emitiendo un Informe Técnico que concluya sobre el cumplimiento de las obligaciones de la UGOMS S.A. y la razonabilidad de los informes del Operador, establecidos en los artículos 3° y 5° del presente anexo.

ARTICULO 9°.- La SECRETARIA DE TRANSPORTE, verificará toda documentación originada como consecuencia del presente procedimiento y propiciará su aprobación, si así corresponde.

ARTICULO 10.- Los organismos intervinientes deberán cumplir con las competencias asignadas por la normativa vigente y estipulaciones dispuestas en los manuales de procedimiento dictados y/o a dictarse para cada uno de ellos con carácter previo a la emisión del acto administrativo que apruebe la gestión del Operador.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 868/2012

Declárase de interés nacional al "VII Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", a realizarse el 30 y 31 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de derecho público no estatal, que reglamenta y ordena el ejercicio las profesiones de ciencias económicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando con más de sesenta y cinco mil (65.000) matriculados.

Que el encuentro tiene como objetivo brindar al joven profesional las herramientas para generar estrategias que le permitan tener una visión integral en su actividad profesional.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", a realizarse el 30 y 31 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 867/2012

Declárase de Interés Nacional al "XIII Congreso Internacional Inmobiliario", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la Actuación Nº 139623.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIII Congreso Internacional Inmobiliario", a realizarse el 30 y 31 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Cámara Inmobiliaria Argentina, asociación civil con personería jurídica desde el año 1983, destacándose entre sus objetivos el jerarquizar la profesión inmobiliaria.

Que el congreso brindará nuevas herramientas al sector inmobiliario, contribuirá al intercambio de experiencias y conocimientos entre desarrolladores y profesionales de la construcción, se tratarán temas como la fidelización de clientes, negociación, estrategias para el crecimiento, proyectos de inversión entre otros importantes y destacados aspectos.

Que la anterior edición de este evento ha merecido ser declarada de interés nacional.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la correspondiente intervención, no teniendo objeciones para el otorgamiento del presente acto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XIII Congreso Internacional Inmobiliario", a realizarse el 30 y 31 de agosto de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº 2.017/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 106 de fecha 10 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aclaró que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67881435-7) a través de las Resoluciones Nº 35 de fecha 17 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; Resolución Nº 32 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos; Resolución Nº 1371 de fecha 3 de junio de 1998 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para los Servicios de Aviso a Personas y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces; Resolución Nº 18.325 de fecha 29 de junio de 1999 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y por Resolución Nº 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, deberán entenderse otorgadas a nombre de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA quien resulta continuadora de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Prestador TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los Servicios de Telefonía Móvil (STM) y Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), para la Localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente, la razonabilidad de lo solicitado y los requerimientos del Prestador, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA MARIA	353	5008hij	1.000
VILLA MARIA	353	5009hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/2012

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 7656/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (CUIT 30-54569405-7) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Valor Agregado (Acceso a Internet) y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (CUIT 30-54569405-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (CUIT 30-54569405-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (CUIT 30-54569405-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado (Acceso a Internet).

Art. 3º — Regístrese a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (CUIT 30-54569405-7), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 1/2012

Convócase a los consejeros a reunirse en sesión plenaria ordinaria. Orden del día.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus modificatorias, Nº 617 del 2 de septiembre de 2004 y Nº 642 del 22 de julio de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.013 se crea el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y se fijan las pautas para su integración y conformación.

Que por el artículo 136 de la citada norma se fija en cuatro (4) años el plazo de duración de las funciones de los consejeros designados para constituir el mencionado Consejo Nacional.

Que por Decreto Nº 1095/2004 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL creado por la Ley Nº 24.013 y se designó al suscripto como Presidente de dicho Consejo.

Que, asimismo, por el Decreto mencionado en el considerando precedente se facultó al titular de esta cartera de Estado para constituir el referido Consejo Nacional y para proceder a designar a los dieciséis (16) miembros titulares y a sus respectivos dieciséis (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que se encuentran vigentes las designaciones de consejeros efectuadas mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 981 y 982 del 26 de agosto de 2011.

Que según el artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente del Consejo convocar a las sesiones plenarias.

Que según el artículo 2° del mencionado Reglamento, es el Presidente del Consejo quien fija el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias y de las extraordinarias convocadas de oficio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a los consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el

día 28 de agosto de 2012, a las 17:00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hágase saber que se encuentran vigentes las designaciones de los consejeros convocados, efectuadas mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 981 y Nº 982 de fecha 26 de agosto de 2011.

Art. 2° — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A) Designación de dos (2) consejeros titulares del sector trabajador y de dos (2) consejeros titulares del sector empleador, para la suscripción del acta.

B) Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3° — Convócase a los integrantes de la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión de Comisión el día 28 de agosto de 2012, a las 10:00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: FIJACION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3346

Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes. Resolución General Nº 3091. Su sustitución.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-713-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3091 instituyó el “Premio Anual a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes” a efectos de reconocer las contribuciones y experiencias exitosas que reporten valor agregado a la gestión aduanera, promoviendo la inclusión de los canes como herramientas de control no intrusivo en los escenarios operativos aduaneros.

Que en virtud de la experiencia recogida en la primera edición de este premio, realizada en el año 2011, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones tendientes a su optimización.

Que atento a ello se estima conveniente sustituir la Resolución General Nº 3091.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese el “Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes”, a efectos de reconocer las contribuciones y experiencias exitosas que reporten valor agregado a la gestión aduanera, promoviendo la inclusión de los canes como herramientas de control no intrusivo en los escenarios operativos aduaneros.

Art. 2° — Las bases y condiciones generales del premio, el formulario de inscripción, el isologo con el que se identificará esta iniciativa, el certificado de acreditación del ganador y el detalle de las etapas que forman el proceso para su implementación, se consignan —respectivamente— en los Anexos I a V que se aprueban y forman parte de la presente.

La edición y el año en que se efectúe este premio serán consignados en los campos destinados a ese fin en el isologo y en el certificado de acreditación del ganador.

Art. 3° — Apruébase la segunda edición del “Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes”, correspondiente al año 2012.

Art. 4° — La Dirección General de Aduanas determinará:

a) La periodicidad del “Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes”.

b) Las fechas en que se efectuarán cada una de las etapas del premio.

Cuando resulte pertinente podrá modificar el formulario de inscripción.

Art. 5° — Deberán intervenir de manera coordinada con la Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes áreas de este Organismo:

a) Dirección de Asuntos Internacionales, Dirección de Secretaría General y División Fortalecimiento, todas ellas de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

b) Dirección de Planeamiento Edilicio e Imagen Institucional de la Subdirección General de Planificación.

Art. 6° — La presente entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.091 a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

Art. 8° — Regístrese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.) y a la Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°)

BASES Y CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCION

Atento a que se considera a los canes como una potente herramienta de control adicional aduanero, mediante la implementación de esta iniciativa sobre el “Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes” se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

• Reconocer los desarrollos y contribuciones a la mejora de la gestión de canes.

• Destacar las técnicas de adiestramiento canino exitosas.

• Reconocer los procesos de formación del guía y del can, que resulten efectivos y eficientes.

• Distinguir las prácticas de gestión destinadas al cuidado y tenencia responsable del can.

• Contribuir a la profesionalización de los guías y a la especialización de los canes detectores a través de modelos de gestión modernos y eficaces.

• Reconocer los sistemas de gestión colaborativos y cooperativos desarrollados con otras fuerzas con las que la Aduana comparte escenarios de acción, en orden a potenciar la tarea operativa.

• Promover la inclusión de los canes como herramientas de control en los escenarios operativos aduaneros.

• Difusión, formación y visibilidad de las buenas prácticas y los aprendizajes que estas experiencias posibilitan.

• Impulsar el intercambio de experiencias exitosas entre los países y el fortalecimiento de los mismos en la administración de esta iniciativa.

• Promover la generación de proyectos orientados a la instrumentación de mejoras concretas en los procesos de gestión y/o adiestramiento de canes.

II. BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL “PREMIO A LAS BUENAS PRACTICAS DE GESTION CON CANES”

1. Participantes.

1.1. Podrán participar las Aduanas de los países comprendidos en el marco del Acuerdo Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP) y de los países que sean invitados especialmente por resultar de interés para esta Administración Federal, a través de funcionarios y/o agentes de planta permanente que oficien de representantes oficiales y autorizados al efecto, sea que cuenten con canes detectores en sus reparticiones o que se encuentren evaluando la incorporación de los mismos a la gestión aduanera.

1.2. Requisitos para los participantes: Autorización y designación por parte del máximo nivel directivo al personal que oficiará como representante oficial de la institución aduanera.

2. Forma de participar.

2.1. Las Aduanas podrán participar, a través del personal autorizado al efecto, mediante la presentación de un trabajo sobre la materia indicada en el concurso, postulándolo dentro de la categoría que corresponda según que se hayan incorporado o no canes a la gestión aduanera.

2.2. Los trabajos, según la categoría de que se trate, se referirán a experiencias, modelos de gestión y prácticas exitosas, sustentables y que reporten valor agregado a la gestión aduanera a través del uso de canes o a proyectos que evalúen la incorporación de los canes como herramienta de control adicional. Esta distinción de categorías y temas se destaca en el punto 3 “Categorías del concurso”.

2.3. Todos los trabajos deberán observar para su presentación y diseño del contenido el formato indicado en el punto 4 “Idioma y formato de los trabajos”.

2.4. Los trabajos versarán sobre experiencias reales o sobre proyectos inéditos, no admitiéndose copias.

2.5. Las instituciones participantes deberán estar dispuestas a que el jurado de expertos en la materia verifique el contenido e información de los trabajos presentados y prestar la colaboración que al efecto les sea requerida.

3. Categorías del concurso.

3.1. Categoría “Aduanas con canes detectores”: Para administraciones que cuentan con canes incorporados a la gestión aduanera. Presentarán experiencias reales y prácticas que hayan sido exitosas en sus administraciones y que se relacionen con alguno de los temas detallados en el punto 3.3.

3.2. Categoría “Aduanas en proceso de incorporación de canes detectores”: Para países en vías de incluir canes como herramienta adicional de control. Presentarán proyectos sobre algún tema de los detallados en el punto 3.3 que demuestre la intención y/o decisión de incorporar canes detectores.

3.3. Temas de los trabajos:

• Selección de guías de canes.

• Adquisición y selección de cachorros. Razas utilizadas y bondades de las mismas.

• Capacitación - formación de binomios.

• Especialización de los canes detectores.

• Seguimiento y evaluación del desempeño de los binomios.

• Estrategia para incluir el can como herramienta adicional de control: Potenciación con otros elementos de control, diversos escenarios operativos, diferentes formas de búsqueda y de especialización, momentos de intervención del can, etc.

• Gestión y acciones cooperativas con otras fuerzas que conviven en el escenario de control.

• Otros: detallar el tema específico.

4. Idiomas y formato de los trabajos.

4.1. Idiomas: Los trabajos serán aceptados en idioma español o inglés.

4.2. Formato: Estarán escritos en procesador de texto Word, formato de papel A4, interlineado sencillo y con letra Arial 12.

4.3. La extensión máxima será:

• Carátula: UNA (1) carilla.

• Resumen ejecutivo: UNA (1) carilla.

• Desarrollo del trabajo: Hasta SEIS (6) carillas.

4.4. Podrán contener un anexo con gráficos y/o fotografías, exclusivamente. Se desestimará cualquier información que exceda lo indicado en este punto.

4.5. El archivo electrónico deberá tener formato pdf o Word.

4.6. Carátula: Deberá consignar la leyenda “PREMIO A LAS BUENAS PRACTICAS DE GESTION CON CANES” y los datos que se detallan a continuación:

• Título del trabajo.

• Tema seleccionado.

• Aduana y país que representa.

• Apellido y nombres del/los agente/s que efectúa/n la presentación.

• Cargo o función de los mismos.

• Unidad de estructura a la que pertenecen.

4.7. Resumen ejecutivo: Contendrá una síntesis del contenido del trabajo.

4.8. Desarrollo del trabajo: Deberá contener todos los títulos e ítems que se detallan a continuación. Para el caso de proyectos presentados por administraciones de la categoría “Aduanas en proceso de incorporación de canes detectores” deberán contemplarse los mismos títulos adaptándolos al esquema del proyecto que esté propuesto.

4.8.1. Inicio:

• Año de inicio de la experiencia o proyecto.

• Dependencia impulsora.

4.8.2. Alcance:

• Escala institucional/político administrativa.

• Público y/o áreas internas a las que se orienta: Destinatarios.

4.8.3. Descripción de la experiencia:

• Identificación del problema/oportunidad: ¿Cuál es el problema/oportunidad que dio origen a la experiencia o proyecto?

• Objetivos de la iniciativa.

• Resultados e impactos esperados.

• Principales actores de la iniciativa. ¿Qué actores están involucrados en la experiencia o proyecto y qué roles desempeñan?

4.8.4. Desarrollo:

• Etapas del plan impulsado para lograr el cambio.

• Recursos aplicados a cada etapa.

• Factores críticos para el diseño e implementación del plan de acción.

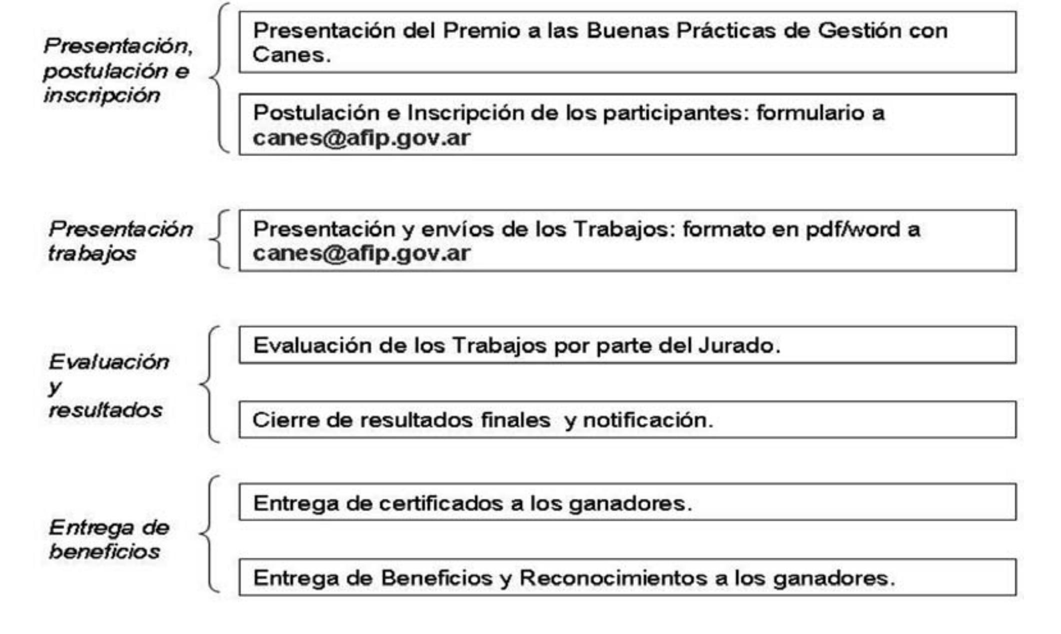
• Principales desafíos y decisiones enfrentadas en la implementación.

4.8.5. Evaluación:

• Los resultados/logros más importantes obtenidos.

• Principales aprendizajes (lecciones aprendidas) y proyecciones a futuro.

5. Proceso del Premio.



5.1. Postulaciones. Inscripción.

5.1.1. La inscripción para participar del premio es totalmente gratuita e implica la aceptación de las bases y condiciones fijadas en esta resolución general. Para ello deberá enviarse el “Formulario de Inscripción” a la dirección de correo electrónico: canes@afip.gov.ar.

5.1.2. Plazo de inscripción: Será el fijado, para cada edición, en el cronograma respectivo.

5.2. Presentación de trabajos. Formas y plazos.

5.2.1. Los trabajos serán enviados por correo electrónico a la dirección: canes@afip.gov.ar y con el siguiente asunto: Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes.

5.2.2. Plazo de envío: Se estará al fijado, para cada edición, en el cronograma respectivo. No se aceptarán, bajo ningún concepto, trabajos presentados más allá del plazo previsto.

5.3. Evaluación de los trabajos.

5.3.1. La evaluación de los trabajos será realizada por un jurado integrado en la forma prevista en el punto siguiente. El eje central de la evaluación recaerá sobre las prácticas, experiencias y/o proyectos que reporten mayor valor agregado a la gestión aduanera a través de la incorporación y utilización de los canes como herramienta de control adicional. Por ello, serán variables importantes para dicha evaluación los impactos y resultados positivos alcanzados, los costos insumidos y la sustentabilidad de la iniciativa, así como el potencial de mayores desarrollos.

5.3.2. Para el caso de proyectos se evaluarán los resultados esperados y objetivos que motivan el mismo, la capacidad organizacional para su implementación, el grado de dificultad de ejecución y los factores críticos de éxito.

5.4. Jurado.

5.4.1. Integración: El jurado estará integrado por TRES (3) miembros; de los cuales al menos UNO (1) deberá ser un representante de la Aduana Argentina, designado al efecto por la Directora General de la Dirección General de Aduanas. Los DOS (2) restantes serán ocupados por referentes en la materia, externos al Organismo, que serán convocados oportunamente. La designación y conformación final del jurado será comunicada a todos los participantes, con anterioridad a la instancia de evaluación.

5.4.2. Funciones y facultades: El jurado evaluará únicamente los trabajos presentados en tiempo y forma y definirá al ganador.

Asimismo, podrá:

• Conceder menciones especiales a otros trabajos

• Convocar al o a los autores de la propuesta para ampliar su fundamentación o participar en su análisis, si correspondiera.

• Requerir toda la información ampliatoria que estime necesaria a las instituciones participantes, así como verificar los contenidos de los trabajos.

• Solicitar la opinión especializada de cualquier unidad del Organismo, así como el asesoramiento “ad hoc” de funcionarios de la repartición o externos que, por sus conocimientos o experiencia en la materia, puedan aportar a un mejor análisis del tema.

Las decisiones del jurado se tomarán por mayoría, serán inapelables y constarán en acta escrita. El jurado hará pública su decisión para conocimiento de todos los participantes.

5.5. Resultados.

Los resultados serán publicados y los ganadores notificados dentro del plazo que, para cada edición, se fije en el cronograma respectivo.

6. Beneficios y reconocimientos a los ganadores:

• UN (1) can detector entrenado, raza Labrador o Golden Retriever.

• Desarrollo de una clínica especializada para la administración ganadora de la categoría “Aduanas con canes detectores”. Dictado de un curso básico con los temas de interés, para la administración ganadora de la categoría “Aduanas en proceso de incorporación de canes detectores”. La duración de ambos intercambios será definida por la Dirección General de Aduanas acorde el contenido y temas a abordar.

• Reconocimiento internacional: Mención en la página “web” de la Oficina Regional de Fortalecimiento de Capacidades de la OMA para la Región de las Américas y el Caribe y publicación de los trabajos ganadores.

• Autorización para utilizar el isologo y leyenda del premio como logro y difusión de sus instituciones siempre y cuando se mencione la edición a que corresponde y el año de entrega.

7. Disposiciones particulares de la participación.

7.1. Los participantes premiados ceden a la institución organizadora el derecho de publicación de sus trabajos, sin compensación alguna. En dicha publicación constarán los apellidos y nombres de los respectivos autores.

7.2. Los participantes declaran ser exclusivos titulares de los derechos de autor de todo el contenido de los trabajos presentados y asumen exclusiva responsabilidad ante eventuales reclamos de terceros por este concepto.

ANEXO II

(Artículo 2°)

FORMULARIO DE INSCRIPCION



Administración Aduanera	
Domicilio	
Punto de contacto	
Teléfono	
Fax	
Dirección de correo electrónico	

Funcionarios o agentes designados

Completar los siguientes datos por cada funcionario designado

Apellidos y nombres	
Cargo o función	
Unidad de Estructura Interna a la que pertenece	
Dirección de correo electrónico	
Número de teléfono	

Completar el presente formulario y enviarlo a: canes@afip.gov.ar

ANEXO III

(Artículo 2°)

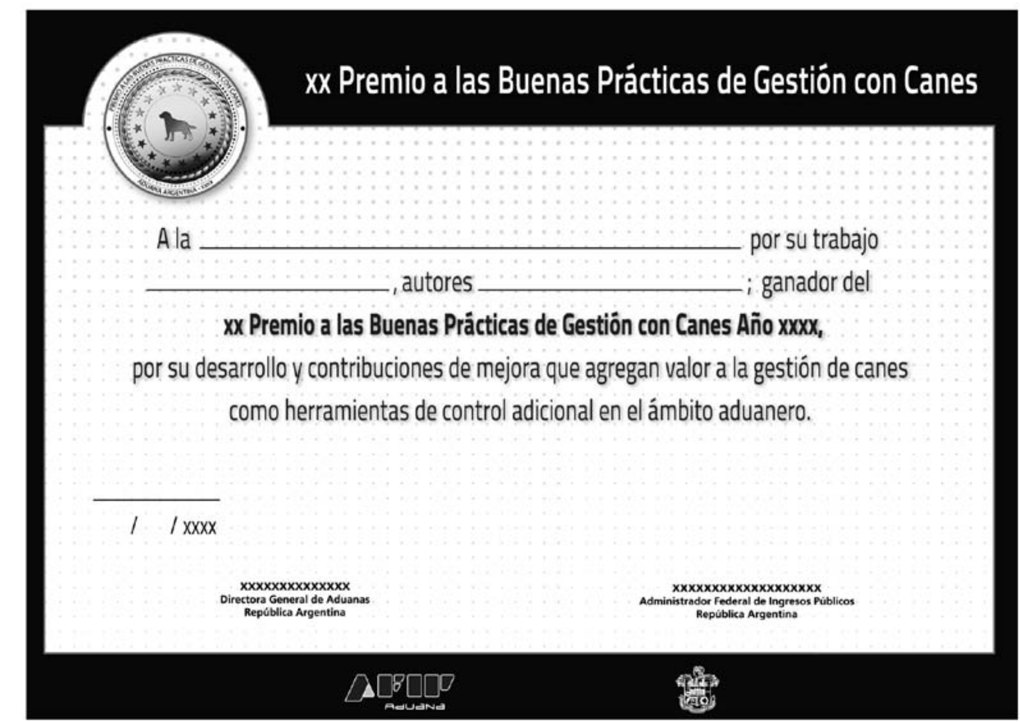
ISOLOGO DEL PREMIO



ANEXO IV

(Artículo 2°)

CERTIFICADO ACREDITACION DEL GANADOR


xx Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes

A la ______________________ por su trabajo ______________, autores ______________; ganador del **xx Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes Año xxxx,** por su desarrollo y contribuciones de mejora que agregan valor a la gestión de canes como herramientas de control adicional en el ámbito aduanero.

/ / xxxx

xxxxxxxxxxxxxx
Directora General de Aduanas
República Argentina

xxxxxxxxxxxxxxxxxx
Administrador Federal de Ingresos Públicos
República Argentina

ANEXO V

(Artículo 2°)

Proceso del Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes

Presentación, postulación e inscripción	Presentación del Premio a las Buenas Prácticas de Gestión con Canes.
	Postulación e Inscripción de los participantes: formulario a canes@afip.gov.ar
Presentación trabajos	Presentación y envíos de los Trabajos: formato en pdf/word a canes@afip.gov.ar
Evaluación y resultados	Evaluación de los Trabajos por parte del Jurado.
	Cierre de resultados finales y notificación.
Entrega de beneficios	Entrega de certificados a los ganadores.
	Entrega de Beneficios y Reconocimientos a los ganadores.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES DE INFORMACION

Resolución General 3374

Procedimiento. Actividad futbolística. Régimen de información sobre jugadores profesionales, agentes y/o representantes y transferencias y/o cesiones de derechos federativos y/o económicos. Registración de operaciones. Resolución General Nº 2182. Su sustitución.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13334-23-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.182 implementó un régimen informativo a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), relativo a la titularidad de los derechos económicos sobre el producido de la transferencia de contratos celebrados con futbolistas profesionales.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente evitar maniobras de evasión y elusión, optimizando las acciones de control e induciendo a una mayor transparencia en las operaciones económicas.

Que en ese sentido, resulta necesario ampliar el alcance del régimen informativo previsto en la mencionada norma, así como efectuar determinadas adecuaciones.

Que asimismo, se estima conveniente establecer un procedimiento para la registración de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, definitiva o temporaria, de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional.

Que las modificaciones referidas en los considerandos precedentes ameritan la sustitución de la Resolución General Nº 2.182.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE INFORMACION

Artículo 1º — Establécese un régimen de información a cargo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en su carácter de entidad rectora del fútbol, y de los clubes de las Divisiones Primera "A" y Nacional "B", que intervienen en los torneos organizados por la citada asociación, a cuyo efecto deberá observarse lo que se dispone por la presente.

Art. 2º — Los clubes de fútbol aludidos en el artículo precedente deberán informar semestralmente a este Organismo, a través de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), los datos relativos a:

a) Jugadores profesionales que integran la totalidad del plantel (2.1.).

b) Agentes y/o representantes de los jugadores mencionados en el inciso anterior. De no contarse con dicha información, deberá requerirse a los jugadores una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo contenido en el Anexo II.

c) Sujetos (2.2.) que posean participación en los derechos económicos (2.3.) de los jugadores profesionales de fútbol informados. La información comprenderá a la totalidad de los sujetos a que refiere el inciso a), incluso cuando la titularidad de tales derechos pertenezca totalmente al club informante.

d) Sujetos (2.2.) que hubieran efectuado operaciones de transferencia y/o cesión de derechos económicos y/o préstamos relativos al uso de los servicios prestados por los jugadores profesionales de fútbol. Se encuentran incluidas las operaciones en las que las entidades deportivas hubieran actuado como intermediarias en el pago o cobro de valores, según corresponda.

e) Sujetos (2.2.) que hubieran actuado como intermediarios o gestores de las operaciones indicadas en el inciso anterior, aun cuando se trate de transacciones entre clubes.

f) Deudas con sujetos del país o del exterior (2.2.), por la compra de derechos económicos, derechos de uso o préstamos en dinero, con excepción de las contraídas con entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

g) Importes abonados por todo concepto a los jugadores aludidos en el inciso a).

Los datos que deberán consignarse en los respectivos programas aplicativos se detallan en el Anexo III.

Art. 3º — Los clubes de fútbol alcanzados por el presente régimen están obligados a informar los datos indicados en el artículo anterior a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), presentando un archivo informático que deberán generar utilizando el programa aplicativo denominado "AFA CLUB REGIMEN INFORMATIVO - Club de Fútbol - Versión 2.0". El programa, asimismo, emitirá un formulario con el resumen de la información contenida en el archivo informático (3.1.).

Por su parte, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) remitirá a este Organismo la información recibida de los clubes, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI DERECHOS ECONOMICOS Y OPERACIONES RELACIONADAS - Versión 2.0" que genera el formulario de declaración jurada F. 881. Dicha información se presentará por período semestral, mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) utilizando la "Clave Fiscal", conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1.345 y Nº 2.239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los sujetos obligados —clubes y A.F.A.— deberán cumplir con el presente régimen informativo aun cuando, en el período semestral a informar, no se hubieran efectuado transferencias, cesiones, préstamos, renovación y/o convenios, en cuyo caso, en el programa aplicativo se deberá indicar la novedad "Sin Movimiento", respecto del o de los períodos en que se haya verificado tal situación.

Art. 4º — En caso que los clubes de fútbol no cumplan con su obligación de aportar en tiempo y forma la respectiva información a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), esta última deberá poner dicha situación en conocimiento de esta Administración Federal, en oportunidad de formalizar la presentación correspondiente al período semestral de que se trate, mediante la mención expresa prevista a tales efectos en el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI DERECHOS ECONOMICOS Y OPERACIONES RELACIONADAS - Versión 2.0".

Art. 5º — Los programas aplicativos mencionados en el artículo 3° —cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IV— estarán disponibles en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar) a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Los períodos semestrales respecto de los cuales deberá informarse son los siguientes:

a) Desde el día 1 de septiembre hasta el último día del mes de febrero del año calendario inmediato siguiente, ambas fechas inclusive, y

b) desde el día 1 de marzo hasta el día 31 de agosto del mismo año, ambas fechas inclusive.

A tal fin, los clubes deberán suministrar la información a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de finalización del respectivo período semestral.

Por su parte, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) deberá efectuar la presentación ante esta Administración Federal hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de finalización del período semestral de que se trate.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

En todos los casos, se deberá generar y remitir un archivo informático por cada período semestral.

Las deudas a las que se refiere el inciso f) del artículo 2º, son aquellas existentes al 31 de diciembre de cada año, debiéndose informar las mismas en el semestre que comprende dicha fecha.

Art. 7º — Las operaciones concertadas en moneda extranjera deberán ser informadas en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina —para la moneda en cuestión—, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de la operación de que se trate.

TITULO II

REGIMEN DE REGISTRACION
DE OPERACIONES

Art. 8º — Establécese un procedimiento para la registración, ante esta Administración Federal, de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, definitiva o temporaria de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional.

Art. 9º — La registración deberá ser efectuada por los vendedores o cedentes y los adquirentes o cesionarios de los derechos aludidos en el artículo anterior, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

Art. 10. — Los sujetos comprendidos en el artículo anterior efectuarán la registración mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), ingresando al servicio "Contratos de derechos federativos y/o económicos", con "Clave Fiscal" conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1.345 y Nº 2.239, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Los datos que deberán ser registrados se detallan en Anexo V. Una vez ingresados los mismos y, de resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los datos recabados por aplicación del presente régimen tendrán carácter público con las limitaciones impuestas por el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales. Los datos personales enumerados en el apartado c) del inciso 2 del artículo 5º de la citada Ley Nº 25.326, referidos a los agentes de información y los correspondientes a los sujetos informados, con exclusión de la vinculación contractual, sea ésta laboral o no, entre ambos sujetos, serán de acceso público.

Art. 12. — El cumplimiento del presente régimen será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los agentes de información a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por este Organismo, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 14. — A efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en el Anexo I.

Art. 15. — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente, los programas aplicativos denominados "AFA CLUB Régimen informativo - Club de Fútbol - Versión 2.0" y "AFIP DGI - CITI DERECHOS ECONOMICOS Y OPERACIONES RELACIONADAS - Versión 2.0" y el formulario de declaración jurada F. 881.

Art. 16. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación según se indica:

a) Régimen de información del Título I: a partir del semestre comprendido entre los días 1 de marzo de 2012 y 31 de agosto de 2012, ambas fechas inclusive.

b) Régimen de registración de operaciones del Título II: para los contratos suscriptos a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2.182 a partir de la fecha de aplicación indicada en el inciso a) del artículo 16.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la resolución general mencionada deberá entenderse referida a la presente.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 14)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS
DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Se deberá informar el detalle de la totalidad de los jugadores integrantes del plantel al cierre del semestre, como así también aquellos involucrados en transacciones económicas y/o en transferencias y/o cesiones perfeccionadas en el período aunque no conformen la plantilla al cierre del mismo.

(2.2.) Personas físicas —incluso el propio deportista—, jurídicas, sucesiones indivisas y otros sujetos domiciliados o radicados en el país y/o en el exterior.

(2.3.) A los fines de este régimen se entenderá por "derecho económico" aquel que otorga el derecho a percibir una participación del monto de una futura transferencia o préstamo de los derechos federativos, incluyéndose los convenios entre partes que reconozcan un resultado futuro —eventual o no—, ya sea que se encuentre establecido en un monto fijo o en un porcentaje del valor de dicha transferencia o préstamo.

Se entenderá por "derecho federativo" aquel que faculta al club, que tiene registrado en la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a un jugador de fútbol conforme a la normativa aplicable en la materia, a la utilización exclusiva de dicho jugador en el plantel profesional de la institución, y a transferir o ceder el uso temporario de ese derecho, o bien, proceder a su enajenación.

Artículo 3º.

(3.1.) En el momento de la presentación la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) procederá a la validación y grabación de la información. De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario sellado y fechado como constancia de recepción.

ANEXO II

(Artículo 2º inc. b)

MODELO DE NOTA
DECLARACION JURADA
DEL JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

Buenos Aires, de de 20 .

SEÑORES
........(1)
S / D

De mi mayor consideración:

Declaro bajo juramento (2) poseer agente o representante (3).

Por la presente y bajo mi exclusiva responsabilidad me comprometo a comunicar dentro de las 48 horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse con relación a la información señalada.

Me doy por notificado de que esta declaración jurada queda en poder del club de fútbol para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso de requerirla dicho organismo.

Asimismo afirmo que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos

y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, aclaración y Nº de D.N.I.
del Jugador de Fútbol Profesional

(1) Consignar denominación y domicilio del club de fútbol que requiere la información.

(2) En caso de no poseer agente o representante, incorporar la palabra "NO".

(3) De corresponder, agregar los datos identificatorios del mismo: nombres, apellido, número de C.U.I.T., C.U.I.L. o CDI. Asimismo, deberá informar si tiene o no contrato suscripto, en caso afirmativo, acompañará a la nota una copia simple del mismo.

ANEXO III

(Artículo 2º)

REGIMEN INFORMATIVO

I. PERIODO A INFORMAR

- Semestre del año informado

- Indicar si ha realizado o no transacciones en el período

II. ENTIDAD DEPORTIVA

a) Denominación

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

c) Domicilio - Localidad - Provincia - Código Postal

d) Datos del responsable de la entidad:

- Apellido y nombres

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.)

- Carácter invocado (Presidente, vicepresidente, tesorero, apoderado, etc.)

III. DEUDAS CON TERCEROS

a) Apellido y nombres o razón social del titular del crédito

b) Nacionalidad

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.)

d) Domicilio - Localidad - Provincia - Código Postal - País.

e) Monto

f) Origen:

1. Adquisición de derechos económicos

2. Préstamo de derechos económicos

3. Préstamo de dinero

Cuando el origen de la deuda sea por adquisición o préstamo de derechos federativos y/o económicos deberán consignarse los siguientes datos del jugador: apellido y nombres y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

IV. JUGADORES

a) Apellido y nombres

b) Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)

c) Nacionalidad

d) Situación del jugador: indicar si el mismo ingresó o egresó al plantel en el semestre, o permanece en el club.

e) Fecha y forma de ingreso:

- Primer contrato

- Adquisición definitiva

- Adquisición temporaria

- Jugador en libertad de contratación

f) Fecha y forma de egreso:

- Vencimiento de contrato

- Libertad de contratación

- Transferencia definitiva

- Transferencia temporaria

- Rescisión de contrato

V. IMPORTES ABONADOS AL JUGADOR

Concepto y monto correspondiente a:

- Sueldo

- Prima

- Premios

- Otros ingresos (deberá indicar la descripción de los mismos).

Los importes correspondientes a "Importes abonados al jugador" son aquellos que efectivamente haya percibido el jugador durante el semestre a informar.

VI. DATOS DEL AGENTE Y/O REPRESENTANTE

Deberá indicarse si el jugador posee o no agente o representante. En caso de poseer deberá informar los siguientes datos:

- Apellido y nombres

- Domicilio

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)

- Contrato Suscripto: SI/NO

VII. TENENCIA DE DERECHOS ECONOMICOS

a) Apellido y nombres o razón social

b) Nacionalidad

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)

d) Porcentaje de participación

Esta información deberá brindarse hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) de la titularidad de los derechos económicos de cada jugador a la fecha de cierre del semestre que se informa.

VIII. OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS Y/O CESION DE DERECHOS FEDERATIVOS Y/O ECONOMICOS

a) Tipo de contrato: adquisición o transferencia definitiva, adquisición o transferencia temporaria de derechos de uso

b) Fecha de contrato

c) Monto de la operación: informar el valor neto de la operación (deducidos impuestos, tasas y el porcentaje correspondiente al jugador por la transferencia)

d) Monto abonado por la operación al cierre del semestre

e) Saldo pendiente al cierre del semestre

f) Porcentaje de participación sobre los derechos económicos

g) Monto total de la comisión

h) Monto de la comisión abonada al cierre del semestre

i) Monto pendiente de pago de la comisión al cierre del semestre

IX. OPERADORES ECONOMICOS

a) Tipo de operador: comprador, vendedor, adquirente o cedente del derecho de uso temporario, beneficiario de los derechos, intermediario de la operación

b) Apellido y nombres o razón social del operador

c) Nacionalidad

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)

e) Monto

ANEXO IV

(Artículo 5º)

PROGRAMAS APLICATIVOS

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES
Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

I. PROGRAMA APLICATIVO "AFA CLUB REGIMEN INFORMATIVO - Club de Fútbol - Versión 2.0"

Su utilización requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

4. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".

5. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

6. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

7. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de necesitar generar una declaración jurada por igual período a una ya generada previamente y presentada a la AFA, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

II. PROGRAMA APLICATIVO "AFIP - DGI - CITI DERECHOS ECONOMICOS Y OPERACIONES RELACIONADAS - Versión 2.0"

Su utilización requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

ANEXO V

(Artículo 10)

REGISTRACION DE OPERACIONES

a) Tipo de operación:

- Adquisición definitiva

- Transferencia definitiva

- Adquisición temporaria de derechos de uso indicando si posee opción a compra

- Transferencia temporaria de derechos de uso indicando si posee opción a compra

b) Fecha de suscripción del contrato

c) Tipo de derechos: federativos, económicos, federativos y económicos

d) Datos del jugador:

- Apellido y nombres

- Nacionalidad

- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)

e) Porcentaje de derechos económicos que se transfieren

f) Monto total de la operación: abonado y pendiente

g) Retenciones y tasas originadas en la operación:

- Conceptos

- Montos

h) Datos del operador:

- Tipo de operador: comprador, vendedor, adquirente de derechos de uso temporario, cedente de derechos de uso temporario

- Apellido y nombres o razón social

- Nacionalidad

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.)

- Monto y porcentaje de participación

i) Agente de AFA interviniente:

- Apellido y nombres

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

- Monto de la comisión

j) Beneficiario de derechos económicos

- Apellido y nombres

- Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.)

- Porcentaje de participación en futuras transferencias.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 243/2012 y 62/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0300153/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.728 en su artículo 42 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar, operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, las autoridades de este Ministerio y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han acordado la suscripción por parte de esta última de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley Nº 26.728.

Que por el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley Nº 26.728 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con vencimiento el día 16 de agosto de 2013, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ V.N. 52.445.796), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija llevada a cabo por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de emisión de la Letra del Tesoro a un plazo próximo a UN (1) año.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 35/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA13 RN BAHIA BLANCA:** OPERADOR TECNICO DE ESTUDIOS DE RADIODIFUSION.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la emisora sita en Moreno 30 1° Piso, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **6 de septiembre de 2012**, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Moreno 30 1° Piso, Bahía Blanca, Pcia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 23/08/2012 Nº 87720/12 v. 23/08/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 15-8-2012

Expediente				
5037217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULA ULA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ULA ULA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELICOPTEROS	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HELICOPTEROS	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADELANTE	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADELANTE	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAFARI ESPIRITUAL	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAFARI ESPIRITUAL	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELEBRACION	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELEBRACION	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADAFAKA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUILA AMARILLA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUILA AMARILLA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNKY FUTURISTA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YACARE	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YACARE	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTA EL TRUENO	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTA EL TRUENO	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADAFAKA	Autor: RANDY CLIFFORD EBRIGHT WIDEMAN Autor: ISMAEL FUENTES DE GARAY Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Autor: MIGUEL ANGEL HUIDOBRO PRECIADO Autor: DANTE SPINETTA Autor: JUAN FRANCISCO AYALA GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNKY FUTURISTA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENCUENTRO	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ENCUENTRO	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY MUSICA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY MUSICA	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5037245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037246	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5037247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO SALGA EL SOL	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FLAMENCO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMPANAS DE MONTSERRAT	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANDOMBE	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PLAMADA	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLVIENDO	Autor: CARLOS RODOLFO TABOADA Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5037276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESA INSONDABLE SED	Autor: TOMAS JOSE RIVA Autor: VICENTE RODOLFO MORFESE Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
5037277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO Y POEMAS	Autor: IDELMA CARLO CARLETTI Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
5037298	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI PRIMER LIBRO DE BAÑO COHETE COLECCION MIO	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037299	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PERRO TRAVIESO COLECCION SALTONES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: KIMBERLEY SCOTT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037300	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CONEJO INQUIETO COLECCION SALTONES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: KIMBERLEY SCOTT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037301	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SAPO SALTARIN COLECCION SALTONES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: KIMBERLY SCOTT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037302	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GATO SALTON COLECCION SALTONES	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: KIMBERLEY SCOTT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037303	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI PRIMER LIBRO DE BAÑO DINOSAURIO COLECCION MIO	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037304	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI PRIMER LIBRO DE BAÑO TAMBOR COLECCION MIO	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037305	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MI PRIMER LIBRO DE BAÑO CORONA COLECCION MIO	Autor: ALEJANDRO SLADKOWSKY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037306	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UNA TARDE TRES HISTORIAS COLECCION TELARAÑA	Autor: FLORENCIA GATTARI Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037307	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SEPTIEMBRE COLECCION TELARAÑA	Autor: ADRIANA MAGGIO Autor: ANABELA OVIEDO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037308	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TOMASA COLECCION TELARAÑA	Autor: GABRIELA MIRZA Autor: OSCAR SCOTELLARO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037309	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MAGENTA COLECCION TELARAÑA	Autor: LAURA ORMANDO Autor: LEICIA GOTLIBOWSKY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037311	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: HEROES MODERNOS COLECCION TELARAÑA	Autor: SOL SILVESTRE Autor: MEY (I) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037312	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DOCUMENTALES DE ANIMALES COLECCION TELARAÑA	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: LUCIANA FEITO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5037356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL REY DE LOS CLAVOS Y OTROS CUENTOS. IV PREMIO MUNICIPAL DE LITERATURA “MANUEL MUJICA LAINEZ” ANTOL	Autor: MARTINE TALLIER Autor: PABLO PEDROSO Autor: ROBERTO GEBERT Autor: SERGIO TUROBETZKY Autor: PABLO COLACRAI Autor: GABRIEL FERNANDO SAROBE Autor: ATILIO VERON Autor: ISABEL ALI Autor: DANIEL FONTECHA Autor: ANDREA FONTAN Editor: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
5037371	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ACTUALIZACIONES TUPARADA.COM	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
5037372	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CINGOLANI - SOSA MOLINE, ABOGADOS	Autor/Titular: ROMINA CINGOLANI Autor/Titular: AMILCAR SEBASTIAN SOSA MOLINE
5037387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRASFONDO	Autor: PATRICIA SUSANA RATTO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5037388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIAJERA CRONICA	Autor: HEBE STELLA UHART Editor: ADRIANA HIDALGO SA EDITORA
5037389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TODOS LOS CUENTOS	Autor: FRANCISCO URONDO Editor: ADRIANA HIDALGO SA EDITORA
5037474	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ¡COCINA CON MINI MOLDES!	Autor: JULIA MYALL Traductor: LAURA ESTEVE Traductor: ANA QUINTANA Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA

5037475	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: DIBUJA STAR WARS, CLONE WARS	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Autor: BONNIE BURTON
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Traductor: ANA QUINTANA
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037476	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL LIBRO DE LAS MIL Y UNA ACTIVIDADES	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037477	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SO ENTRE AMIGAS	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Traductor: MARIA EUGENIA DEYA
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037478	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MIREMOS DENTRO DEL CUERPO HUMANO	Autor: LUANN COLOMBO
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037479	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ENCICLOPEDIA DE REBELDES Y DEMAS REVOLUCIONARIOS	Autor: FRANCIS MIZIO
				Autor: SERGE BLOCH
				Autor: ANNE BLANCHARD
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037480	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SUPER PULSERAS FAVORITAS	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
				Autor: HABB SHERRI
5037481	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL SIGLO XX EN IMAGENES	Autor: JEAN MICHEL BILLIOUD
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037486	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PUNTADAS SUPER SIMPLES	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037487	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: COMO DIBUJAR DIVERTIDO	Autor: LOS EDITORES DE KLUTZ
				Autor: DAVID SHELDON
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037488	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ESTUDIO DE BELLAS ARTES DIBUJO	Autor: JIM BRADRICK
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Traductor: ANA QUINTANA
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037489	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ESTUDIO BELLAS ARTES PINTURA	Autor: MARY IVERSON
				Traductor: LAURA ESTEVE
				Traductor: ANA QUINTANA
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037491	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ABREMENTE 6-7 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037492	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MINI ABREMENTE 5-6 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037493	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MINI ABREMENTE 4-5 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037496	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ABREMENTE 9-10 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMET SA
5037497	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ABREMENTE 8-9 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABRAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037498	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ABREMENTE 7-8 AÑOS	Autor: LOS EDITORES DE PLAY BAC
				Traductor: BELEN CABAL
				Editor: CATAPULTA CHILDREN ENTERTAINMENT SA
5037508	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LIVE IN LONDON	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5037509	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: THE BLACKBIRD DIARIES	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5037510	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: JUNTOS CANTAMOS EL SAPO PEPE	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5037511	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SIN MIEDO	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5037512	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SETZER GOES INSTRU-MENTAL	Productor: MUNDO RECORDS DE LIVE WORLD SRL
5037513	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EL DEDO (THE FINGER)	Productor: MUNDO RECORS DE LIVE WORLD SRL
5037514	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SIPEHA: SISTEMA DE PERSONAL Y HABERES	Autor/Titular: ZULMA MABEL TELLECHEA
5037515	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CONOZCA BUENOS AIRES	Autor/Titular: SUSANA ROSA ESPOSITO
5037516	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: INFO - ALMAGRO "LA PAGINA DEL BARRIO"	Autor/Titular: LUIS EDUARDO LEOZ
5037517	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CONOZCA RECOLETA	Autor/Titular: LUIS EDUARDO LEOZ
5037530	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BASES TEORICAS PARA LA MEDIACION DEL PATRIMONIO CORPORATIVO EN MONEDA CORRIENTE RECUPERABLE	Autor: ROBERTO VAZQUEZ
				Autor: WALTER CHIQUIAR
				Autor: ROSA TERESA COLAMUSSI
				Autor: ELBA EMERECIANA FONT
				Autor: CARLOS MANUEL GIMENEZ
				Autor: JORGE MANUEL GIL
				Autor: PATRICIA KWASNYCIA
				Autor: JAVIER ANIBAL LABELLA
				Autor: WALTER RENE ROSSI BAYARDO
				Autor: FACUNDO DANIEL TULA
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
				Director: MARIO BIONDI
5037531	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ECONOMIA POLITICA Y TRIBUTACION EL ANALISIS DEL TRABAJO, DEL NIVEL DE EXPLOTACION Y DE LA EQUIDAD FI	Autor: ANTONIO CARLOS ROSSELLO
				Autor: JOAQUIN FARINA
				Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
5037546	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LO MEJOR DE... EL CUARTETO DE NOS	Productor: BATACAZO DE MOMER SRL
5037547	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TODOS	Productor: BATACAZO DE MOMER SRL
5037549	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: VOLUME 5	Productor: BATACAZO DE MOMER SRL
5037557	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: ALINA Y AROLDO 1	Autor: MAX AGUIRRE
				Editor: PICTUS SRL
5037558	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CONTRA MANO: UN GIRO DE 180º EN TU VIDA, LINAJE Y GENERACION	Autor: RENAY WEST
				Editor: ALJABA PRODUCCIONES
5037559	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PREOCUPATE SOLO LO JUSTO Y NECESARIO	Autor: GRACIELA DAMICO
				Editor: ALJABA PRODUCCIONES
5037560	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EXTIENDE TUS LIMITES	Autor: GRACIELA GIMENEZ
				Editor: ALJABA PRODUCCIONES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/08/2012 Nº 87356/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.004 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.079 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NORBERTO SANTIAGO CARAZAY (MATRICULA Nº 37.036) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.079.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Norberto Santiago CARAZAY (matrícula Nº 37.036) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rioja 771 8º "B" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87269/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.003 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.443 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARISEL DEL PILAR BOGGINO (MATRICULA Nº 52.898) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.443.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Marisel del Pilar BOGGINO (matrícula Nº 52.898), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en WHEELWRIGHT Nº 1905 11º "C" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87272/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.002 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.105 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROQUE MARIO RIVERO (MATRICULA Nº 67.105) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.105.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Roque Mario RIVERO (matrícula Nº 67.105) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pasaje Zavalla Nº 3736 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87280/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.001 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.447 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SILVIA BEATRIZ DI MUCCIO (MATRICULA Nº 60.578) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.447.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Beatriz DI MUCCIO (matrícula Nº 60.578), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA RONDEAU Nº 2399 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87298/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.000 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.158 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HUMBERTO GIACOMINI (MATRICULA Nº 55.973) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.158.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Humberto Miguel GIACOMINI (matrícula Nº 55.973) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Constitución 3175 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87305/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.009 DEL 16 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.093 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN SANTIAGO SIRONI (MATRICULA Nº 61.787) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.093.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Santiago SIRONI (matrícula Nº 61.787) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Urquiza 1949 17 "E" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/08/2012 Nº 87310/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
PANASONIC DE BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Fax	PANASONIC	KX-MB2061AG	C-10684	Nº 2480	27/07/12	4575/12
JUKI S.A.C.I.F.I.A.	Transceptor Móvil	ASAHI DENSO	KZ42	06-10693	Nº 2482	27/07/12	1331/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1205L	17- 10696	Nº 2483	27/07/12	5280/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1260L	17- 10697	Nº 2484	27/07/12	5605/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E3300L	17- 10698	Nº 2485	27/07/12	6882/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-P705g	17- 10695	Nº 2486	27/07/12	4532/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-3305FW	C-10691	Nº 2487	27/07/12	4478/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SAMSUNG	SSM-D1000	C-10692	Nº 2488	27/07/12	4401/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	LOGITECH	M-R0027	C-10690	Nº 2489	27/07/12	4560/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	LOGITECH	M-R0028	C-10686	Nº 2490	27/07/12	4561/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portátil	NOVATEL WIRELESS	EXPEDITE E396	C-10694	Nº 2491	27/07/12	4348/12
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	RALINK	RT3090	C-10685	Nº 2492	27/07/12	4558/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86971/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	DIALOGIC	TX4000	C-7314	Nº 2497	27/07/12	3944/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARG.	Transceptor portátil	MOTOROLA	EWP2100	C-7360	Nº 2498	27/07/12	4390/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	CK3n1	C-7464	Nº 2499	27/07/12	5620/09
VEC S.R.L.	Antena	VEC-PATRIOT	Flyaway - 1,2m	C-4742	Nº 2500	27/07/12	2182/06
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Central telefónica privada	PANASONIC	KX-TDE600AG	60-7340	Nº 2501	27/07/12	4003/09
TELEMED S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM943225HM	C-7395	Nº 2502	27/07/12	4813/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7453	Nº 2505	27/07/12	5594/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	CANOPY LITE 5.7 SM	C-4677	Nº 2506	27/07/12	1669/06
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	HP	KG-0851	C-7344	Nº 2507	27/07/12	4163/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	HP	MG-0856	C-7353	Nº 2508	27/07/12	4165/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	RG-0862	C-7345	Nº 2509	27/07/12	4164/09
HAND-CELL S.A.	Transceptor celular fijo	GAINWISE	NEOS3000AB2	17-7489	Nº 2510	27/07/12	6041/09
HAND-CELL S.A.	Transceptor celular fijo	ITS TELECOM	CGW-P	17-7390	Nº 2511	27/07/12	4949/09
HAND-CELL S.A.	Transceptor celular fijo	ITS TELECOM	CGW-PX	17-7392	Nº 2512	27/07/12	4950/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86972/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
SCANIA ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1872	Nº 2481	27/07/12	4147/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86973/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
GETTERSON ARGENTINA S.A.I. Y C.	AL - 30 - 1554	Nº 2503	27/07/12	9519/05
AUDI TOTAL S.R.L.	AL - 30 - 1737	Nº 2504	27/07/12	2766/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86974/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2479

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1315/12 en lo pertinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
BGH S.A.	Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175	C-10544	27/07/12	3160/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86975/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX- 4500 VHF	10-10711	Nº 2640	01/08/12	4782/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM5500 (136-174MHz-45Watts)	C-10705	Nº 2641	01/08/12	4211/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX-454 UHF con teclado limitado y con pantalla	11-10710	Nº 2643	01/08/12	4776/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM8000-VHF-45Watts	C-10707	Nº 2644	01/08/12	4221/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX-4600 VHF	10- 10712	Nº 2645	01/08/12	4783/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX-451 UHF sin teclado y sin pantalla	11- 10709	Nº 2646	01/08/12	4774/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX-459 UHF con teclado completo y con pantalla	11-10708	Nº 2647	01/08/12	4777/12
SURELY S.A.	Transceptor Portátil	3M ELECTRONIC MONITORING	40433U	17-10702	Nº 2648	01/08/12	4328/12
SURELY S.A.	Transceptor Portátil	3M ELECTRONIC MONITORING	40433UE	17-10703	Nº 2649	01/08/12	4329/12
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS	Teléfono celular	PCD	ADR1105CH	25-10700	Nº 2654	01/08/12	5590/12
TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS	Teléfono celular	PCD	ADR1105AR	25- 10701	Nº 2655	01/08/12	5591/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	YP-GI1	C-10713	Nº 2656	01/08/12	6881/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT- E3300L	25-10699	Nº 2657	01/08/12	7009/12
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Amplificador de potencia	AGILIS	ALB229 Series	C-10704	Nº 2662	01/08/12	4675/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86976/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	112BNMMW	C-7487	Nº 2627	01/08/12	5869/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	REALTEK	RTL8192SE	C-7495	Nº 2628	01/08/12	5926/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7486	Nº 2629	01/08/12	5868/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7470	Nº 2630	01/08/12	5679/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	INTEL	112BNMMW	C-7471	Nº 2631	01/08/12	5678/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Gateway	DAILOGIC	TIMGDTI	C-7480	Nº 2633	01/08/12	5816/09
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MITSUBISHI	NR-204-6E	16-7426	Nº 2634	01/08/12	5496/09
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	MITSUBISHI	NR-204-1E	16-7427	Nº 2635	01/08/12	5495/09
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	ICOM	IC-F4161DT	C-7361	Nº 2636	01/08/12	15818/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	ICOM	IC-F6061D	C-7358	Nº 2637	01/08/12	15817/08
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR6000	C-7356	Nº 2638	01/08/12	15816/08
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Repetidor	MOTOROLA	DGR 6175+ (450-527-40Watts)	C-7374	Nº 2639	01/08/12	4066/09
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Teléfono	PANACOM	PA-7600	61-7475	Nº 2650	01/08/12	5785/09
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Teléfono	PANACOM	PA-7550	61-7474	Nº 2651	01/08/12	5672/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor portátil	SYMBOL	MC9090	C-4777	Nº 2653	01/08/12	2825/06
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	HARRIS STRATEX NERWORKS	ECLIPSE 300 SP18 GHz 16E1, 20E1, 40 Mbps	C-7382	Nº 2658	01/08/12	4922/09
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor móvil	YEDRO	YC-M01V	10-7494	Nº 2659	01/08/12	6239/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	112BNHMW	C-7452	Nº 2660	01/08/12	5593/09
SOLIDYNE S.R.L.	Transmisor	SOLIDYNE	SDX- 300	32- 7449	Nº 2661	01/08/12	3829/09
MOVATEC S.A.	Transmisor de alarma radioeléctrico	MOVATEC	RVA-600	18-7502	Nº 2663	01/08/12	6506/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86989/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
COMSALE S.R.L.	AL - 30 - 1873	Nº 2482	01/08/12	6615/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86990/12 v. 23/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARGENTINA	AL - 30 - 1536	Nº 2652	01/08/12	6551/05

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86991/12 v. 23/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Desde SIGEA 12557-35-2005, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la ASAMBLEA PERMANENTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS - ROSARIO, la Resolución Fallo Nº 116/2012 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: “VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: SOBRESEER en los términos de los Artículos 1018 Apartado 1°, 1023, 1097 y 1098 inc. c), todos del Código Aduanero, a la ASAMBLEA PERMANENTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS - ROSARIO, con domicilio en calle Callao N° 569, Piso 1° - “15”, Capital Federal; de la infracción prevista en los Artículos 965 inciso a) y 968 del Código Aduanero, por aplicación de lo previsto en el Artículo 910 del mismo plexo normativo, en merito a lo expresado en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA que no corresponde elevar en aprobatoria el presente en los términos del Artículo 1115 del Código Aduanero. ARTICULO 3°: Por Sección “S”, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE; consentido y/o firme que fuere, y luego de los trámites administrativos de rigor se REMITAN los presentes al ARCHIVO. — Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 23/08/2012 Nº 87073/12 v. 23/08/2012

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición Nº 150/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente S04:00069929/2011, del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del VISTO se tramita la locación de un inmueble para el funcionamiento de la Delegación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) en la Provincia del NEUQUEN.

Que por Disposición Nº 29/2012 del 19 de marzo del año en curso, se autorizó el procedimiento de contratación directa en los términos del art. 25 inciso d) del Decreto Nº 436/2000, para la locación aludida y se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares correspondiente.

Que como surge del Acta de Apertura se reunieron los representantes de la COORDINACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informando que se presentó una (1) oferta. En este sentido la Comisión Evaluadora procedió a realizar un minucioso análisis de la propuesta en cuestión, advirtiendo que las características del inmueble ofrecido no se condicen con los requerimientos que se desprenden del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la autoridad de este Organismo aprobara oportunamente; por lo que la Comisión Evaluadora considera que la oferta resulta excesiva y desproporcionada en razón de las especificaciones técnicas vertidas en la documental acompañada a la oferta, las cuales no resultan contempladas en la Contratación Directa mencionada en el segundo párrafo del CONSIDERANDO.

Que la oferente en respuesta a la Carta Documento remitida por este Instituto, notificando lo expresado por la Comisión Evaluadora, aclara que si bien la superficie total del terreno es superior a lo requerido en el Pliego, en dicha superficie se alzan 3 viviendas de las cuales sólo una sería para ser ocupada por el INADI, la cual cuenta con el tamaño requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la COORDINACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES expresa que si bien en principio quedarían salvadas las causales de desproporción que se desprenden del Dictamen de la Comisión Evaluadora, dicha Coordinación advierte que en atención a que el proceso licitatorio presente ha devenido en fracasado, se vulneraría el principio de igualdad entre las partes, si se tuviese por salvada la presentación de la oferta ut supra referida.

Que el Artículo 11, inc. c) del Decreto Nº 1023/01 establece la formalidad del dictado de un acto administrativo para declarar que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.

Que asimismo el Artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1023/01 dispone la misma formalidad para el caso de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección.

Que la COORDINACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCION DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 88/2011 del 10 de diciembre de 2011 y el art. 4º del Decreto Nº 218/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase desierto el procedimiento de contratación directa para la locación de un inmueble para el funcionamiento de la sede INADI en la Provincia del NEUQUEN, cuya apertura tuviera lugar el día 9 de mayo del corriente a las 15 hs., en razón de no condecirse la única oferta presentada con los requerimientos que se desprenden del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que la autoridad de este Organismo aprobara oportunamente.

ARTICULO 2º — Autorízase un nuevo procedimiento establecido para la Contratación Directa en los términos del Art. 25 inciso d) apartado 5 del Decreto Nº 1023/01 y Art. 26 apartado d) del Decreto Nº 436/00, a los efectos de seleccionar el proveedor para la locación de un (1) inmueble para el INADI, ubicado en la ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, en iguales términos y condiciones que el autorizado mediante la Disposición Nº 29/2012 de fecha 19 de marzo del año en curso, replicándose como Anexo de la presente medida, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas integrante de dicha disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en la página oficial del INADI y en la de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, comuníquese a la COORDINACION DE DELEGACIONES, a la COORDINACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, y archívese. — PEDRO M. MOURATIAN, Interventor.

e. 23/08/2012 Nº 87090/12 v. 23/08/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 194/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº A253-78687/12 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA; el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000; la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000 y la Circular Nº 31 de la Oficina Nacional de Contrataciones de fecha 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa que regula el procedimiento de Compras y Contrataciones del Estado Nacional contempla que los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías.

Que el art. 53 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 establece las distintas formas de garantías.

Que por lo expresado en los considerandos anteriores existen en custodia en el Departamento de Tesorería de este Organismo garantías de oferta y/o adjudicación vencidas desde el año 2001, y que es necesario dar de baja los documentos respectivos.

Que a tal efecto se decidió informar a los titulares de pagarés, cheques certificados y pólizas de seguro de caución vencidas al 31 de diciembre de 2011 para que en un plazo de UN (1) año contado a partir del primer día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, retiren las mismas del Departamento de Tesorería del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) sito en el Entrepiso del edificio.

Que se realizó un detalle de los valores en cuestión, el cual obra como Anexo de la presente Resolución y que será publicado en la página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Que cumplido el plazo establecido, las garantías vencidas que no hayan sido retiradas por sus titulares serán destruidas conforme la metodología correspondiente según la normativa aplicable.

Que en el caso que los titulares no retirasen los pagarés, cheques certificados y/o pólizas de seguro de caución vencidas en el plazo establecido de UN (1) año a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial implicará la renuncia tácita a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de lo que constituya la garantía.

Que han tomado debida intervención las aéreas correspondientes.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar un plazo de UN (1) año a favor de aquellos titulares mencionados en el Anexo de la presente Resolución a fin de que retiren los pagarés, cheques certificados y/o pólizas de seguro de caución vencidos al 31 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2º — El plazo estipulado en el artículo precedente comenzará a correr a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Cumplido el plazo ut supra mencionado, las garantías vencidas que no hayan sido retiradas por sus titulares serán destruidas y el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial no será responsable de los daños que tal medida pudiere ocasionar al oferente o adjudicatario todo ello conforme a la metodología correspondiente según la normativa referida en el visto.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación sin Anexo por el término de (1) día en el Boletín Oficial; publíquese el texto completo con Anexo en la página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI) y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/08/2012 Nº 87268/12 v. 23/08/2012

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN

Resolución Nº 163/2012

San Juan, 17/5/2012

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. Nº 380/07, la Ley Provincial Nº 7480, la Ley Provincial Nº 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., y

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas a sus usuarios por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M. por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), en concepto de aportes al "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de las cero horas del 17 de mayo de 2012.

ARTICULO 2° — Los valores unitarios aprobados en la presente serán válidos y aplicables hasta tanto se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTICULO 3° — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 4° — Reconocer como diferencia a favor del "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", para el periodo 23 de enero de 2012 al 16 de mayo de 2012, los montos que surgen entre la aplicación de los unitarios sancionados en la presente resolución y los aprobados mediante Resolución E.P.R.E. Nº 389/11. Al efecto, las Distribuidoras de la Provincia de San Juan elevarán al E.P.R.E. en el plazo de diez (10) días de notificada la presente, los resultados del cálculo realizado sobre la base de las consideraciones volcadas en el presente Acto Administrativo, para los consumos en los suministros de usuarios cautivos y de peaje de la jurisdicción.

ARTICULO 5° — Autorizar al Area Económico Financiera y Gestión Administrativa del E.P.R.E. a tramitar la transferencia de los montos informados al E.P.R.E. por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, desde la cuenta especial del "FONDO DE CONTENCION TARIFARIA" Leyes Nº 7354 y 7722 hacia la cuenta del "FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN", procediéndose en el E.P.R.E. a la verificación y auditoria posterior de los valores informados.

ARTICULO 6° — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO, Gerente General, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 23/08/2012 Nº 87616/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a MIRIAM EMILIA ABRIL (D.N.I. 17.999.901) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-1560/09-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87058/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Centro Médico Paraguay S.A, Rafael Luis Savignano DNI 92.899.045, Ernesto Pablo Korbenfeld DNI 20.981.484 y Maria Luisa Sanchez DNI 4.083.326 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-18961-08-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87060/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Juan Rubén DI NOME (D.N.I. 14.117.001), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-13448/09-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 45 de la Ley Nº 17.132 y a los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 24317 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/08/2012 Nº 87062/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 60/2012

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-4650-12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórese a la ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nº 450/2006; Nº 1922/06; Nº 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2° — La ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) será inscripta como evaluadora de las residencias de PSIQUIATRIA, PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL y ENFERMERIA EN SALUD MENTAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 23/08/2012 Nº 87064/12 v. 23/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 190/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1., "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento P-CLASE II Y III-04 Revisión 3 "Solicitudes de Registro para Instalaciones Clase III", y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND, ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) un Registro de Operación para uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución del Directorio Nº 7/03 y que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND, no ha efectuado el pago de la tasa establecida en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el punto 8.11 del Procedimiento P-CLASE II Y III-04, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de un Registro a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante del presente Registro, HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es un hospital público y presta un servicio de diagnóstico para la atención de la salud de las personas, el cual corresponde ser considerado de interés público siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento del Registro solicitado.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2012 (Acta Nº 17).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar por vía de excepción el Registro de Operación del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND, que se detalla a continuación:

Expte. N°	Registro de Operación Renovado	Propósito	Actuación
00014-04	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS CARLOS G. DURAND	Uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.	01

ARTICULO 2° — Comuníquese a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, gírese copia a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

e. 23/08/2012 Nº 87038/12 v. 23/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 187/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 252 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de agosto de 2012 (Acta Nº 17)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 252 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO

ACTA Nº 252/2012

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
01182-01	CENTRO PRIVADO TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA S.A.	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	01
02355-01	FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES	3.5.1-USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACION DE SANGRE	01
02362-00	BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00
02125-00	MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01123-02	NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. y F.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01882-01	DIOXITEK S.A.	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	08
02315-00	ANDREJERAK LUIS ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
00769-00	CONTROL S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	06
01012-00	NIDERA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00171-02	CEMEDIN S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
01788-01	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02101-01	DE PRATO JORGE HORACIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00554-01	HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
02025-01	FUNDACION CENTRO DIAGNOSTICO NUCLEAR	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	03
00652-02	HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA-ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	03
00171-02	CEMEDIN S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01788-01	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02101-01	DE PRATO JORGE HORACIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00554-01	HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	
00520-14	FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR — FUESMEN—	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00353-05	CE. DE.TE. S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
01368-01	FUNDACION “DR. JOSE GUIDO JALIL”	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02062-01	FUNDACION MAESTRA MATORRAS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
02060-00	DAINIPPON ELECTRONIC S.A.	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
00242-09	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	04
02020-00	GAMMA END S.R.L.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	05

e. 23/08/2012 Nº 87047/12 v. 23/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 311/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 19630/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y la Resolución JGM Nº 237/12, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de junio de 2012 se suscribió un protocolo específico entre esta jurisdicción, representada por el Señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION GETULIO VARGAS, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, que en copias certificadas corre agregado como anexo a la presente y forma parte integrante de la misma, con el objeto de desarrollar un curso de posgrado, con nivel de especialización, denominado “Curso de Especialización en Gestión de Innovación en Ciencia y Tecnología” por parte de profesionales argentinos, para la formación académica en instituciones de ciencia y tecnología en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas y aplicadas.

Que, asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología deseen realizar sus estudios en instituciones académicas del exterior con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el presente Gobierno Nacional a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que el referido protocolo específico se enmarca en el Acuerdo Marco de cooperación técnica y académica suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION GETULIO VARGAS con fecha 16 de abril de 2012.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 237 de fecha de 17 de mayo de 2012 en la órbita de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público fue creado el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, destinado a llevar adelante acciones orientadas en tal sentido en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario instrumentar mediante convenios el referido “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, financiado por medio de fondos externos y recursos propios, para estudiantes de posgrado de acuerdo a las características antes enunciadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ESPECIFICO PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN GESTION DE INNOVACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA celebrado el 13 de junio de 2012 entre esta jurisdicción, representada por el Señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la FUNDACION GETULIO VARGAS, que como anexo en copia certificada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

PROTOCOLO ESPECIFICO PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA
DE ESPECIALIZACION EN GESTION DE INNOVACION EN CIENCIA Y TECNOLOGIA
CELEBRADO POR LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FUNDACION GETULIO VARGAS

La Jefatura del Gabinete de Ministros de la República Argentina, con sede en Avenida Julio Argentino Roca 782, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Lic. Andrés Gilio, en adelante denominada JGM, y la Fundación Getulio Vargas, persona jurídica de derecho privado, de carácter técnico-científico y educativo, reconocida de utilidad pública por el Gobierno Federal de Brasil a través del Decreto Nº 82.474 del 23.10.1978 y del Decreto s/Nº del 27.05.1992, publicado en el DOU (Diario Oficial de la Unión) del 28.05.1992, con sede en Praia de Botafogo 190, Ciudad y Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscripta en el CNPJ/MF (Registro Nacional de Personas Físicas del Ministerio de Hacienda) con el Nº 33.641663/0001-44, por medio de su Instituto de Desarrollo Educacional - IDE, representada en este acto por su Director Internacional, Dr. Bianor Scelza Cavalcanti, en adelante denominada FGV y, ambas denominadas conjuntamente las Partes, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica y Académica suscrito entre las Partes el 16 de abril de 2012, considerando:

1. Que en virtud de los términos de la cláusula quinta del Acuerdo de Cooperación Técnica y Académica, toda y cualquier cooperación técnica y académica que las Partes tengan interés en desarrollar, deberá ser formalizada mediante Protocolos Específicos suscritos por ambas Partes AD REFERENDUM del Sr. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA.

2. Que las Partes tienen interés en desarrollar el Programa de Especialización en Gestión de Innovación en Ciencia y Tecnología, a realizarse en Brasil, bajo la responsabilidad académica y administrativa de la Fundación Getulio Vargas.

Las Partes resuelven, de común acuerdo, celebrar el presente Protocolo Específico para la realización del Programa de Especialización en gestión de Innovación en Ciencia y Tecnología, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Cláusula Primera - Objeto

1.1 El presente Protocolo tiene por objeto la realización de un curso de posgrado *lato sensu*, con nivel de especialización, denominado “Curso de Especialización en Gestión de Innovación en Ciencia y Tecnología”, en adelante denominado Curso, el cual será dictado en Brasil por la FGV en sus unidades de Botafogo, Centro o Barra da Tijuca o en las dependencias de la UNIVERSIDADE FEDERAL DO RIO DE JANEIRO en la Ciudad de Río de Janeiro, de conformidad con la legislación brasileña de enseñanza para un grupo de como máximo 40 (cuarenta) participantes, en adelante denominados Alumnos, seleccionados por la JGM.

1.2 El Curso, de una duración de 456 (cuatrocientas cincuenta y seis) horas de clase, con iniciación prevista para el 01.08.2012 y finalización prevista para el 30.11.2012, se regirá por las disposiciones del Reglamento y del Programa del Curso, del Código de Conducta y del Manual del Alumno, instrumentos que serán entregados a los Alumnos el primer día de clase.

1.3 El Curso se dictará en idioma portugués y se exigirá a los Alumnos plena comprensión oral y escrita del citado idioma. Los trabajos escritos, incluyendo exámenes, pruebas y el Trabajo de Conclusión del Curso (TCC), podrán ser redactados en idioma castellano o en idioma portugués, a criterio de los Alumnos. Las presentaciones orales de los Alumnos podrán realizarse en idioma castellano o en idioma portugués, a criterio de los Alumnos.

1.4 Los Alumnos deberán ser graduados en ciencias exactas o naturales, tales como ingeniería, física, química, biología o disciplinas afines, en una institución de enseñanza superior reconocida por el órgano competente de la República Argentina y deberán presentar a la FGV, como comprobante de dicha graduación, una copia del Diploma de Graduación, emitido por la institución en cuestión y el correspondiente certificado analítico, ambos con traducción pública, que serán adjuntados al legajo de cada Alumno.

1.4.1 La no presentación de la documentación arriba mencionada impedirá que el Alumno reciba el Certificado de Especialización o el de participación, en su caso.

1.4.2 Con carácter de excepción, candidatos graduados en otras disciplinas, que acrediten experiencia laboral suficiente en las áreas de ciencia y tecnología, podrán ser aceptados en el Curso, debiendo ser aprobados previamente por el Coordinador Académico del curso, debiendo cumplimentar las exigencias descritas en 1.4 y, al impedimento establecido en 1.4.1.

1.5 La FGV, de común acuerdo con la JGM, podrá introducir mejoras y/o perfeccionamientos en el Curso, modificando su contenido y/o la plantilla de profesores y clases, siempre que dichas mejoras y/o perfeccionamientos preserven el objetivo académico del Curso y no impliquen una carga adicional para la JGM o una reducción en el total de horas de clase.

Cláusula Segunda - Obligaciones de la FGV

2.1 Le corresponderán a la FGV, sin perjuicio de las demás disposiciones que se incluyen en el presente Protocolo, las siguientes obligaciones:

a) la planificación, coordinación y dirección técnica, científica y pedagógica del Curso que constituye el objeto de este Contrato;

b) la contratación y pago de coordinadores, profesores, disertantes y de todo el personal técnico y administrativo que se requiera para la realización del Curso;

c) el seguimiento, orientación y evaluación académica de las actividades docentes y relacionadas con los alumnos;

d) la preparación y entrega a los Alumnos, sin costo para los mismos, de los materiales, en idioma portugués, con el contenido necesario por cada una de las materias del Curso;

e) la emisión de Certificados, Declaraciones de Participación, Declaraciones de Asistencia y de cualquier otra constancia de los resultados académicos de los Alumnos;

f) la entrega —al finalizar el Curso— de un Certificado de Especialización y su correspondiente analítico de materias, a los Alumnos que cumplimenten con la carga de asistencia mínima exigida en cada materia, hayan sido aprobados en todas las materias y en el Trabajo de Conclusión del Curso —en adelante TCC— en la forma contemplada por el Reglamento del Curso;

g) la entrega —al finalizar el Curso— de un Certificado de participación el que incluirá el analítico de las materias aprobadas, a los Alumnos que cumplimenten con la carga de asistencia mínima exigida en cada materia, hayan sido aprobados en todas las materias y no hubieren cumplimentado el TCC en la forma contemplada por el Reglamento del Curso;

h) la provisión de toda la estructura necesaria para la realización de las actividades académicas y administrativas del Curso, especialmente en lo que se refiere a las instalaciones físicas (aulas, sala de lectura/biblioteca, secretaría y laboratorio de informática) y a las instalaciones de información, comunicación y tecnología educacional que se utilizarán.

Cláusula Tercera - Obligaciones de la JGM

3.1 Le corresponderán a la JGM sin perjuicio de las demás disposiciones consignadas en el presente Protocolo, las siguientes obligaciones:

a) seleccionar a los participantes del Curso, graduados/as en ciencias exactas o naturales tales como ingeniería, física, química, biología o disciplinas afines, respetando el límite máximo de 40 (cuarenta) participantes y exigiéndoles el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.4, haciéndoles saber la limitación dispuesta en el inciso 1.4.1. Asimismo, hará saber las condicionalidad dispuesta por el inciso 1.4.2 de la cláusula primera, cuando correspondiere;

b) asegurar la disponibilidad de los participantes para que se involucren profundamente en el Curso;

c) efectuar los pagos a la FGV de la manera y bajo las condiciones establecidas en este Protocolo.

Cláusula Cuarta - Contraprestación. Forma de Pago

4.1 Por el dictado del Curso que constituye el objeto del presente Protocolo, la JGM le transferirá, en nombre de los Alumnos, a la FGV el monto total de REALES BRASILEÑOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE REALES (R$ 888.269), libre de impuestos, en un plazo máximo de 15 (quince) días antes del comienzo de las clases, a la cuenta que a tal efecto la FGV denuncie.

4.2 En la suma precedentemente indicada no se incluyen los gastos de pasajes aéreos, transporte, hospedaje/alojamiento, comidas, seguros de salud y de vida de los Alumnos, los que serán responsabilidad exclusiva de los mismos.

4.3 Se acuerda expresamente que la JGM asegurará a la FGV el pago del monto total consignado en el inciso 4.1 de esta cláusula aun cuando durante el desarrollo del Curso, por cualquier motivo, se produzca una reducción en el número de los Alumnos.

Cláusula Quinta - Solicitud de Visa

5.1 Será responsabilidad exclusiva de cada Alumno, solicitar la visa de estudiante ante el Consulado de Brasil en Argentina, debiendo la FGV para ello, entregar al Alumno la documentación necesaria para acreditar el vínculo del estudiante con la institución.

5.2 Se establece expresamente que los trámites operacionales y logísticos relacionados con la solicitud de la visa de estudiante, serán exclusiva responsabilidad del Alumno y no le corresponderá a la FGV ninguna intervención en la citada tramitación.

5.3 Excepto con relación a la documentación prevista en el inciso 5.1 que antecede, todos los demás documentos personales o profesionales exigidos por el Consulado, así como el pago de tasas, emolumentos o costos exigidos por el mencionado Consulado, serán responsabilidad exclusiva del Alumno.

5.4 El otorgamiento de la visa es responsabilidad exclusiva del Consulado y no le corresponderá a la FGV ninguna responsabilidad por medidas, acciones, decisiones o modificaciones adoptadas por el citado Consulado en oportunidad del otorgamiento de la visa al Alumno.

Cláusula Sexta: Certificado de Especialización

6.1 El Alumno aprobado por nota y asistencia, en todas las disciplinas del Curso que constituye el objeto de este Protocolo, así como aprobado en el TCC, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Curso, recibirá el Certificado de Especialización emitido por la FGV y su correspondiente analítico de materias.

6.2 Si el Alumno hubiera sido aprobado en todas las materias pero no hubiera obtenido la aprobación de su TCC en la forma y dentro del plazo contemplados en el Reglamento del Curso, perderá el derecho a recibir el Certificado de Especialización y le corresponderá únicamente el Certificado de participación, el que incluirá su correspondiente analítico de materias.

Cláusula Séptima - Plazo y Vigencia

7.1 El plazo para la realización del Curso será de 4 (cuatro) meses, iniciándose el 01.08.2012 con clases diarias presenciales de jornada completa y el presente Protocolo regirá hasta la finalización del Curso, oportunidad en la cual a la FGV entregará los Certificados.

Cláusula Octava - Responsabilidad Laboral

8.1 Se establece que a todos los efectos jurídicos, la FGV será considerada la responsable única y exclusiva de las obligaciones laborales y provisionales relacionadas con los profesionales que participen en la prestación de los servicios que constituyen el objeto de este Protocolo, según la legislación brasileña, y la JGM estará exenta de toda y cualquier responsabilidad.

Cláusula Novena - Derechos de Autor

9.1 Se acuerda expresamente que los materiales didácticos desarrollados por la FGV para ser utilizados en el Curso son de propiedad exclusiva de la FGV, estando por lo tanto protegidos por las normas de los derechos de autor de conformidad con las disposiciones de la ley brasileña Nº 9610/98.

9.2 Se prohíbe expresamente la reproducción total o parcial, por cualquier medio o procedimiento, la adaptación, reordenamiento o cualquier otra modificación, publicación, distribución y/o transmisión de los materiales didácticos desarrollados por la FGV, bajo cualquier forma, inclusive para fines comerciales, sin la autorización previa y expresa de la FGV.

Cláusula Décima - Rescisión

10.1 El presente Protocolo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en cualquier oportunidad, sin derecho a cualquier reclamo, multa o indemnización y en cualquier concepto pero la Parte que así lo desee deberá notificárselo a la otra por escrito, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días y manteniéndose las responsabilidades de las Partes hasta la conclusión del Curso.

Cláusula Décimo Primera - Otras Disposiciones

11.1 Cualquier modificación del presente Protocolo será válida únicamente, en caso de ser efectuadas por escrito y firmadas por las Partes mediante la celebración de un Acuerdo Complementario.

11.2 El no ejercicio por las Partes de alguno de los derechos o prerrogativas contemplados en el presente Protocolo, será considerado un acto de mera liberalidad y no constituirá una modificación o novación de las obligaciones establecidas cuyo cumplimiento podrá exigirse en cualquier oportunidad, independientemente de su notificación previa a la otra Parte.

11.3 Si cualquier disposición del presente instrumento fuera considerada no válida, ilegal o de alguna forma inexequible, el citado hecho no afectará la validez, legalidad o aplicabilidad de las disposiciones restantes que mantendrán su vigencia. Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos tendiendo a sustituir cualquier disposición no válida, ilegal o inexequible por una disposición válida que refleje de la mejor manera posible, la intención de este Protocolo.

11.4 Los casos omitidos en este Protocolo serán solucionados mediante acuerdo entre las Partes, formalizando a través de un intercambio de correspondencia y suscribiéndose un Acuerdo Complementario, cuando necesario.

Cláusula Décima Segunda - Jurisdicción

12.1 Ambas partes acuerdan someterse a los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dirimir cualesquiera cuestiones jurídicas que se suscitaran.

En testimonio de su acuerdo, las Partes firman el presente instrumento en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de los cuales 2 (dos) se redactarán en castellano y los otros 2 (dos) en portugués para un solo fin. Las Partes firman el presente juntamente con los testigos abajo suscriptos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de junio de 2012

Andrés Gilio
Subsecretario de Gestión y Empleo Público
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Bianor Scelza Cavalcanti
Director Internacional
FUNDAÇÃO GETULIO VARGAS

Testigos:

Jefatura de Gabinete de Ministros
Lic. María Belén Bonello

Fundação Getulio Vargas
Marlos Correia de Lima

NOTA: El Anexo en idioma portugués no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/08/2012 Nº 87048/12 v. 23/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 312/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 20000/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 237/12, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de junio de 2012 se suscribió un convenio entre esta jurisdicción, representada por el Señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la COMISION PARA INTERCAMBIO EDUCACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA (COMISION FULBRIGHT), ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, que en copias certificadas corre agregado como anexo a la presente y forma parte integrante de la misma, con el objeto de establecer un Programa de Becas Piloto en nivel de Maestría para estudiantes argentinos para la formación académica en instituciones de ciencia y tecnología en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Gobierno Nacional, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha comprometido a desarrollar y poner en valor la formación académica de los científicos del país a fin de promover la consolidación, expansión e internacionalización de las políticas públicas educativas destinadas a profundizar el mejoramiento de la formación en las ramas de ciencias básicas y aplicadas.

Que, asimismo, se ha comprometido a promover la cooperación internacional e intercambio de recursos de capacitación, mediante el otorgamiento de becas para estudiantes de posgrado que en las áreas relativas a la ciencia y la tecnología deseen realizar sus estudios en instituciones académicas del exterior con el objeto de fomentar el intercambio de experiencias que redunden en un impacto positivo para el desarrollo económico sostenido del país y de vincular más activamente los contenidos y prácticas educativas con las demandas de calificación exigidas por los procesos productivos.

Que la necesidad de profundización de la formación en ciencia y tecnología es considerada estratégica por el presente Gobierno Nacional a fin de propender a producir un impacto directo positivo en la competitividad de la producción y la continuidad del desarrollo económico sostenido con inclusión social del país.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 237 de fecha 17 de mayo de 2012 fue creado el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, destinado a llevar adelante acciones orientadas en tal sentido en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en tal sentido resulta necesario instrumentar mediante convenios el referido “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA”, financiado por medio de fondos externos y recursos propios, para estudiantes de posgrado de acuerdo a las características antes enunciadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Convenio de Establecimiento de un Programa de Becas Piloto para Otorgar Becas a Estudiantes Argentinos en el Nivel Maestría en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA celebrado el 13 de junio de 2012 entre esta jurisdicción, representada por el Señor SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la COMISION PARA INTERCAMBIO EDUCACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA (COMISION FULBRIGHT), que como anexo en copia certificada forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO

CONVENIO DE ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE BECAS PILOTO
PARA OTORGAR BECAS A ESTUDIANTES ARGENTINOS
EN EL NIVEL MAESTRIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en adelante la “JGM” representada en este acto por el Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Lic. Andrés Gilio y la COMISION PARA INTERCAMBIO EDUCACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA (COMISION FULBRIGHT), en adelante la “Comisión”, representada por su Presidenta, Sra. Marcia Bosshardt, en el marco de la Carta de Intención ENTRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA COMISION FULBRIGHT celebrado el 13 de abril del corriente año, en adelante el “Acuerdo” y AD REFERENDUM del Sr. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, convienen regirse por las siguientes cláusulas:

SECCION UNO - OBJETIVO

1.1. El objetivo del presente Convenio consiste en establecer un Programa de Becas Piloto en nivel de Maestría para estudiantes argentinos para la formación académica en instituciones de ciencia y tecnología en los Estados Unidos de América, que otorgue hasta un máximo de cuatrocientos cincuenta (450) becas durante el plazo que dure la ejecución del “Acuerdo” por los próximos 4 años.

1.2. Los becarios formarán parte del Programa BEC.AR (del Gobierno Argentino) que ofrece becas para estudio en diferentes países, además de los Estados Unidos de América al igual que de la Iniciativa Presidencial para “100.000 Strong” del gobierno de los Estados Unidos.

1.3. Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano/a argentino/a y no ciudadano/a estadounidense;

b) ser graduado/a universitario/a de carreras de no menos de cuatro años de duración;

c) obtener una puntuación en el TOEFL (Test of English as a Foreign Language) suficiente para ser admitido en la universidad estadounidense en la que se postula;

d) aprobar el examen GRE (Graduate Records Examination);

e) cumplir los requisitos mínimos de admisión exigidos por la Universidad de los Estados Unidos a la cual se postula;

f) comprometerse mediante contrato de reintegro a sus actividades específicas en la República Argentina, prestando servicios posteriores por un mínimo de dos años;

g) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;

h) postularse para estudiar en los campos de ciencia, tecnología, ingeniería y/o matemáticas o disciplinas equivalentes;

i) demostrar un gran interés por el intercambio educativo y un compromiso a interactuar con colegas estadounidenses para aprender sobre la cultura y los valores estadounidenses y compartir la cultura y los valores argentinos.

SECCION DOS - RESPONSABILIDADES

2.1. A cargo de la “JGM”

2.1.1. La “JGM” se compromete a pagar un monto promedio de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MIL (U$S 26.000) por becario por año con el fin de hacer frente a los costos de:

a) Las matrículas de solicitud;

b) Los pasajes aéreos ida y vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen por una única vez;

c) El mantenimiento mensual hasta por dos años de acuerdo a la Universidad a la cual asista;

d) El curso de orientación;

e) Las matrículas no renunciables en la institución estadounidense en la que se haya admitido al estudiante según la beca; y

f) El seguro de salud durante el período de la beca.

2.1.2. Además, en forma excepcional, la “JGM” pagará por:

a) capacitación en idioma inglés tanto en los Estados Unidos como en Argentina cuando fuera necesario;

b) costos de cuotas en los casos que no se obtenga la exención de matrícula en ninguna universidad;

c) hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (US$ 1.000) por becario, por única vez en concepto de costos de ubicación cuando fuera necesario.

2.1.3. La JGM entregará los montos correspondientes a estos rubros a “LA COMISION” el día 1° de junio de cada año a partir de 2013 a “LA COMISION” la que transferirá estos fondos a la institución que administra becas en los Estados Unidos para que ésta pueda efectuar los pagos correspondientes a cada becario al iniciar sus respectivos programas en el mes de julio.

2.1.4. La Sección Informativa y Cultural de la Embajada de Estados Unidos de América se compromete a financiar los costos administrativos de este programa sujeto a la disponibilidad anual de fondos. Para cubrir los costos correspondientes al año fiscal 2012, el monto será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (US$ 100.000).

2.2. A cargo de la “Comisión”.

2.2.1. La “Comisión” revisará todos los formularios de solicitud para verificar que la documentación esté completa y correcta antes de reenviarlos a las universidades estadounidenses;

2.2.2. La “Comisión” se encargará de la inscripción de los becarios en los programas académicos e intentará, siempre que fuera posible, obtener la exención de matrícula completa. Si fuera necesario, la Comisión contratará una agencia de ubicación en los Estados Unidos para llevar adelante este propósito; conforme lo señalado en el punto 2.1.2. c) la “JGM” pagará hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (US$ 1.000) por becario por única vez por este concepto;

2.2.3. La “Comisión” mantendrá un contacto continuo y cercano con los becarios durante el período de ubicación y controlará su progreso hasta el final de sus becas.

2.2.4. Los becarios viajarán con visas J 1. El DS 2019 será emitido por la universidad en la que se haya admitido al becario.

SECCION TRES - DURACION DE LA BECA

La duración máxima de la beca será de dos años. Las becas iniciales serán por un año académico y pueden renovarse por un año adicional. La renovación dependerá del progreso académico, la continuidad de la condición de estudiante de tiempo completo y los informes regulares a la “JGM” y a la “Comisión”.

SECCION CUATRO - DIFUSION Y SELECCION

4.1. Difusión del programa

El programa será difundido en toda la República Argentina por la “JGM” y la “Comisión” Mediante una convocatoria anual dirigida a los sectores académico-profesional, social y económico.

4.2. Selección

A) Los postulantes serán elegidos en base a una convocatoria conjunta por parte de JGM y Fulbright a nivel nacional, abierta a todos los interesados y con rigurosos criterios de selección.

B) Las postulaciones serán evaluadas por paneles de especialistas en cada disciplina. Sobre la base de estas evaluaciones académicas se invitará a los candidatos que reúnan las calificaciones requeridas para la beca a una entrevista personal. El Comité de Selección integrado por 3 representantes de JGM y tres representantes de la Comisión, entrevistará a los postulantes y seleccionará a los finalistas. Para la selección de los estudiantes finalistas el Comité Evaluador dará prioridad a los postulantes provenientes de las provincias. Asimismo, deberá tomar en cuenta para su selección las disciplinas establecidas como prioritarias por la "JGM".

SECCION CINCO - DURACION DEL CONVENIO

5.1. La duración de este convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su suscripción o haber cumplido con 450 becarios.

5.2. Este convenio será renovado automáticamente en tanto se encuentre vigente el "Acuerdo". Las partes podrán denunciar, con al menos tres (3) meses de anticipación, su intención de no renovarlo. Se establece que en ninguna circunstancia la eventual revocación del convenio implicará la finalización de las becas en curso ni su renovación.

SECCION SEIS - JURISDICCION

6.1. Ambas partes acuerdan someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la República Argentina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dirimir cualesquier cuestión jurídica que se suscitara.

6.2. En prueba de conformidad, los participantes firman el presente instrumento en tres copias idénticas para otorgarle validez.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2012.

Lic. Andrés Gilio Subsecretario de Gestión y Empleo Público

Marcia P. Bosshardt Coordinadora, Comisión Fulbright

NOTA: El Anexo en idioma inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 23/08/2012 Nº 87054/12 v. 23/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a VOLCKMANN SA (CUIT Nº 30-70784777-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 0050887/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1186 de fecha 8 de agosto de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87049/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a RECTIFICACIONES EL MIRADOR SRL (CUIT Nº 30-58173277-1) que en el expediente CUDAP-JGM: 0032352/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 134 de fecha 27 de enero de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87051/12 v. 27/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA SA (CUIT Nº 33-70756182-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0015821/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1243 de fecha 25 de agosto de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008 y 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/08/2012 Nº 87053/12 v. 27/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición Nº 3/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el EXP-S01: 0455885/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 establece, en su parte pertinente, que la Concesionaria está facultada para proceder a la restricción del servicio a usuarios residenciales por atrasos, en determinadas condiciones, en el pago de las facturas, precisando que se considera restricción del servicio a la entrega de un caudal limitado de agua por conexión según lo establezca la Autoridad de Aplicación, y que la Concesionaria deberá arbitrar los medios y aplicar la tecnología que entienda conveniente para lograr ese caudal, con intervención previa del Ente Regulador.

Que el Capítulo VIII.9 del Instrumento de Vinculación entre el Estado Nacional y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) legisla en similar sentido.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) presentó una propuesta para implementar la restricción del servicio, la que fue observada por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en base a esas observaciones AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) modificó su presentación proponiendo como caudal mínimo cien litros por habitante por día caudal que, considerando una familia tipo de cuatro personas por hogar, resulta de cuatrocientos litros por conexión y por día.

Que tal caudal surge de bibliografía de la Organización Mundial de la Salud internacionalmente aceptada y recoge el espíritu de la Ley Nº 26.221 que otorga carácter de Derecho Humano al acceso al agua.

Que, además, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) propone una metodología para materializar la reducción del servicio que, en determinadas condiciones de presión, permite una provisión sensiblemente superior al caudal mínimo establecido.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) prestó conformidad a esta nueva propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 y 81 del Marco Regulatorio, aprobado por Ley Nº 26.221 y del Capítulo VIII.9 del Instrumento de Vinculación entre el Estado Nacional y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), aprobado por Resolución MPFIPyS Nº 170 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, emitida el 23 de Febrero de 2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer en cien (100) litros de Agua Potable por habitante y por día el caudal mínimo a proveer por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) cuando se den los extremos establecidos en el Artículo 81 del Marco Regulatorio y en el Capítulo VIII.9 del Instrumento de Vinculación entre el Estado Nacional y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

ARTICULO 2º — Precisar que el caudal establecido en el Artículo anterior no podrá ser, a su vez, menor a cuatrocientos (400) litros de Agua Potable por conexión y por día.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EDGARDO BORTOLOZZI, Subsecretario de Recursos Hídricos.

e. 23/08/2012 Nº 87361/12 v. 23/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 400/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0266414/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 24 de la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó que las sanciones de multa que se hagan efectivas dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación fehaciente, serán beneficiados con una reducción sobre el importe consignado en el acto administrativo sancionatorio.

Que en el citado Artículo 24, se fija un parámetro de reducción del monto de la sanción de entre el TREINTA POR CIENTO (30%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que en consecuencia y conforme la normativa mencionada en el considerando precedente, corresponde fijar el porcentaje de reducción que se aplicará a todos los infractores que opten por abonar en término el total de la sanción de multa aplicada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso h) el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el importe de las sanciones de multa abonadas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación fehaciente del acto administrativo que las impone.

ARTICULO 2º — Apruébase el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGAD) para el Pago Anticipado de Infracciones, que como Anexo forma parte de la presente resolución, el que detalla el procedimiento a seguir por los Administrados para: gestionar pagos de sanciones de multa por infracciones a la normativa de la cual este Organismo resulta órgano de aplicación, antes de la fecha de vencimiento del plazo fijado en el artículo que antecede, confirmar y consultar pagos efectuados.

ARTICULO 3º — En los casos en que las sanciones de multa no se hallasen firmes por encontrarse recurridos los actos que las imponen, se permitirá por única vez optar por el beneficio establecido en el Artículo 1º, si tal requerimiento se efectuase dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos de la fecha a partir de la cual comienza a regir la presente resolución.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

MANUAL DE USUARIO SIGAD
PAGO ANTICIPADO DE INFRACCIONES

Contenido: Guía paso a paso para el uso del Sistema SIGAD - Modulo de pago anticipado, descripción de funciones y manual de procedimientos.



1. ALCANCE

Los usuarios externos del Organismo, quienes podrán gestionar los pagos anticipados de infracciones antes de la fecha de vencimiento, realizar un seguimiento para confirmación del pago y consultar por pagos anteriores realizados.

2. PROCESO PAGO ANTICIPADO DE INFRACCIONES

2.1. Ingreso al sistema

Para ingresar al sistema, se debe utilizar un navegador Web y escribir en la barra de direcciones www.senasa.gob.ar luego ingresar a "pago anticipado de infracciones".

2.2. *Uso del sistema*

SIGAD • Administración
Sistema Integrado de Gestión de Administración
Dirección Nacional Técnica y Administrativa

Gestión de Trámites

1° Paso: Seleccionar trámite a pagar | 2° Paso: Seleccionar Forma de Pago | 3° Paso: Imprimir

En este primer paso ingrese los campos requeridos marcados con * y presione el botón "Buscar". Luego seleccione los trámites a gestionar y presione el botón "Siguiente"

Consulta de Trámites

Multa Todos

Número de Usuario: *

Fecha desde: Fecha hasta:

d 8 g 2 c 6 d Texto de la imagen: Buscar

Trámites a gestionar

Trámites gestionados y/o vencidos

Siguiente Nueva Búsqueda

Mediante el sistema de gestión de pago trámites se pueden consultar multas seleccionando la opción "Multa" o cualquier tipo de trámite seleccionando "Todos".

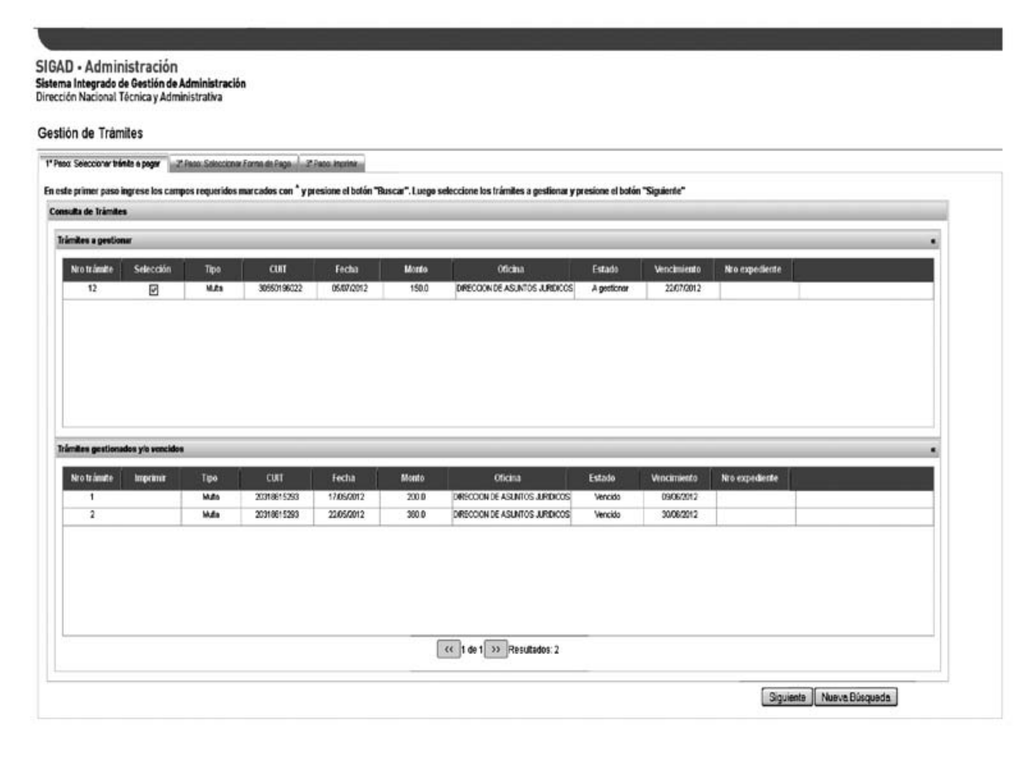
Si la opción elegida es "Todos" se deberá consultar por el "Número de trámite" o el "CUIT" y opcionalmente se puede consultar entre un rango de fechas ingresando "Fecha desde" y "Fecha hasta".

Si la opción elegida es "Multa" se deberá ingresar el "Número de Usuario" y opcionalmente se puede consultar entre un rango de fechas ingresando "Fecha desde" y "Fecha hasta".

En cualquiera de los tipos de búsquedas, por seguridad, el sistema exige ingresar los caracteres que figuran en la imagen antes de realizar la consulta. Al presionar el botón "Buscar", aparecerán los trámites a gestionar y los que ya fueron gestionados y/o están vencidos.

Si desea realizar otra búsqueda deberá presionar el botón "Nueva Búsqueda".

Dentro de los Trámites gestionados y/o vencidos podremos re-imprimir aquellos que se encuentren en estado "Pendiente" (es decir aquellos que se han gestionado pero aún no se registró el pago).



SIGAD • Administración
Sistema Integrado de Gestión de Administración
Dirección Nacional Técnica y Administrativa

Gestión de Trámites

1º Paso: Seleccionar trámite a pagar | 2º Paso: Seleccionar Forma de Pago | 3º Paso: Imprimir

En este primer paso ingrese los campos requeridos marcados con * y presione el botón "Buscar". Luego seleccione los trámites a gestionar y presione el botón "Siguiente"

Consulta de Trámites

Trámites a gestionar

Nro trámite	Selección	Tipo	CUIT	Fecha	Monto	Oficina	Estado	Vencimiento	Nro expediente
12	☑	Multa	30550196022	05/07/2012	150.0	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	A gestionar	22/07/2012	

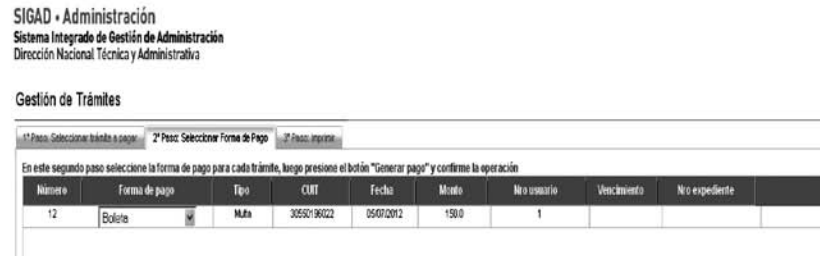
Trámites gestionados y/o vencidos

Nro trámite	Imprimir	Tipo	CUIT	Fecha	Monto	Oficina	Estado	Vencimiento	Nro expediente
1		Multa	20318815293	17/05/2012	200.0	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	Vencido	09/06/2012	
2		Multa	20318815293	22/05/2012	300.0	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	Vencido	30/06/2012	

<< 1 de 1 >> Resultados: 2

Siguiente | Nueva Búsqueda

Dentro de los trámites a gestionar podrá seleccionar el o los trámites que desee a través del botón de "Selección" y luego presionar el botón "Siguiente".



SIGAD • Administración
Sistema Integrado de Gestión de Administración
Dirección Nacional Técnica y Administrativa

Gestión de Trámites

1º Paso: Seleccionar trámite a pagar | 2º Paso: Seleccionar Forma de Pago | 3º Paso: Imprimir

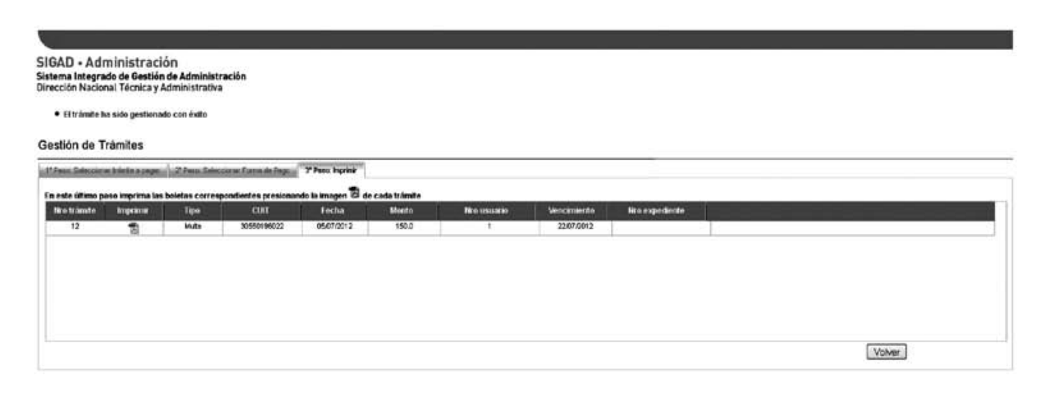
En este segundo paso seleccione la forma de pago para cada trámite, luego presione el botón "Generar pago" y confirme la operación

Número	Forma de pago	Tipo	CUIT	Fecha	Monto	Nro usuario	Vencimiento	Nro expediente
12	Boleta	Multa	30550196022	05/07/2012	150.0	1		

Generar pago | Volver

De esta manera accedemos al segundo paso que implica seleccionar las formas de pago para cada uno de los trámites que se habían seleccionado previamente.

Si se desea se puede volver al paso anterior mediante el botón "Volver". Si se presiona el botón "Generar Pago", el sistema abre una ventana de confirmación en donde se podrá "Confirmar" o "Cerrar", si se elige la primer opción el sistema registra los pagos y se habilita el tercer y último paso que es el de imprimir los pagos de los trámites recientemente gestionados.



SIGAD • Administración
Sistema Integrado de Gestión de Administración
Dirección Nacional Técnica y Administrativa

• El trámite ha sido gestionado con éxito

Gestión de Trámites

1º Paso: Seleccionar trámite a pagar | 2º Paso: Seleccionar Forma de Pago | 3º Paso: Imprimir

En este último paso imprima las boletas correspondientes presionando la imagen de cada trámite

Nro trámite	Imprimir	Tipo	CUIT	Fecha	Monto	Nro usuario	Vencimiento	Nro expediente
12		Multa	30550196022	05/07/2012	150.0	1	22/07/2012	

Volver

Se deberá presionar el botón ("Imprimir") de cada trámite gestionado, de esa manera se abrirá una ventanita para descargar el pago. Por último podrá regresar al paso inicial presionando el botón "Volver" para verificar los trámites recientemente gestionados o realizar una nueva búsqueda mediante el botón "Nueva Búsqueda".

Nota: para una mejor ayuda, puede descargar el video demo de uso del sistema del menú de la ayuda del sistema.

e. 23/08/2012 Nº 86532/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.395. 06/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/08/2012 Nº 87274/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.405. 23/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración del CRyL. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 23/08/2012 Nº 86718/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.399. 12/07/2012. Ref.: Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que las nuevas emisiones que se efectúen en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco", en los términos de la Ley Provincial Nº 6930 y cuyo vencimiento opere dentro del Ejercicio 2012, se encuentran comprendidas dentro del tratamiento establecido por la Comunicación "A" 5288, de fecha 2.03.12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIRTA M. NOGUERA, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 23/08/2012 Nº 86720/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.397. 11/07/2012. Ref.: Requerimiento de información - Créditos hipotecarios preacordados para la adquisición de vivienda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que debido a limitaciones técnicas en el sitio www3.bcra.gov.ar, la información requerida por la Comunicación "A" 5322 deberá remitirse denominando al archivo "CREDPREACORDADOS.TXT".

Las entidades que hubieran enviado el archivo con la anterior denominación, deberán presentarlo nuevamente. Para quienes hayan seleccionado la opción "NO OPERA" no será necesario cumplimentar el segundo envío.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 23/08/2012 Nº 86721/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.396. 11/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.395, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 257.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 151.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 200.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 665 días hasta la suma de $VN 200.050.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 545 días de plazo original y 133 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 180.000.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 50.000.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/08/2012 Nº 86723/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.388. 29/06/2012. Ref.: Homologación de certificados de depósito a plazo fijo nominativos según Comunicaciones "A" 5158 y 5192. Nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de certificados de depósito a plazo fijo nominativos que deben efectuar las entidades financieras según los términos de las comunicaciones del epígrafe presentando documentos con diseño y características establecidos en las mismas.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente/cód. de tres dígitos	Denominación	Nro. de Homologación
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	1
016	CITIBANK N.A.	1
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1
147	BANCO BI CREDITANSTALT S.A.	1
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1, 2
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1
198	BANCO DE VALORES S.A.	1
247	BANCO ROELA	1
254	BANCO MARIVA S.A.	1
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1
266	BNP PARIBAS	1
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1

Nro. de cuenta corriente/cód. de tres dígitos	Denominación	Nro. de Homologación
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1
277	BANCO SAENZ S.A.	1
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1
285	BANCO MACRO S.A.	1
299	BANCO COMAFI S.A.	1
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	1
301	BANCO PIANO S.A.	1
303	BANCO FINANSUR S.A.	1
305	BANCO JULIO S.A.	1
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1
310	BANCO DEL SOL S.A.	1
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1
319	BANCO CMF S.A.	1
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.	1
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	1
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	1
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1
406	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA	1
408	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA	1
413	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA	1
415	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA	1
434	CUENCA COMPAÑIA FINANCIERA	1
442	MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA	1
446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA	1

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JUAN C. NAVAS, Subgerente de Evaluación de Sistemas de Pago. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 23/08/2012 Nº 86726/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.415. 03/08/2012. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Julio 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.07.12	Anexo a la Com. “B” 10.415

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR —en pesos—
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	85,40
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	94,48
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - (PARY)	227,03
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY)	622,00
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - (PARA)	195,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	60,00
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	88,21
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	206,43
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) – v 20130404 (AA13)	101,14
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	101,55
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	101,87
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	127,00
654	Bonos de la Provincia de Córdoba “BONCOR” 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	487,90
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	95,95
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602-8.75% (GJ17)	630,00
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	604,17
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	109,00
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	220,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	220,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	199,80
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	36,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	604,17
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	572,14
678	Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Bs. As. - V20151005 - 11,7500% - dólares (BP15)	533,00
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13)	208,25
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	465,13
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	473,72
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	178,97
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	178,24
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	435,59
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	433,88
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	432,10
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	389,45
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	387,86
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	327,49
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	326,15
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	388,98
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	387,39
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	256,05
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	255,00
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	240,10
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	239,12
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	178,91
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	178,20
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	168,45
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	167,76
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	165,75
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	204,38
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	203,55
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	93,23
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	77,27
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	499,03
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	422,59
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	458,29

e. 23/08/2012 Nº 86735/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.413. 01/08/2012. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 10.413

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. “A” 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1	Punto 3	Punto 4	Punto 4	Uso de la Justicia			
		Ley 23370	Sublímite clientela general	Restantes operaciones				
	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91	Base 1.4.91			
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20120701	80.9048	524.6105	116537.1049	9187.9396	496.4443	20120702	0.02	0.80
20120702	80.9060	524.7144	116633.8681	9192.6082	496.5889	20120703	0.02	0.73
20120703	80.9072	524.8183	116730.7116	9197.2792	496.7276	20120704	0.02	0.76
20120704	80.9084	524.9222	116827.6354	9201.9525	496.8861	20120705	0.02	0.67
20120705	80.9096	525.0261	116924.6397	9206.6281	497.0308	20120706	0.02	0.67
20120706	80.9108	525.1301	117021.7244	9211.3061	497.1815	20120710	0.02	0.66
20120707	80.9120	525.2341	117118.8897	9215.9865	497.3144	20120711	0.02	0.77
20120708	80.9132	525.3381	117216.1356	9220.6692	497.4474	20120712	0.02	0.77
20120709	80.9144	525.4421	117313.4622	9225.3543	497.5804	20120713	0.02	0.74
20120710	80.9156	525.5461	117410.8695	9230.0417	497.7134	20120716	0.02	0.77
20120711	80.9168	525.6501	117508.3576	9234.7315	497.8465	20120717	0.02	0.71
20120712	80.9180	525.7542	117605.9266	9239.4236	497.9776	20120718	0.02	0.72
20120713	80.9192	525.8583	117703.5765	9244.1181	498.1305	20120719	0.02	0.71
20120714	80.9204	525.9624	117801.3074	9248.8149	498.2835	20120720	0.02	0.67
20120715	80.9216	526.0665	117899.1194	9253.5141	498.4365	20120723	0.02	0.87
20120716	80.9228	526.1706	117997.0126	9258.2157	498.5895	20120724	0.02	0.78
20120717	80.9240	526.2747	118094.9870	9262.9196	498.7366	20120725	0.02	0.80
20120718	80.9252	526.3789	118193.0427	9267.6259	498.8897	20120726	0.02	0.78
20120719	80.9264	526.4831	118291.1797	9272.3346	499.0310	20120727	0.02	0.82
20120720	80.9276	526.5873	118389.3981	9277.0456	499.1743	20120730	0.02	0.67
20120721	80.9288	526.6915	118487.6980	9281.7590	499.3156	20120731	0.02	0.81
20120722	80.9300	526.7957	118586.0795	9286.4748	499.4570			
20120723	80.9312	526.8999	118684.5426	9291.1929	499.5984			
20120724	80.9324	527.0042	118783.0874	9295.9134	499.7319			
20120725	80.9336	527.1085	118881.7139	9300.6363	499.9051			
20120726	80.9348	527.2128	118980.4222	9305.3616	500.0605			
20120727	80.9360	527.3171	119079.2124	9310.0892	500.2199			
20120728	80.9372	527.4214	119178.0846	9314.8192	500.3754			
20120729	80.9384	527.5258	119277.0388	9319.5516	500.5309			
20120730	80.9396	527.6302	119376.0751	9324.2864	500.6865			
20120731	80.9408	527.7346	119475.1936	9329.0235	500.8500			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas |Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 23/08/2012 Nº 86737/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.412. 01/08/2012. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2012	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
Jul.	13.19

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 23/08/2012 Nº 86738/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.409. 30/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 23/08/2012 Nº 86744/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5325. 13/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 982. RUNOR 1 - 992. Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva (Comunicación “A” 5319).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el requerimiento de información, vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación de referencia.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas (punto 1. del Texto Ordenado) deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre julio 2012 y junio 2013 ambos inclusive y su vencimiento operará el 20 del mes siguiente al que corresponde la información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances. — MATIAS S. KULFAS, Gerente General.

ANEXO: 14 Hojas

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO DE INFORMACION LINEA DE CREDITOS PARA LA INVERSION PRODUCTIVA	Anexo a la Com. “A” 5325

1. Descripción del requerimiento

Los importes se expresarán en pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades alcanzadas (punto 3 de estas instrucciones) deberán remitir mensualmente la información sobre las financiaciones elegibles de acuerdo al punto 3.1. del Texto Ordenado, según el siguiente detalle:

1.1. Promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del Sector privado no financiero, en pesos, en el mes de junio de 2012 (cuenta contable 311700) en forma individual, comprendiendo exclusivamente sus casas en el país.

1.2. Identificación del cliente

1.2.1. Tipo

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Para las situaciones no previstas, se informará tipo de identificación 98.

1.2.2. Número

El correspondiente al tipo de identificación empleado

1.3. Se informarán los siguientes tipos de asistencia crediticia, cuando se hubiera efectuado algún desembolso:

1.3.1. Documentos a sola firma, descontados y comprados

1.3.2. Con otras garantías hipotecarias

1.3.3. Prendarios sobre automotores

1.3.4. Con otras garantías prendarias

1.3.5. Personales

1.3.6. Otros préstamos

1.3.7. Créditos por arrendamientos financieros

1.4. Se deberá informar, cuando corresponda, la Actividad Principal según Clasificación Nacional de Actividades Económicas, ClaNAE - 2010 (Anexo al RIDSF).

1.5. Número de identificación de la operación.

1.6. Se deberá identificar si la financiación será otorgada a micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", considerando ese encuadramiento al momento del acuerdo.

1.7. Se deberá informar la fecha del acuerdo, aun cuando el o los desembolsos no se hubieran efectuado.

1.8. Monto acordado.

1.9. Monto desembolsado en el mes.

1.10. Monto desembolsado acumulado.

1.11. Se deberá detallar la apertura de las cuatro principales ubicaciones geográficas en las cuales se aplique el monto desembolsado acumulado.

1.12. Cantidad de desembolsos acordados.

1.13. Se deberá realizar una breve descripción del proyecto de inversión al cual se aplicará la línea de créditos para la inversión productiva.

1.14. En el caso de préstamos sindicados, si la entidad informante integra esta cartera mediante préstamos otorgados en común con otras entidades, deberá identificar cada una de ellas, así como el porcentaje de participación correspondiente.

1.15. Tasa fija de interés nominal anual.

1.16. Costo financiero total, calculado conforme el punto 3.4. de las Normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

1.17. Plazo Total al momento del primer desembolso.

1.18. Se deberá indicar el sistema de amortización de acuerdo con las siguientes opciones:

1.18.1. Francés

1.18.2. Alemán

1.18.3. Pago íntegro de capital e intereses al vencimiento

1.18.4. Pago íntegro de capital al vencimiento

1.18.5. Otros

1.19. Se deberá indicar la frecuencia de amortización de acuerdo con las siguientes opciones:

1.19.1. Mensual

1.19.2. Bimestral

1.19.3. Trimestral

1.19.4. Semestral

1.19.5. Otros

1.20. Se deberá indicar para cada financiación, el monto desembolsado acumulado, aplicado a cada uno de los siguientes destinos:

1.20.1. Adquisición de bienes de capital

1.20.2. Construcción de instalaciones para la producción de bienes y/o servicios

1.20.3. Construcción de instalaciones para la comercialización de bienes y/o servicios

2. Instrucciones operativas

2.1. Instrucciones generales

Esta información tendrá frecuencia mensual y se registrará conforme al diseño de registro incluido en el punto 2.3. Para la identificación de este requerimiento se utilizará 00083 para código de régimen y 00001 para código de requerimiento.

Los registros de datos correspondientes al diseño 4399 deberán incluirse en un archivo denominado "INVPROD.TXT", el que deberá grabarse en un CD exclusivo para este requerimiento.

Las entidades alcanzadas que aún no hubieran acordado ninguna línea de crédito deberán enviar el archivo completando los campos 1 a 3 (salvo en el mes de julio en el que se deberán completar los campos 1 a 4) y 45, integrando los restantes con blancos o ceros, según corresponda.

2.2. Instrucciones Particulares

2.2.1. El campo 4 "Promedio mensual de saldos diarios depósitos SPNF $ a 06/2012" se deberá integrar sólo para la información correspondiente a julio 2012. Para los restantes períodos se completará con ceros.

2.2.2. En el campo 5 se utilizará el tipo de identificación 98 para los deudores residentes en el exterior que sean personas jurídicas y que no cuenten con la clave de identificación fiscal. El número de identificación se formará de la siguiente manera:

- en los cinco primeros dígitos se registrará el código de la entidad informante que será el número de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

- en los dos siguientes se incluirán los caracteres correspondientes al código de país de residencia de las personas físicas radicadas en el exterior, de acuerdo con la codificación de Country Codes del SWIFT.

- en los cuatro dígitos restantes se utilizará un único número correlativo para cada una de ellas.

2.2.3. El campo 9 "Número de identificación de la operación" se integrará con un número único e irrepetible de catorce dígitos que la entidad deberá generar para cada operación que corresponda informar, la que deberá mantenerse mientras subsista la operación. Los cuatro primeros dígitos se completarán con 2012 en todos los casos.

2.2.4. En el campo 14 se deberá informar el monto desembolsado acumulado hasta el mes al que corresponda la información inclusive.

2.2.5. En los campos 15 a 22 se detallará la apertura del monto desembolsado acumulado (campo 14), según su ubicación geográfica, consignando en orden descendente las cuatro primeras (como máximo), utilizando el código postal de ocho posiciones correspondiente, e integrando en el campo 23 el monto desembolsado acumulado restante.

2.2.6. En el campo 25 se deberá realizar una breve descripción del proyecto de inversión, la misma deberá grabarse con caracteres mayúsculas y sin acentos y no deberá contener caracteres tabuladores ni comillas.

2.3. Diseño de registro

Denominación: Línea de créditos para la inversión productiva				Hoja 1 de 4
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4399
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Promedio mensual de saldos diarios depósitos SPNF $ al 06/2012	Numérico	14	Según punto 1.1. de este requerimiento y punto 2.2.1. de estas instrucciones
5	Tipo de identificación	Numérico	2	Según punto 1.2.1. de este requerimiento
6	Número de identificación del deudor	Carácter	11	Según punto 1.2.2. de este requerimiento y punto 2.2.2. de estas instrucciones.
7	Tipo de asistencia crediticia	Numérico	2	04 = Documentos a sola firma, descontados y comprados
				06 = Con otras garantías hipotecarias
				07 = Prendarios sobre automotores
				08 = Con otras garantías prendarias
				09 = Personales
				13 = Otros préstamos
				15 = Créditos por arrendamientos financieros
				99 = Sin desembolsar
8	Actividad principal	Numérico	3	(4) Punto 1.4. de este requerimiento
9	Número de identificación de la operación	Numérico	14	Punto 2.2.3. de estas instrucciones
10	Otorgado a MiPyMEs	Numérico	2	0= NO; 1= SI. Punto 1.6. de este requerimiento
11	Fecha del acuerdo	Numérico	8	AAAAMMDD Punto 1.7. de este requerimiento

Denominación: Línea de créditos para la inversión productiva				Hoja 2 de 4
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
12	Monto acordado	Numérico	12	Punto 1.8. de este requerimiento
13	Monto desembolsado en el mes	Numérico	12	Punto 1.9. de este requerimiento
14	Monto desembolsado acumulado	Numérico	12	Punto 1.10. de este requerimiento y punto 2.2.4. de estas instrucciones
15	Ubicación geográfica 1 Monto desembolsado acumulado	Carácter	8	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
16	Monto desembolsado acumulado ubicación geográfica 1	Numérico	12	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
17	Ubicación geográfica 2 Monto desembolsado acumulado	Carácter	8	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
18	Monto desembolsado acumulado ubicación geográfica 2	Numérico	12	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
19	Ubicación geográfica 3 Monto desembolsado acumulado	Carácter	8	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
20	Monto desembolsado acumulado ubicación geográfica 3	Numérico	12	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
21	Ubicación geográfica 4 Monto desembolsado acumulado	Carácter	8	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
22	Monto desembolsado acumulado ubicación geográfica 4	Numérico	12	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones
23	Resto ubicaciones geográficas. Monto desembolsado acumulado	Numérico	12	Punto 1.11. de este requerimiento y punto 2.2.5. de estas instrucciones

Denominación: Línea de créditos para la inversión productiva				Hoja 3 de 4
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
24	Cantidad de desembolsos acordados	Numérico	2	Punto 1.12. de este requerimiento
25	Descripción del proyecto de inversión	Carácter	250	Punto 1.13. de este requerimiento y 2.2.6. de estas instrucciones
26	Porcentaje de participación del préstamo sindicado	Numérico	4	(3) Punto 1.14. de este requerimiento
27	Código entidad 1 préstamo sindicado	Numérico	5	(2) Punto 1.14. de este requerimiento
28	Porcentaje de participación del préstamo sindicado, entidad 1	Numérico	4	(3) Punto 1.14. de este requerimiento

Denominación: Línea de créditos para la inversión productiva				Hoja 3 de 4
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
29	Código entidad 2 préstamo sindicado	Numérico	5	(2) Punto 1.14. de este requerimiento
30	Porcentaje de participación del préstamo sindicado, entidad 2	Numérico	4	(3) Punto 1.14. de este requerimiento
31	Código entidad 3 préstamo sindicado	Numérico	5	(2) Punto 1.14. de este requerimiento
32	Porcentaje de participación del préstamo sindicado, entidad 3	Numérico	4	(3) Punto 1.14. de este requerimiento
33	Porcentaje de participación del préstamo sindicado, resto de entidades	Numérico	4	(3) Punto 1.14. de este requerimiento
34	Tasa fija de interés nominal anual	Numérico	4	(3) Punto 1.15. de este requerimiento
35	Costo financiero total	Numérico	4	(3) Punto 1.16. de este requerimiento
36	Plazo total al momento del primer desembolso	Numérico	2	Expresado en meses. Punto 1.17. de este requerimiento

Denominación: Línea de créditos para la inversión productiva				Hoja 4 de 4
Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
37	Sistema de amortización	Numérico	2	01= Francés
				02= Alemán
				03= Pago íntegro de capital e intereses al vencimiento
				04= Pago íntegro de capital al vencimiento
				05= Otro
38	Frecuencia de amortización	Numérico	2	01= Mensual
				02= Bimestral
				03= Trimestral
				04= Semestral
				05= Otra
39	Destino: Adquisición de bienes de capital	Numérico	1	0= NO; 1= SI
				Punto 1.20. de este requerimiento
40	Monto desembolsado acumulado aplicado a la adquisición de bienes de capital	Numérico	12	Punto 1.20. de este requerimiento
41	Destino: Construcción de instalaciones para producción de bienes y/o servicios	Numérico	1	0= NO; 1= SI
				Punto 1.20. de este requerimiento
42	Monto desembolsado acumulado aplicado a construcción de instalaciones para producción de bienes y/o servicios	Numérico	12	Punto 1.20. de este requerimiento
43	Destino: Construcción de instalaciones para la comercialización de bienes y/o servicios	Numérico	1	0= NO; 1= SI
				Punto 1.20. de este requerimiento
44	Monto desembolsado acumulado aplicado a construcción de instalaciones para la comercialización de bienes y/o servicios	Numérico	12	Punto 1.20. de este requerimiento
45	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa; de lo contrario consignar “N”

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.
(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.
(3) Considerar las primeras dos posiciones para los enteros y las dos últimas para los decimales, sin colocar punto ni coma.
(4) Integrar siempre sin puntos.

2.4. Tabla de errores de validación

Código	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO “INVPROD. TXT”	Se omitió grabar el archivo de referencia o bien su diseño no corresponde al 4399 o bien está vacío.
02	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La grabación de los registros no se efectuó según el diseño correspondiente.
03	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
04	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información ya validada, habiendo completado el campo Rectificativa con N.
05	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro para igual Número de identificación de la operación (campo 9).
06	NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA OPERACION MAL INFORMADO (C9)	Los cuatro primeros dígitos informados en el campo 9 no son iguales a 2012, y/o los restantes se completaron con blancos, caracteres no numéricos o todos ceros.
07	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA (C3)	- Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 200013), contiene caracteres no numéricos o la información corresponde a un período no habilitado para su procesamiento, o bien
		- La fecha informada es anterior a 201207 o posterior 201306.
08	ENTIDAD MAL INFORMADA (C2)	El código de entidad informado no corresponde al de una entidad alcanzada por los términos de la Comunicación “A” 5319.
09	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación informado en el campo 5 no corresponde a ninguno de los existentes.
10	NUMERO DE IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado en el campo 6 es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos para tipo de identificación 11 o no se siguió el procedimiento detallado en el punto 2.2.2. de las instrucciones para tipo de identificación 98.
11	NUMERO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A CUIT	Los dos primeros dígitos del número de identificación informado no corresponden a ninguno de los prefijos utilizados por la AFIP o se repitió el mismo número del tercero al décimo dígito, aplicable para tipo de identificación 11.
12	DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador informado no corresponde a CUIT para tipo de identificación 11.
13	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INFORMADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado sólo admite los caracteres “N” y “R”.
14	C4 MAL INFORMADO	El campo 4 se completó con blancos o caracteres no numéricos, o bien se integró con ceros para la información correspondiente a 201207, o bien para el período comprendido entre 201208 y 201306 no se completó con ceros.
15	C7 Y/O C10 Y/O C37 Y/O C38 Y/O C39 Y/O C41 Y/O C43 MAL INFORMADO	El código informado no corresponde a ninguno de los existentes.
16	C15 Y/O C17 Y/O C19 Y/O C21 MAL INFORMADO	- Habiéndose informado un importe en el campo 14, el código postal informado no corresponde a ninguno de los existentes, o bien
		- Habiéndose informado el campo 14 con ceros, los campos correspondientes a la ubicación geográfica no se informaron con blancos.
17	C8 MAL INFORMADO	El código informado no corresponde a ninguno de los existentes, o bien se utilizó el código 999 para una persona jurídica.
18	FECHA DEL ACUERDO MAL INFORMADA (C11)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 20001340), contiene caracteres no numéricos o es anterior a 20120706 o es posterior a 20121231 o es posterior a la fecha de información (campo 3).
19	CAMPO MONTO ACORDADO MAL INFORMADO (C12)	El campo citado contiene blancos, caracteres no numéricos, o todos ceros.
20	C13 Y/O C14 Y/O C16 Y/O C18 Y/O 20 Y/O C22 Y/O 23 MAL INFORMADOS	El campo citado contiene blancos o caracteres no numéricos.
21	INCONSISTENCIA ENTRE C7 Y C14	Habiéndose integrado el campo 7 con código 99, el monto informado en el campo 14 es distinto de cero, o viceversa.
22	INCONSISTENCIA ENTRE C13 Y C14	El monto informado en el campo 13 es mayor al informado en el campo 14.
23	INCONSISTENCIA ENTRE C12 Y C14	El monto informado en el campo 14 es mayor al informado en el campo 12.
24	INCONSISTENCIA ENTRE C14 Y C24	- Habiéndose informado 01 en campo 24 el monto informado en el campo 14 es igual a cero para la información correspondiente a 201212.
		- Habiéndose informado una cantidad mayor a 01 en campo 24 el monto informado en el campo 14 es igual a cero para la información correspondiente a 201306.
25	INCONSISTENCIA ENTRE C14 Y/O 16 Y/O C18 Y/O C20 Y/O C22 Y/O C23	La suma de los montos informados en los campos 16, 18, 20, 22 y 23 no coincide con el importe consignado en el campo 14.
26	C16 Y/O C18 Y/O C20 Y/O C22 Y/O C23 MAL INFORMADOS	- Habiéndose informado un monto en el campo 23, se informó con ceros alguno de los campos 16, 18, 20 o 22, o bien
		- Habiéndose informado un monto en el campo 22, se informó con ceros alguno de los campos 16, 18 o 20, o bien
		- Habiéndose informado un monto en el campo 20, se informó con ceros alguno de los campos 16 o 18, o bien
		- Habiéndose informado un monto en el campo 18, se informó con ceros el campo 16.
27	INCONSISTENCIA ENTRE CAMPOS 15, 17, 19 Y 21 Y CAMPOS 16, 18, 20 Y 22	Habiéndose informado un código postal en campos 15 y/o 17 y/o 19 y/o 21, se integraron con ceros los campos 16 y/o 18 y/o 20 y/o 22 respectivamente.
28	C24 MAL INFORMADO	El campo citado contiene blancos, caracteres no numéricos o todos ceros.
29	FALTA INFORMAR DESCRIPCION DEL PROYECTO DE INVERSION (C25)	El campo mencionado está en blanco o no cumple con lo establecido en el punto 2.2.6 de estas instrucciones.
30	PORCENTAJE PARTICIPACION PRESTAMO SINDICADO MAL INFORMADO (C26)	El campo informado contiene blancos o caracteres no numéricos, o bien es mayor a 9999.
31	INCONSISTENCIA ENTRE C26, C28, C30, C32 Y C33	La suma de los porcentajes informados en los mencionados campos o bien es distinta de cero, o bien es distinta de cien.
32	CODIGO ENTIDAD PRESTAMO SINDICADO MAL INFORMADO (C27, C29 Y C31)	El campo informado contiene blancos o caracteres no numéricos, o bien el código de entidad informado no es correcto.
33	C28 Y/O C30 Y/O C32 Y/O C33 MAL INFORMADO	- Habiéndose informado un porcentaje en el campo 33, se informó con ceros alguno de los campos 28, 30 ó 32; o bien
		- Habiéndose informado un porcentaje en el campo 32, se informó con ceros alguno de los campos 30 ó 28; o bien
		- Habiéndose informado un porcentaje en el campo 30 se informó con ceros el campo 28

Código	Leyenda	Causa
34	INCONSISTENCIA ENTRE CAMPOS 27, 29 Y 31 Y CAMPOS 28, 30 Y 32	- Habiéndose informado un código de entidad en campo 27 y/o 29 y/o 31, no se informó un porcentaje en campo 28 y/o 30 y/o 32 respectivamente, o bien
		- Habiéndose informado un porcentaje en campo 28 y/o 30 y/o 32, no se informó un código de entidad en campo 27 y/o 29 y/o 31, respectivamente.
35	C34 MAL INFORMADO	El campo informado contiene blancos, caracteres no numéricos o todos ceros, o bien la tasa informada es mayor a 1501.
36	C35 MAL INFORMADO	El campo informado contiene blancos, caracteres no numéricos o todos ceros, o bien el costo es menor al informado a C34.
37	C36 MAL INFORMADO	- Habiéndose integrado el campo 14 con ceros el importe informado en el campo 36 es distinto de cero, o bien
		- Habiéndose integrado un importe en el campo 14 el campo 36 contiene blancos, caracteres no numéricos o el plazo total al momento del primer desembolso es menor a 36.
38	C40, C42 y C44 MAL INFORMADOS	- Habiéndose informado el campo 14 con ceros no se integraron los campos citados todos con ceros, o bien
		- Habiéndose informado un importe en el campo 14, los citados campos se integraron todos con ceros.
39	INCONSISTENCIA ENTRE CAMPOS 40, 42 Y 44 Y CAMPO 14	La suma de los montos informados en los mencionados campos no es igual al monto informado en el campo 14.
40	INCONSISTENCIA ENTRE CAMPOS 39, 41 y 43 Y CAMPOS 40, 42 Y 44	Habiéndose informado código 1 en campo 39 y/o 41 y/o 43, se integraron con ceros los campos 40 y/o 42 y/o 44 respectivamente.
41	INCOSISTENCIA ENTRE CAMPO 14 Y CAMPOS 40, 42 Y 44	Habiéndose integrado un importe en campo 14, los campos 40, 42 y 44 se integraron con ceros.

3. Entidades alcanzadas:

CODIGO	NOMBRE DE LA ENTIDAD
00007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
00011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
00014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
00015	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
00016	CITIBANK N.A.
00017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
00020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
00027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
00029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
00034	BANCO PATAGONIA S.A.
00044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
00045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
00060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
00065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
00072	BANCO SANTANDER RIO S.A.
00083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
00086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
00093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
00094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
00097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
00150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
00191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
00259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.
00268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
00285	BANCO MACRO S.A.
00309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
00311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
00315	BANCO DE FORMOSA S.A.
00321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
00330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
00386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

e. 23/08/2012 Nº 86746/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.407. 25/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.405, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 293.400.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 210 días hasta la suma de $VN 227.065.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 251.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 432.400.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 483 días hasta la suma de $VN 150.000.000. - y en Letras Internas del BCRA en pesos a 728 días hasta la suma de $VN 1.050.000.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración del CRyL. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/08/2012 Nº 86749/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.404. 18/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.403, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 352.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 38.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 118.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 490 días hasta la suma de $VN 410.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 658 días hasta la suma de $VN 100.075.000.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/08/2012 Nº 86762/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5322. 06/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 980. RUNOR 1 - 989. Requerimiento de información - Créditos hipotecarios preacordados para la adquisición de vivienda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles el requerimiento de información —por única vez—, vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5318.

Sobre el particular, se deberán informar los datos que se detallan en el Anexo correspondientes a los créditos hipotecarios que no sean de corto plazo, con destino a adquisición de vivienda, preacordados y no desembolsados, al 05/07/2012.

El plazo de vencimiento de la información solicitada operará el 11 de julio del corriente. Las entidades que no registren créditos hipotecarios preacordados a la fecha citada, deberán seleccionar la opción "NO OPERA" al momento de remitir la información.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 23/08/2012 Nº 86792/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5320. 06/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 979 - RUNOR 1 - 988. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la adecuación vinculada con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporó en el Anexo II el siguiente código de concepto:

Ventas de Cambio

4. Capital

902 “Compra de billetes en moneda extranjera con fondos de créditos hipotecarios”.

Asimismo, les hacemos llegar la hoja del Anexo I del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se incorpora el código 902 con vigencia a partir del 06.07.12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/08/2012 Nº 86798/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5317. 15/06/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - 987. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 5316 relacionada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja del Anexo I del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se incorporan los códigos de concepto 501 y 901 con vigencia a partir del 15.06.12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/08/2012 Nº 86818/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5316. 15/06/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 978. Régimen Informativo Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Ventas de Cambio

4. Capital

901 “Compras de billetes extranjeros que serán aplicados a la atención de gastos en el exterior de medios de transporte terrestre”.

Compras de Cambio

4. Capital

501 “Aplicación a gastos de transporte terrestre de compras de billetes realizados”.

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - “R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 23/08/2012 Nº 86820/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5313. 11/06/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 977. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I. - S.) - Base de Datos sobre Eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento para la presentación del Régimen Informativo de la referencia correspondiente al año en curso, se prorroga hasta el último día del mes siguiente al período trimestral que corresponda la información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 23/08/2012 Nº 86825/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5306. 14/05/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - 985. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.-E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el Anexo XV con las instrucciones especiales que serán de aplicación a partir de los datos correspondientes a abril 2012, conforme lo dispuesto en la Comunicación “A” 5305.

Asimismo les informamos que a partir de la entrada en vigencia de la presente Comunicación, aquellas entidades que presenten información rectificativa de marzo, deberán rectificar todos los periodos posteriores -comprendidos en el período de vigencia de la disposición transitoria- que se encuentren válidos de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Anexo adjunto.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/08/2012 Nº 86829/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5305. 14/05/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 975. Régimen informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 5299.

Al respecto, se les hace llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 23/08/2012 Nº 86830/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5333. 27/07/2012. Ref.: Circular. REMON 1 - 871. Efectivo mínimo. Integración mínima diaria en moneda extranjera. Disposición transitoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Reemplazar, con vigencia desde el 1.8.12, el punto 6.2.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“6.2.2. Suspender el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Tratamiento de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476.

El defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, los defectos de aplicación serán remunerados por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5., respectivamente—.

6.2. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

6.2.1. Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie (punto 1.7.).

6.2.2. Desde el 1.6.12 se suspende el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2.

6.3. Admitir que, desde el 1.4.12, para la posición en pesos, las entidades financieras deduzcan de la exigencia en promedio de efectivo mínimo, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

6.4. La deducción establecida en el punto precedente no se considerará a los fines de determinar la integración mínima diaria en pesos contemplada en el punto 2.3.

Versión: 12a	COMUNICACION “A” 5333	Vigencia: 27/07/2012	Página 1

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. “A” 4449
	3.2.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. “A” 4449
	3.3.		“A” 3274	II	3.	3.3.		Según Com. “A” 3498
	3.3.1.		“A” 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. “A” 4771
	3.3.2.		“A” 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		“A” 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		“A” 3274	II	5.	5.1.		Según Com. “A” 3498
	5.2.		“A” 3905			5.		
	5.3.		“A” 3905			5.		Según Com. “A” 4449
6.	6.1.		“A” 4916					
	6.2.1.		“A” 5246			3.		
	6.2.2.		“A” 5312					Según Com. “A” 5333
	6.3.		“A” 5299			2.		
	6.4.		“A” 5299			3.		

e. 23/08/2012 Nº 86832/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.393. 05/07/2012. Ref.: Régimen Informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1151

rme = 0,0050

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 23/08/2012 Nº 86834/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5323. 12/07/2012. Ref.: Circular. OPRAC 1 - 675. RUNOR 1 - 990. Reglamentación de sumarios y sanciones por incumplimientos a la Ley de Tarjetas de Crédito. “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Base de cálculo para determinar la tasa de interés a aplicar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución que en su parte pertinente dispone:

“1. Establecer que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 50 inc. a), 17, 48 y 54 de la Ley de Tarjetas de Crédito (LTC), el Banco Central de la República Argentina (BCRA) instruirá sumarios y aplicará sanciones a las entidades financieras emisoras y a los emisores no financieros que infrinjan las disposiciones de dicha ley en los aspectos financieros de la operatoria, con ajuste a las disposiciones previstas en los puntos 2. a 4. de esta comunicación.

2. Disponer que el sumario se iniciará por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

La instrucción procederá cuando un emisor (entidad financiera o no financiera) de tarjetas no observe las disposiciones de los artículos 16, 18, 19, 20, o 21, de la Ley 25.065 y/o cuando sea denunciado por la Secretaría de Comercio Interior por transgresiones al artículo 54 del referido texto legal.

3. Disponer que el tratamiento de las presuntas infracciones tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.1. Dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento.

3.2. Corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos será de diez (10) días. En esta oportunidad procesal, deberá adjuntarse toda la prueba documental para tal fin. La informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios.

3.3. Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente, se otorgará al sumariado un plazo de diez (10) días para que presente un escrito sobre lo actuado y, en su caso, alegue sobre el mérito de la prueba que se hubiere producido.

3.4. De inmediato y sin más trámite se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

3.5. Apoderados.

Los sumariados podrán designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados; o mediante acta en que los sumariados otorguen mandato suficiente con todas las facultades de práctica para ejercer la íntegra tramitación del expediente, labrada ante el funcionario actuante de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Una vez aceptado el poder, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producirán los mismos efectos que si se hicieran al poderdante.

No obstante, la designación de apoderado no liberará al prevenido de su comparecencia ante la instrucción, todas las veces que ésta lo estime necesario.

3.6. Domicilio.

Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los imputados hayan constituido ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la Fórmula 1113 y/o su equivalente en el respectivo soporte informático de presentación obligatoria. En el caso de emisores no comprendidos en la Ley 21.526, las notificaciones se cursarán al domicilio que hayan constituido ante el organismo de control societario local competente.

En la primera actuación que tenga en el sumario el imputado o su apoderado deberán constituir domicilio especial, o ratificar el anteriormente constituido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones a que haya lugar mientras no se constituya uno nuevo.

Si no se conociera de manera alguna el domicilio de los imputados, las notificaciones dando noticia de lo resuelto, se efectuarán por edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

3.7. Notificaciones.

Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y, en su caso, del contenido del sobre cerrado si éste se empleare.

Podrá realizarse:

3.7.1. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.

3.7.2. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

3.7.3. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los arts. 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.7.4. Por telegrama con aviso de entrega.

3.7.5. Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

3.7.6. Por carta documento.

3.7.7. Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios, conforme a las reglamentaciones que ella emite.

3.8. Términos.

Todos los términos se computarán en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Los plazos empezarán a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 del día de su vencimiento. No obstante, se tiene por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los términos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de entrada de toda presentación en los registros de la Mesa de Entradas del Banco Central de la República Argentina.

Todos los términos serán perentorios e improrrogables.

3.9. De la prueba.

En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se deberá ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, deberá ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias está facultada para rechazar la prueba que resulte improcedente —sin recurso alguno para el sumariado— dándose cuenta motivada del rechazo en la resolución final.

La producción de la prueba no rechazada deberá efectuarse dentro de un período de quince (15) días, cuya oportunidad será fijada por la Superintendencia de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado.

La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado. Los oficios serán firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio. Si vencido el plazo fijado para contestar el informe la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tendrá por desistida de esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer (3er.) día no solicitara su reiteración.

3.10. Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección, surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya incusados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los prevenidos han tomado ya vista de los cargos anteriores, deberá conferirse nueva vista respecto de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

3.11. Informe y resolución final.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran procedentes, practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, y recibidos los alegatos, la instrucción producirá el proyecto de resolución en el que se formulan las conclusiones que resulten de lo actuado. La resolución que ponga fin a las actuaciones será notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

El Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dictará la resolución que implique la conclusión del sumario.

Una vez abierto el sumario por el Superintendente, si se dispusiese su archivo antes del dictado de la resolución final —por las razones correspondientes—, dicha resolución también deberá ser emitida por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta que es una forma de terminación del proceso.

Para el caso de multa, el importe deberá ser depositado en el Banco Central de la República Argentina en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS LEY 25065” dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la fecha de la notificación de la resolución, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía judicial.

La acción de cobro de las multas se promoverá a base de la copia de la resolución que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.12. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los sumarios de los que trata esta reglamentación serán las previstas en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario (t.o. 1991).

3.13. Las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, resultarán aplicables en cuanto sean pertinentes.

4. Determinar que las multas por infracciones a los aspectos financieros regulados por la Ley 25.065 y su reglamentación serán aplicadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de conformidad con las previsiones del artículo 48 de esa ley.

En ese orden, se establecen los siguientes importes de referencia para cada tipo de infracción:

4.1. Por incumplimiento del nivel máximo legalmente admitido para las tasas de interés a aplicar a las financiaciones (arts. 16, 18, 19, 20 o 21 de la LTC).

Importe de referencia = Intereses liquidados x coeficiente de $ajuste_1$

Los intereses liquidados corresponden a la totalidad de los determinados para los resúmenes de cuenta con tales incumplimientos.

El coeficiente de $ajuste_1$ tomará un valor según el nivel del exceso en la tasa de interés aplicada para la liquidación de intereses, de acuerdo con la siguiente escala —en la que la tasa de interés aplicada está expresada como múltiplo de la tasa máxima admitida para liquidar los intereses—:

Inferior a 1,05 veces: 0,25

Entre 1,05 y 1,20 veces: 0,50

Mayor a 1,20 veces: 0,75

Ello, sin perjuicio de la restitución que deba efectuar el emisor al titular y demás consecuencias que se derivaren.

4.2. Por incumplimiento de la obligación de exhibir al público la tasa de financiación aplicada al sistema de Tarjeta de Crédito (art. 16, último párrafo de la LTC).

Importe de referencia = Intereses liquidados por las tarjetas de crédito emitidas en las casas donde se verificó la infracción durante el mes calendario en el que se detectó la falta x coeficiente de $ajuste_2$.

El coeficiente de $ajuste_2$ se fija en 0,1.

4.3. Por incumplimiento de la obligación de informar a que se refiere el art. 54 de la LTC.

Importe de referencia = Intereses liquidados en las tarjetas de crédito asociadas a las ofertas no informadas a la Secretaría de Comercio Interior durante el período de vigencia de las ofertas no informadas x coeficiente de $ajuste_3$.

El coeficiente de $ajuste_3$ se fija en 0,05.

Los importes de referencia definidos en los puntos 4.1., 4.2. y 4.3. podrán ser acrecentados hasta 20 veces, teniendo en cuenta la gravedad de las faltas, la reincidencia en ellas (cuando la emisora haya sido sancionada por resolución firme por una infracción o varias, y durante los 12 meses corridos siguientes comete una nueva infracción) y la reiteración de irregularidades (cuando la emisora haya incurrido en varias infracciones en un lapso de 12 meses corridos, en virtud de las cuales se sustancia sumario).

En particular, las reincidencias se computarán de la siguiente manera:

- Para las sancionadas por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de doce meses siguientes a dicho decisorio, las multas incluirán un incremento del 40% (cuarenta por ciento) del importe de referencia aplicable.

- En los casos de nuevas reincidencias, las multas a aplicar incluirán un incremento de hasta el 100% (cien por ciento) del importe de referencia.

5. El Banco Central de la República Argentina dará intervención a la Secretaría de Comercio Interior y a las autoridades locales de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resultaren competentes cuando tome conocimiento de situaciones que pudieren configurar infracciones en materia comercial.

6. Sustituir los puntos 2.1.1. y 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, por los siguientes:

“2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a aquélla que resulte del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período.

Se podrán excluir de la base de cómputo a ser promediada las líneas de crédito instituidas en el marco de programas y/o medidas de fomento o de ayuda social y que adicionalmente cuenten con una tasa de interés que no exceda a la tasa encuesta que publique el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para depósitos de más de un millón de pesos para el plazo de 30 a 35 días, del mes inmediato anterior, según el tipo de entidad financiera que corresponda (pública o privada), acrecentada en función de la exigencia de efectivo mínimo.

Las entidades financieras que estimen encuadrar en el supuesto descripto precedentemente deberán solicitar la autorización previa del BCRA. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará las líneas crediticias objeto de la presentación conforme a las pautas señaladas, aplicando un criterio restrictivo.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior teniendo en consideración lo previsto por el punto precedente.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.1. Interés compensatorio.

2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a aquélla que resulte del promedio de las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, ponderadas por el correspondiente monto de préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período.

Se podrán excluir de la base de cómputo a ser promediada las líneas de crédito instituidas en el marco de programas y/o medidas de fomento o de ayuda social y que adicionalmente cuenten con una tasa de interés que no exceda a la tasa encuesta que publique el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para depósitos de más de un millón de pesos para el plazo de 30 a 35 días, del mes inmediato anterior, según el tipo de entidad financiera que corresponda (pública o privada), acrecentada en función de la exigencia de efectivo mínimo.

Las entidades financieras que estimen encuadrar en el supuesto descripto precedentemente deberán solicitar la autorización previa del BCRA. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará las líneas crediticias objeto de la presentación conforme a las pautas señaladas, aplicando un criterio restrictivo.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior teniendo en consideración lo previsto por el punto precedente.

2.1.3. Forma de cómputo.

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 5323	Vigencia: 12/07/2012	Página 1

B.C.R.A.	TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.2. Interés punitorio.

2.2.1. Límite.

La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

2.2.2. Forma de cómputo.

Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible.

No podrá capitalizarse.

2.3. Publicidad.

2.3.1. Entidades financieras.

Corresponderá observar el procedimiento establecido en la Sección 4.

2.3.2. Otras empresas emisoras.

Deberán exhibir en pizarras colocadas en los locales de atención al público, la tasa de interés compensatorio aplicada en las financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.4. Otras disposiciones.

Las disposiciones contenidas en las Secciones 1., 3., y 4. serán aplicables a las entidades financieras, en la medida que se refieran a aspectos no contemplados específicamente en esta Sección.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5323	Vigencia: 12/07/2012	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1	1.1.	1°	"A" 49	Unico	II		1.1.	1°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
		2°	"A" 3052						
	1.2.1.		"A" 49	Unico	II		1.1.	2°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
	1.2.2.		"A" 49	Unico	II		1.1.	3°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
	1.3.		"A" 49	Unico	II		1.2.		
	1.4.		"A" 49	Unico	II		1.3.		S/Com. "A" 2689, pto. 1.
	1.5.1.		"A" 49	Unico	II		1.4.		
	1.5.2.		"A" 2385				2.	1°	
			"A" 2586				2.	1°	
	1.6.1.	1°	"A" 3044						
		2°	"A" 476				1.	2°	
	1.6.2.		"A" 476				3.		S/Com. "A" 476, pto. 3.
	1.6.3.		"A" 476				4.		
	1.6.	Ultim.	"A" 3052						
	1.7.1.	1°	"A" 49	Unico	II		1.5.		S/Com. "A" 3052.
		2°	"A" 476				2.		S/Com. "A" 3052.
	1.7.2.		"A" 49	Unico	II		1.5.		
2.	2.1.1.	1°							Ley 25.065 Art. 16 párr. 1°. S/ Com. "A" 3123, 3266, 4003 y 5323.
	2.1.2.	1°							Ley 25.065 Art. 16 párr. 2°. S/Com. "A" 3123, 4003, 5150 y 5323.
	2.1.3.								Ley 25.065 Art. 20.
	2.2.1.								Ley 25.065 Art. 18.
	2.2.2.	1°							Ley 25.065 Art. 21.
		2°							Ley 25.065 Art. 18 párr. 2°
	2.3.								Ley 25.065 Art. 16 Ult. párr.
	2.4.		"A" 3052						
3.	3.1.		"A" 49	Unico	II		2.		S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.	1°	"A" 49	Unico	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.1.		"A" 49	Unico	II		2.1.	1°	S/Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.2.		"A" 3052						
	3.2.3.		"A" 49	Unico	II		2.1.	2°	S/Com. "A" 2689, pto. 2.

e. 23/08/2012 Nº 86763/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5330. 26/07/2012. Ref.: Circular CAMEX 1 - 700. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.07.2012 inclusive, lo siguiente:

I. Modificar el punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 5264 modificado por las Comunicaciones "A" 5295 y "A" 5318, reemplazándolo por el siguiente:

"3. Normas en materia de egresos.

3.1. Los residentes del país pueden acceder al mercado local de cambios para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior.

Si la naturaleza del servicio que se quiere abonar no tiene una relación directa con la actividad que desarrolla el cliente, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar al menos con copia autenticada de los contratos que dan lugar a la obligación, y dictamen de auditor externo sobre la existencia de la obligación con el exterior. En el dictamen, se deberá explicitar la documentación interna emitida en la empresa, cuya revisión le permite al auditor externo certificar la efectiva prestación del servicio del no residente a la empresa residente, y por ende la existencia de la deuda con el exterior. También se deberá dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de inscripción que fueran aplicables a nivel nacional por la naturaleza del servicio.

Independientemente de la responsabilidad asumida por el cliente que solicita cursar la operación de cambio, la entidad interviniente es responsable de solicitar la documentación que considere adecuada para verificar los datos declarados por el cliente, que se haya dado cumplimiento a las registraciones de contratos que estén vigentes a nivel nacional, y que el beneficiario de la transferencia sea el que corresponde acorde al concepto declarado, documentación presentada por el cliente y norma aplicable.

3.2. Las personas físicas residentes por sus viajes y familiares a cargo; las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país, gobiernos locales y universidades por los viajes de sus funcionarios, directivos, empleados en relación de dependencia y contratados, también podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera y cheques del viajero, bajo el concepto de "turismo y viajes" por los montos que sean razonables en función de los lugares de destino y días de estadía, y en la medida que cumplan los siguientes requisitos:

a. Presentación de declaración jurada del cliente sobre el viaje a realizar y días de estadía en el exterior en la cual el cliente asume el compromiso de reingreso de los fondos dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el caso de suspensión del viaje. Las postergaciones de fecha por más de 10 días hábiles se considerarán como suspensiones del viaje por el cual se solicitó el acceso al mercado local de cambios.

b. Se cuenta con la validación fiscal de los fondos a utilizar en la compra de moneda extranjera, en los casos que dicho requisito sea aplicable.

3.3. La validación en el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" implementado por la AFIP será requisito para el acceso al mercado de cambios por las compras de moneda extranjera del sector privado en concepto de turismo y viajes. La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:

a) Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.

b) Transferencias al exterior de operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

c) Ventas a personas físicas encuadradas en el punto 2.c.ii de la Comunicación “A” 4834, cuando no superen el equivalente de US$ 1000 por mes calendario y cliente.

3.4. El acceso al mercado local de cambios por el pago de: Otros servicios de información e informática, Servicios empresariales profesionales y técnicos, Regalías, Patentes y Marcas, Primas por préstamos de jugadores, Derechos de autor, Servicios personales, culturales y recreativos, Pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios, Comisiones comerciales, Derechos de explotación de películas, video y audio extranjeras, Servicios por transferencias de tecnología por Ley 22426 y modif. (excepto patentes y marcas), estará sujeto a la conformidad del Banco Central cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica relacionada con el deudor local en forma directa o indirecta de acuerdo a las definiciones de entes vinculados establecidos en la Comunicación “C” 40.209; o sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1344/98 y modif. Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias; o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones.

En estos casos, la conformidad previa del Banco Central no será de aplicación por los contratos que no generen en el año calendario a nivel del concepto del mercado de cambios y deudor, pagos y/o nuevas deudas superiores al equivalente a dólares estadounidenses cien mil (US$ 100.000).

Independientemente de los valores de los contratos individuales, el requisito de la conformidad previa es necesario cuando los pagos devengados en el año por el concepto alcanzado en operaciones comprendidas en la conformidad previa, superen el monto expuesto precedentemente. Igual criterio es de aplicación en los casos de pagos en el año corriente que superen el monto indicado, cualquiera sea el año de devengamiento. Si al momento de acceder al mercado de cambios, con la operación a cursar no se supera en el año, el monto fijado, la operación se puede cursar sin necesidad de la conformidad previa.

En todos los casos de acceso al mercado local de cambios por los conceptos mencionados, se deberá dar cumplimiento previamente a los registros obligatorios de los contratos que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso.

3.5. Para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior, se deberá presentar la certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre el concepto y monto a transferir. En estos casos las transferencias al exterior se deben realizar a nombre del beneficiario del exterior autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3.6. Las ventas de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes a no residentes podrán cursarse sin la conformidad previa del Banco Central cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el mercado local de cambios durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente, y b) no se supere el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (US$ 5000) por cliente y período de estadía en el país; y por la venta que se realice al no residente con la aplicación de los fondos cobrados en efectivo en moneda local por devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Copia de la documentación requerida por la entidad para verificar el encuadre de la operación, deberá quedar archivada en la entidad a disposición del Banco Central.

3.7. Se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital.

El acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de intereses es por los montos impagos que estén devengados a partir de la fecha de la concertación de cambio por la venta de divisas que origina dicho endeudamiento con el exterior, o desde la fecha efectiva de desembolso de los fondos, si los mismos fueron acreditados en cuentas de corresponsalía de entidades autorizadas para su liquidación en el mercado local de cambios, dentro de las 48 horas hábiles de la fecha de desembolso.

La concertación de cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos, o por el monto devengado, en cualquier momento del período corriente de intereses.

En todos los casos, se deberá verificar en el caso de corresponder, la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado (Comunicación “A” 3602 y complementarias) que da origen al pago de los intereses, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237, en el caso que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico.

En los casos de pagos por bonos cero cupón, la diferencia entre el precio de colocación del bono y el valor nominal que se paga al vencimiento, debe registrarse como pago de intereses.

Como parte de la verificación de la genuinidad de la operación, la entidad interviniente debe evaluar la razonabilidad de la tasa de interés aplicada, y en caso de duda, efectuar la consulta al Banco Central previamente a dar curso a la operación.

3.8. Las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.

En todos los casos, se deberá verificar de corresponder, la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado (Comunicación “A” 3602 y complementarias) que da origen al pago de las utilidades y dividendos, contando con la validación de los datos reportados por la mencionada obligación y del relevamiento de inversiones directas establecido por la Comunicación “A” 4237.

En estos casos, se debe considerar como fecha de origen de la deuda a los efectos de su declaración en los casos que corresponda, la fecha de aprobación de la distribución de dividendos por la Asamblea de Accionistas u órgano equivalente acorde al tipo societario.

3.9. El acceso al mercado local de cambios por el pago de “Alquiler o arrendamientos de inmuebles ubicados en el país de propiedad de no residentes”, y “Otras rentas pagadas al exterior” estará sujeto a la conformidad del Banco Central cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica relacionada con el deudor local en forma directa o indirecta de acuerdo a las definiciones de entes vinculados establecidos en la Comunicación “C” 40.209, o sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1344/98 y modif. Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias, o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones.

En estos casos, la conformidad previa no será de aplicación por los contratos que no generen en el año calendario a nivel del concepto del mercado de cambios y deudor, pagos y/o deudas superiores al equivalente a dólares estadounidenses cien mil (US$ 100.000).

Independientemente de los valores de los contratos individuales, el requisito de la conformidad previa es necesario cuando los pagos devengados en el año por el concepto alcanzado en operaciones comprendidas en la conformidad previa, superen el monto expuesto precedentemente. Igual criterio es de aplicación en los casos de pagos en el año corriente que superen el monto indicado, cualquiera sea el año de devengamiento. Si al momento de acceder al mercado de cambios, con la operación a cursar no se supera en el año, el monto fijado, la operación se puede cursar sin necesidad de la conformidad previa.

En todos los casos, los contratos deberán estar inscriptos en los registros obligatorios a nivel nacional que estén vigentes por la naturaleza específica del concepto, y/o por las implicancias fiscales de estas transferencias al exterior.

3.10. Los residentes en el país tienen acceso al mercado local de cambios para la transferencia al exterior de fondos en concepto de ayuda familiar, jubilaciones y pensiones, becas y gastos de estudio, pagos de sentencias judiciales o acuerdos extrajudiciales homologados judicialmente, pagos de multas aplicados a personas físicas por hechos acontecidos en el exterior.

También tienen acceso al mercado de cambios para la compra de divisas para la realización de donaciones, cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) el receptor de la misma es una entidad gubernamental, organismo internacional y/o sus agencias vinculadas, y/o institución del exterior con presencia en el país y reconocida internacionalmente por sus obras benéficas, y b) el destino de la misma sea hacer frente a desastres naturales, urgencias sanitarias, u otras situaciones de carácter humanitario de conocimiento público. Por donaciones de este tipo, también tendrán acceso las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras representaciones internacionales acreditadas en el país. El resto de los casos queda sujeto a la conformidad previa del Banco Central.

En todos los casos, la entidad interviniente debe contar con la documentación que le permita avalar la genuinidad de la operación que solicite cursar el cliente.

Las transferencias en concepto de ayuda familiar deben corresponder a transferencias ordenadas como clientes de la entidad interviniente por personas físicas residentes, o personal diplomático acreditado en el país, a favor de personas físicas no residentes. La razonabilidad de los montos transferidos debe ser evaluada por la entidad interviniente en función del conocimiento de su cliente y de la documentación aportada por el mismo para justificar situaciones especiales. Será necesaria la conformidad previa del Banco Central para cursar operaciones en concepto de ayuda familiar cuando se supere el equivalente de dólares estadounidenses un mil quinientos (US$ 1500) por cliente en el mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Las transferencias en concepto de becas y gastos de estudio deben corresponder a transferencias efectuadas por residentes a entidades educativas del exterior. Las entidades otorgantes de becas a residentes para cursar estudios en el exterior, también pueden cursar por este concepto las transferencias al exterior que tengan como beneficiarios a los becarios por los montos asignados para la cobertura de sus gastos en el país en el que cursan sus estudios.

3.11. Las ventas de cambio a residentes en concepto de servicios, rentas, becas y gastos de estudio y donaciones deben ser realizadas con cheque propio del cliente o con débito a la cuenta a la vista del cliente en una entidad financiera local, por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes. Igual requisito será aplicable a las transferencias por ayuda familiar que superen el equivalente de dólares estadounidenses trescientos (US$ 300) por cliente por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

3.12. Los no residentes tienen acceso al mercado local de cambios por servicios, rentas y transferencias corrientes acorde a las normas específicas que regulan el acceso de no residentes.”

II. Reemplazar el punto 3. de la Comunicación “A” 5236, que fuera reemplazado por las Comunicaciones “A” 5315 y “A” 5318, por el siguiente:

“3. Compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos.

3.1. Las empresas residentes en el país autorizadas a prestar servicios de transporte internacional de cargas por carreteras, podrán acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en monedas extranjeras de los países signatarios del “Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre”, para afrontar los gastos que deben abonar en efectivo en el exterior como ser combustibles, peajes, tasas, servicios, estadías de conductores, y otros gastos menores, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo del seguimiento de estas operaciones.

La entidad local designada por la empresa dará acceso al mercado local de cambios con la constancia de autorización emitida por autoridad competente que habilita a la empresa a la prestación de estos servicios, y la declaración jurada de la empresa con el detalle de los viajes y kilometraje a recorrer en el exterior por viaje y país.

La entidad designada también será responsable de emitir las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios, de verificar la presentación de la documentación sobre la aplicación de las compras de billetes en moneda extranjera a los fines establecidos, de cumplir con el régimen informativo que se establezca para el seguimiento de estas ope-

raciones, e informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.

La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Seguimiento de Regulaciones Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

b. Los montos adquiridos no podrán superar el equivalente de US$ 0.60 por cada kilómetro recorrido fuera del territorio argentino en la moneda de cada país signatario del Acuerdo.

c. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, la empresa de transporte deberá demostrar a la entidad a cargo del seguimiento, la aplicación de los fondos a la atención de los gastos mencionados.

Conjuntamente con la declaración jurada de la empresa con el detalle de los gastos atendidos, la entidad deberá contar con copia de la documentación aduanera de reingreso al país del transporte de cargas con los viajes realizados (Manifiesto Internacional de Carga por Carretera) y con la certificación de auditor externo en la que conste expresamente que se han revisado los comprobantes de los gastos abonados en el exterior por los viajes declarados para el acceso al mercado local de cambios, y que los mismos acreditan que los fondos adquiridos fueron aplicados al destino específico autorizado. Los fondos no aplicados en el mes calendario, podrán ser utilizados en la demostración del mes calendario inmediato siguiente al del acceso al mercado local de cambios, en la medida que no superen el 20% del total adquirido en el mes. Los montos no aplicados que excedan este porcentaje, deberán estar ingresados por el mercado local de cambios dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

d. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse por el código de concepto “Compras de billetes extranjeros que serán aplicados a la atención de gastos en el exterior de medios de transporte terrestre.”

e. Con la demostración de la aplicación de los fondos a los gastos en el exterior, se deberá realizar dos boletos técnicos uno en ingresos por “Aplicación a gastos de transporte terrestre de compras de billetes realizados” y otro de egresos por “Gastos en el exterior de buques, aeronaves y medios de transporte terrestre” (código 616).

3.2. Las personas físicas podrán hasta el 31 de octubre de 2012 inclusive, acceder al mercado local de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera por los montos correspondientes a créditos hipotecarios que no sean de corto plazo, para la compra de vivienda y que estén preacordados a la fecha de emisión de la presente por las entidades financieras locales, y en la medida que los fondos adquiridos sean aplicados en forma simultánea al pago de la compra de la vivienda. Estas operaciones se cursarán por el concepto “Compra de billetes en moneda extranjera con fondos de créditos hipotecarios”. Las entidades financieras otorgantes de los créditos deberán cumplimentar el sistema informativo que será implementado para el seguimiento de estas operaciones.

III. Modificar el punto 1.4. de la Comunicación “A” 5233 reemplazándolo por el siguiente:

“1.4. Descuentos y gastos de servicios pagaderos en el exterior, en la medida que consten en la documentación del permiso de embarque, y que se cuente con la documentación necesaria para que por tal concepto, se de acceso al mercado local de cambios, incluyendo la conformidad previa del Banco Central en los casos que fuera aplicable.”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86764/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.410. 31/07/2012. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Agosto de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante agosto de 2012 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2012 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2012 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 11,3% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para agosto de 2012 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2012.	Anexo a la Com. “B” 10.410

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0080	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	3	sí
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0185	2	sí
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0380	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0280	2	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)	0,0325	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0175	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0185	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0095	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0165	2	sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0160	1	sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0230	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0130	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0080	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0130	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0095	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0110	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0110	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0060	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0055	1	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0285	4	no
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 01.08.12 (L01G2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 08.08.12 (L08G2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 29.08.12 (L29G2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 05.09.12 (L05S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 12.09.12 (L12S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 19.09.12 (L19S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 26.09.12 (L26S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 10.10.12 (L10O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 17.10.12 (L17O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 31.10.12 (L31O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 14.11.12 (L14N2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 05.12.12 (L05D2)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.08.12 (BG12L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 22.08.12 (B812L)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0030	1	n. a.

n.a.: no aplicable

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0210
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0300
Banco Macro (BMA)	0,0265
Banco Santander (STD)	0,0285
Boldt Gaming (GAMI)	0,0210
Celulosa Argentina (CELU)	0,0250
Central Puerto (CEPU2)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0310
Edenor (EDN)	0,0330
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0285
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0230
Ledesma (LEDE)	0,0235
Mirgor (MIRG)	0,0275
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0260
Pampa Energía (PAMP)	0,0220
Petrobras Energía (PESA)	0,0225
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0220
Siderar (ERAR)	0,0245
Solvay Indupa (INDU)	0,0250
Telecom Argentina (TECO2)	0,0200
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0280
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0295
YPF (YPFD)	0,0320

e. 23/08/2012 Nº 86765/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5336. 02/08/2012. Ref.: Circular. OPRAC 1 - 676. LISOL 1 - 555. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2012" de la Provincia de Buenos Aires.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"No formular observaciones, en materia de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos Públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal de U$S 50.000.000, ampliables hasta un límite de valor nominal U$S 199.778.000 —en el marco del "Programa de Emisión de Deuda Pública en el Mercado Local de Capitales durante el Ejercicio 2012"—, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Se aclara que no se deberá imputar la financiación como aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 23/08/2012 Nº 86766/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5337. 02/08/2012. Ref.: Circular CAMEX 1 - 701. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación "A" 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 4.6. del Anexo de la Comunicación "A" 5265 del 3.01.2012 por el siguiente:

"4.6. Pagos de deudas financieras con el exterior que estén originadas en la compra de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.

4.6.1. Las entidades autorizadas a operar en cambios, podrán dar curso a operaciones de ventas de divisas a clientes en concepto de "pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países", siempre que:

a. Se hubiera registrado en la entidad interviniente el ingreso de divisas en concepto de compras de divisas por "cobros de mercaderías no salidas del país y vendidas a terceros países".

b. El total acumulado de los ingresos registrados en la entidad por el concepto "compras de divisas por cobros de mercancías no salidas del país y vendidas a terceros países" en las condiciones señaladas, por las ventas realizadas por el cliente, deberá ser en todo momento, igual o superior a la sumatoria de las comisiones o ganancias por la intermediación comercial del operador local y de las transferencias en concepto de "pagos al exterior por compras de mercaderías no ingresadas al país y vendidas a terceros países".

c. La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.

4.6.2. En los casos de compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a la República Bolivariana de Venezuela, con cobros canalizados a través del Mecanismo Financiero establecido por el Convenio Integral de Cooperación entre dicho país y la República Argentina, para el acceso al mercado de cambios en concepto de "pagos de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. El registro en la entidad interviniente de un boleto técnico de compra de cambio a clientes a nombre y firmado por quien vende la mercadería, por el concepto "Cobro técnico por la venta de mercadería comprada a terceros países y vendida a Venezuela a través del Mecanismo Financiero", por un monto que no podrá ser menor al monto que se solicita girar al exterior.

Al respecto, se deberá contar para efectuar este registro, con copia fiel de la instrucción emitida por PDVSA certificada por el Fiduciario de entrega de los Valores Representativos de Deuda (VRD) en pago al vendedor. En dicha instrucción deberán constar los siguientes datos para identificar la operación:

i. Denominación completa del beneficiario.

ii. CUIT del beneficiario.

iii. Nº de factura de exportación/ o Nº de factura proforma en el caso de anticipos cobrados por la operación.

iv. Monto del pago.

v. Copia de la factura de exportación o en su caso de la proforma.

vi. Copia del recibo de cobro emitido por el exportador al importador por los VRD recibidos.

vii. Certificación del Fiduciario del listado de las oficializaciones de despachos de importación asociados a los VRD, que fueron entregados al vendedor de los bienes a Venezuela.

viii. En el caso de que los VRD sean representativos de intereses, certificación del fiduciario de tal hecho, y copia de la certificación bancaria de la deuda por intereses por los que se emitió el VRD.

La firma del apoderado o representante legal del Fiduciario, deberá presentarse con certificación de una entidad bancaria local.

En los casos en que los VRD sean entregados como anticipos de las operaciones de venta de bienes, en la factura definitiva que se emita por la venta, se deberá hacer referencia a la factura proforma correspondiente.

b. El registro de un boleto técnico de venta de cambio a nombre de la entidad interviniente por el concepto "Pago técnico de importaciones a través del Mecanismo Financiero con Venezuela" y en el caso de que correspondiera a intereses se utilizará el concepto "Pago técnico de intereses a través del Mecanismo Financiero con Venezuela". El monto total que se registre por estos conceptos debe ser igual al monto por el que se curse el boleto técnico de compra señalado en el inciso a. precedente.

c. La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/08/2012 Nº 86767/12 v. 23/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.406. 24/07/2012. Ref.: Esquema institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que con fecha 06/08/2012 se procederá a actualizar el certificado digital de esta Institución, utilizado en los procesos de carga y descarga del Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (aplicación IDEAR).

Por tal motivo, el día 6/8/12 antes de iniciar las operaciones se deberán realizar adecuaciones a las estaciones de trabajo de las entidades financieras que operan con el esquema mencionado, utilizando el procedimiento que se remitirá vía correo electrónico a los responsables de seguridad informática, a las Autoridades de Registro y usuarios involucrados en la operatoria de cada entidad financiera, acreditados ante el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo se informa que los archivos cursados con anterioridad a la fecha de cambio del certificado digital, 06/08/2012 no estarán disponibles para su descarga luego de la misma, razón por la cual se solicita a las entidades financieras que realicen los procesos necesarios para asegurar su descarga en forma previa al cambio mencionado.

Las consultas se reciben vía correo electrónico, dirigido a la Mesa de Ayuda del STAF (mesadeyudastaf@bcra.gov.ar).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARA MISTO MACIAS, Gerente Principal de Seguridad de la Información. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 23/08/2012 Nº 86778/12 v. 23/08/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al SICORE, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUEVAS JORGE OSCAR (CUIT: 20-14573825-4)

SICORE Período Fiscal 2006/12

Capital adeudado: $ 1.031,19.-

Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.385,23.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 21/08/2012 Nº 87212/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE CERASO HECTOR (CUIT : 20-00849519-0)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2005/00
Capital adeudado: $ 653,85.-
Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.035.04.-

ALMADA CARLOS RUBEN (CUIT: 20-07607696-1)
Bienes Personales deducción improcedente de anticipos
Bienes Personales Período Fiscal 2005/00.
Capital adeudado: $ 4.625.80.-
Intereses adeudados al 17/05/2012: $ 7.392,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87219/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

POST-VENTA SAN JOSE SA (CUIT: 30-54180921-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 112.233,26.-

LOURDES S.R.L. (CUIT: 30-53044497-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 91.412,55.-

L G M DE MIRENZI DOMINGO SALVADOR Y MI RENZI NICO
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 64.872,24.-

DODARO HNOS S.R.L. (CUIT : 33-50382192-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 102.971,01.-

UERIS TELLARINI SAICAYF (CUIT: 30-50458927-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 11/06/2012 $ 3.041,70.-

JUGOS CARAVANA S.R.L. (CUIT: 30-63656789-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/06/2012 $ 261.944,55.-

VAICAITIS ARNALDO (CUIT: 20-08248252-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 6.050,07.-

BERTINI JUAN ALFREDO (CUIT : 20-05584990-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 22.072,65.-

TARRAZO ALBERTO (CUIT: 20-05603582-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 18.458,29.-

AHMED JOSE ALBERTO (CUIT: 20-08050282-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 303,79.-

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 8.604,54.-

SARLINGA HUGO LEONARDO (CUIT: 20-08206340-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 40.948,86.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87235/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERRAJES ESPECIALES SA (CUIT: 30-68493655-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 143.003,87.-

ARQUIVIAL SA (CUIT: 30-68340951-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 295,80.-

DEFENCE SRL (CUIT: 30-68480297-2)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 45.381,61.-

ALIMENTARIA CARHUE SRL (CUIT: 30-68337050-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 208,64.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86787/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COATES S.A. (CUIT: 30-56627141-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 24.978,30.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86789/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MATARAZZO ANGELA MAZZA ANTONIO Y MAZZA AGUEDA IRENE
(CUIT: 30581682197.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 2.607,07.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86793/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CREACIONES HILTON SRL (CUIT: 30586360007.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 7.051,85.-

HOCAR AUTOPARTES SA (CUIT: 30595820290.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 27.642,74.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86794/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BONMETIQUE SA (CUIT: 30-60097565-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 16.241,23.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86796/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSTRULEC SRL (CUIT: 30-61377433-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012, $ 1.110,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86797/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CRODIMAR (CUIT: 30-63094273-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 6.616,13.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86799/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martin, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 9.605,93.-

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 1.276,65.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86800/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 30/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUAMON SRL (CUIT: 30-70114513-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 1.470,15.-

AVICOLA DISTRIBUIDORA MAIPU SRL (CUIT: 30-70720266-8)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 188,33.-

VISUALART INDUSTRIA PUBLICITARIA SRL (CUIT: 30-70725295-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 8.936,31.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15. Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86801/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 24.701,63.-

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 2.521,11.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86817/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CEMA S.R.L. (CUIT: 30651303172)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/08/2012, $ 11.083,53.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86819/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TIME S.A. (CUIT: 30644427818.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 58.797,62.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86821/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOTOLUZ S.A. (CUIT: 30657027630.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.228,40.-

EQUIP GAS S.A. (CUIT: 30660427127.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.086,50.-

MERCURI E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30661251294.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 23.958,26.-

VAAS TEL S.R.L. (CUIT: 30656647449.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 20.619,71.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86822/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETROLED SRL (CUIT: 33689695189)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 678.30.-

MACHUCA RAFAEL Y MUÑOZ ALDO HUGO SH (CUIT: 33690430199)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 1.385,48.-

NEW SRVICE POST SRL (CUIT: 33697727359)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.729,33.-

IRINA SACIAIF (CUIT: 30502740918)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 150.513,56.-

AVACA SA (CUIT: 30516622446)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.762,87.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86824/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 31/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANIPER SRL (CUIT: 33-51691725-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 24.025,90.-

PERFORMA DE PONTURO CARLOS SERGIO PEIRANO Y JOSE KALCH
(CUIT: 33-68479774-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.399,05.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/06 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86826/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CASA CASAN SRL (CUIT: 33-68526883-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.210,50.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86827/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DIEKUCHE SRL (CUIT: 30-67610479-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 9.885,66.-

RUTA SERVICE SA (CUIT: 30-67712830-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 12.315,44.-

TALLERES GUEMES SRL (CUIT: 30-67967001-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 15.057,98.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86785/12 v. 28/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "PATAGONICA ASOCIACION MUTUAL DEL SEGURO RIONEGRINO (PA.MU.SE.R.), Matrícula RN 100; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO, Matrícula FOR 48; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA, Matrícula BA 1326; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86662/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO 'CONSTRUCCIONES GENERALES' LIMITADA, MATRICULA 20.181; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHACO, MATRICULA CHACO 107; MUTUAL LA PIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS FUNEBRES, CEMENTERIOS Y AFINES, MATRICULA TUC 398; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA PARANA ER 44"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321 o en el Art. 101 Inciso 3 de la Ley Nº 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86671/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4.751 del 9/8/12, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. José Fabián DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 18.205.603) dejándose sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. 1.526 - C.F. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). El Liquidador designado deberá presentarse ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 55 de la Ciudad A. de Bs. As., donde tramita el Expte. Nº 64.219/07 caratulado: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/Disolución de Sociedad".

Por Resolución Nº 4.752 del 9/8/12, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467) como Liquidador de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA AUTOMOTORES CHEVALIER "en liquidación", matr. 312 - C.F. Asimismo, designa Liquidadora en la citada mutual a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. Nº 18.066.185),

quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por Resolución Nº 4.754 del 9/8/12, el Directorio del INAES resuelve dar por finalizada la liquidación judicial que fuera dispuesta mediante Resolución Nº 2.232/06 sobre la ASOCIACION MUTUAL 4 DE ABRIL, matr. 1.445 - Provincia de Bs. As. y por concluidas las funciones del liquidador Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467), como así también, se ordenó cancelar en el Registro Nacional de Mutualidades la matrícula antes mencionada de la aludida mutual.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86675/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

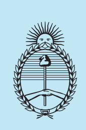
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LIMITADA, EXPTE. Nº 4582/2011 matrícula 33807; - COOPERATIVA DE TRABAJO TENDENCIAS URBANAS LIMITADA EXPTE. Nº 4292/11 matrícula 33400; - COOPERATIVA DE TRABAJO HERMANAS DE LA CARIDAD LIMITADA EXPTE. Nº 4575/11 matrícula 33853; - COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRIADORES DE CHINCHILLAS Y AFINES DE TIGRE Y DELTA LIMITADA EXPTE. Nº 4573/11 matrícula 34615; - COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA EXPTE. Nº 4591/11 matrícula 34535 - COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LIMITADA EXPTE. Nº 4586/11 matrícula 33550; - COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO BOUCHARD LIMITADA EXPTE. Nº 4171/11 matrícula 37970; - COOPERATIVA DE VIVIENDA "JOSE DE SAN MARTIN" LIMITADA EXPTE. Nº 4580/11 matrícula 33833; - COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PORVENIR" LIMITADA EXPTE. Nº 4589/11 matrícula 33383; - COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA EXPTE. Nº 4173/11 matrícula 37972; - COOPERATIVA DE TRABAJO RECUPERADOR URBANO EL OMBU LIMITADA EXPTE. Nº 4176/11 matrícula 33415; - COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS PODEMOS LIMITADA EXPTE. Nº 4172/11 matrícula 38345; - COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE EFICAZ LIMITADA EXPTE. Nº 4579/11 matrícula 33600; - COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL COOP LIMITADA EXPTE. Nº 4713/11 matrícula 27545; - COOPERATIVA DE PROVISION 6 DE JUNIO TEXTIL LIMITADA EXPTE. Nº 4587/11 matrícula 33380; - COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA VIVIENDA LIMITADA EXPTE. Nº 4578/11 matrícula 33539; - COOPERATIVA DE VIVIENDA 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA EXPTE. Nº 4594/11 matrícula 33298; - COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION EUSKADI LIMITADA EXPTE. Nº 33337 matrícula 33337; - COOPERATIVA DE TRABAJO "ALFA Y OMEGA" LIMITADA EXPTE. Nº 4363/11 matrícula 33955; - COOPERATIVA DE VIVIENDA PILARES DEL FUTURO LIMITADA EXPTE. Nº 3138/11 matrícula 31964; - COOPERATIVA DE TRABAJO CATALECOS LIMITADA EXPTE. Nº 4571/11 matrícula 35967; - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALUD LIMITADA EXPTE. Nº 4709/11 matrícula 22451; - COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINO A CASA LIMITADA EXPTE. Nº 4581/11 matrícula 33825; - COOPERATIVA AGROPECUARIA GANADERA, AVICOLA "NATIONAL" LIMITADA EXPTE. Nº 4584/11 matrícula 33620; - COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y ARTE REPOSTEPANADERO LIMITADA EXPTE. Nº 4590/11 matrícula 33395 y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRALES GASTRONOMICOS LA FE LIMITADA EXPTE. Nº 5586/11 matrícula 29606.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante. I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86676/12 v. 24/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 984/2012

Registro Nº 764/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.940/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.479.940/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactaron sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1236/11 "E", con vigencia a partir del 1° de octubre de 2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/7, del Expediente Nº 1.479.940/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.479.940/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1236/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.940/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 984/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 764/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 06/2011

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de noviembre de dos mil once (03/11/2011), reunidas por una parte la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJE S.A.), con domicilio en calle Independencia Nº 60, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Ing. Ricardo A. AVERSANO y el CPN Carlos Vicente FORTUNATO en su carácter de Gerente General y Jefe del Departamento Personal respectivamente por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, 8° piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en carácter de Vicepresidente y Asesor Letrado de APUAYE respectivamente, por la otra, en conjunto las "Partes" convienen:

PRIMERO: La Empresa incrementará a partir del 01/10/2011 en un 8% los sueldos básicos mensuales (SBM) de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del CCT Nº 1236/11 "E", haciendo extensivo el citado incremento al concepto "Excedido de Escala".

La nueva escala de SBM, tomando como referencia el nivel medio de cada categoría, a partir del 01/10/2011 se detalla a continuación:

Escala Salarial APUAYE

A partir del 01/10/2011

Categoría		Categoría y nivel	Básico Octubre 2011
UI	Profesional Ingresante	UI N2	$ 4.060
UII	Profesional Ayudante	UII N2	$ 4.587
UIII	Profesional Asistente o Supervisor	UIII N2	$ 5.120
UIV	Profesional Principal	UIV N2	$ 6.240
UV	Profesional Especialista	UV N2	$ 7.601
UVI	Profesional Experto	UVI N2	$ 9.462

Las partes dejan constancia que la escala salarial vigente, tomando como referencia el nivel medio de cada categoría, hasta el 30/09/2011 era la siguiente:

Escala Salarial APUAYE

Escala salarial hasta el 30/09/2011

Categoría		Categoría y nivel	Básico Septiembre 2011
UI	Profesional Ingresante	UI N2	$ 3.759
UII	Profesional Ayudante	UII N2	$ 4.247
UIII	Profesional Asistente o Supervisor	UIII N2	$ 4.741
UIV	Profesional Principal	UIV N2	$ 5.778
UV	Profesional Especialista	UV N2	$ 7.038
UVI	Profesional Experto	UVI N2	$ 8.761

SEGUNDO: La Empresa abonará el retroactivo correspondiente al mes de octubre de 2011 dentro de los 15 primeros días del mes de noviembre de 2011.

TERCERO: Modificar el artículo 17 del CCT Nº 1236/11 “E”, en su apartado 2 “Licencia por maternidad” en su penúltimo párrafo.

El nuevo texto del citado artículo, es el siguiente:

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

1- Licencia Anual Ordinaria.

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que el personal ausente a un mismo tiempo no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

b) Dado las especiales características de continuidad que requiere la distribución de energía eléctrica, la Empresa podrá conceder el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose a lo establecido en el art. 154 de la Ley Nº 20.744.

c) La Empresa dentro de sus posibilidades dará prioridad a los profesionales con hijos para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los profesionales podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sector.

d) En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual los profesionales la solicitaron siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores respetando que a cada uno se le asigne por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

e) La Empresa notificará por escrito al profesional la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, del comienzo de las mismas.

f) El profesional gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

• De once (11) días hábiles cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

• De dieciséis (16) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de cinco años (5) no exceda de diez (10).

• De veintiuno (21) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

• De veintiséis (26) días hábiles cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinte (20) años.

g) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

h) El profesional, para tener derecho cada año al beneficio establecido en este artículo, deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días laborables comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el profesional no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

i) La licencia ordinaria comenzara en día lunes o el día laborable siguiente si aquel fuera no laborable. Tratándose de semana no calendaria en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario. Ante solicitud del profesional la empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

j) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley NI’ 20.744.

k) La licencia anual ordinaria del profesional se interrumpe en los siguientes casos:

• Por accidente.

• Por enfermedad del titular debidamente justificada.

o Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpan masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el profesional hubiere ya pagado.

• Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

1) La licencia anual ordinaria se abonará de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo II. Licencia por vacaciones. Forma de liquidación.

m) La liquidación de la licencia anual ordinaria deberá hacerse efectiva el último día hábil antes del inicio de la misma.

2 - Licencia por maternidad.

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de dos (2) horas para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

3 - Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: diez (10) días hábiles (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos y adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

• Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, de padres o hijos: tres (3) días corridos. Dos (2) de ellos hábiles.

• De hermanos: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

• De abuelos, nietos, suegros, nueras y yernos: un (1) día hábil.

4 - Permisos

a) Por examen: teniendo en consideración que el presente Convenio se aplica sólo a profesionales universitarios, los trabajadores que cursen estudios de postgrado, doctorados, maestrías y/o especialización en materias afines al quehacer empresario, tendrán derecho, para rendir examen en la enseñanza universitaria, de hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veinte (20) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de cónyuge y/o de hijos menores: dos (2) días corridos y no más de diez (10) días al año.

El goce de las licencias especiales deberá ser debidamente acreditado.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y techa arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 985/2012

Registro Nº 773/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.992/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.494.992/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 y 10 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece suspender, hasta el día 1 de enero de 2012, la entrada en vigencia de los valores acordados para el mes de agosto de 2011 en concepto de Salario Básico Mensual (SBM) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 “E”, todo ello en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial a partir de la fecha citada en primer término.

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1264, de fecha 22 de octubre de 2007.

Que existen antecedentes negociales entre las partes, alcanzado diversos acuerdos de naturaleza salarial que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 916/07 "E" cuyas escalas salariales se modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de enero de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.494.992/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.494.992/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.494.992/12

Buenos Aires, 11 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 985/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 773/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, el Veintitrés de Septiembre de 2011, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián DI BARTOLO en su carácter de Jefe de Relaciones Industriales, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Lic. Jorge PIÉGARI en su carácter de Presidente y Vicepresidente de APUAYE y Representante Local de la Seccional Sur respectivamente, en adelante La Asociación y en conjunto "Las Partes", acuerdan:

PRIMERO. Suspender hasta el primero de Enero de 2012 la entrada en vigencia de los valores acordados para el mes de Agosto de 2011 (SBM) de los niveles establecidos en el art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/01/2012
UI	5598,26
UII	6138,82
UIII	6875,49
UIV	7700,54
UV	8624,60
UVI	9659,56

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo acordado en el Punto Primero, la Empresa abonará conjuntamente con los haberes del mes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, un ítem remunerativo equivalente a la diferencia que surja de liquidar los conceptos remunerativos con la tabla de valores vigentes al 1 de Mayo de 2011 y los nuevos sueldos acordados a partir del 1 de Enero de 2012. Y un ítem no remunerativo equivalente a la diferencia que surja de liquidar los conceptos no remunerativos con la tabla de valores vigentes al 1 de Mayo de 2011 y los nuevos sueldos acordados a partir del 1 de Enero de 2012. Estos ítems se denominarán "Acta Apuaye 23-09-11"

TERCERO: La Empresa abonará los importes resultantes de la liquidación del ítem 2 del presente acta acuerdo, correspondientes a los períodos Agosto y Septiembre de 2011, el día 7 de Octubre de 2011.

La Empresa abonará los importes resultantes de la liquidación del ítem 2 del acta acuerdo del 23 de Septiembre de 2011, correspondientes a los períodos Octubre 2011, Noviembre 2011 y Diciembre 2011 junto a los haberes correspondientes a cada uno de los períodos.

CUARTO: La Empresa abonará junto a las contribuciones patronales correspondientes a los haberes de los meses de Enero 2012, Febrero 2012 y Marzo 2012, los importes que resulten de la aplicación de los art. 44 y 55 del CCT 916/07 E. aplicados a los pagos detallados en el punto 2 del presente acta acuerdo.

QUINTO: La Empresa abonará, junto a los haberes del mes de Enero de 2012, el importe resultante de la aplicación de los básicos acordados para el mes de Mayo de 2011, sobre los haberes del mes de Abril de 2011.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE NACION a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 988/2012

Registro Nº 766/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.796/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se convienen incrementos salariales para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y 13/89 "E" conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe destacarse que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional alcanzado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.503.796/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.503.796/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E" y 13/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.796/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 988/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 766/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 19 días del mes abril de 2012, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Ludovico Martin, en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos de Volkswagen Argentina, Gabriel Devit, en su carácter de Gerente Ejecutivo de Planta Córdoba y la Dra. María Angela Stelzer en su carácter de apoderada, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, los Representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán y José Caro, en su carácter de miembros todos ellos del Consejo Directivo, y los integrantes de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Diego Avila, Jorge Aranda, Gustavo Barrientos, Oscar Bernachea, Luis Cardozo, Claudio Da Silva, José Di Giorgio, Mauro Giménez, Miguel González, Ezequiel Lucero, Javier Márquez, Jorge Martínez, Juan Monzón y Aníbal Santillán, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones celebradas oportuna y conjuntamente con los representantes de las diferentes terminales automotrices en forma uniforme y conjunta ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 01/04/2012 se conviene incrementar en un 6% (seis por ciento) los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2012, para cada una de las categorías de trabajadores jornalizados (CCT 8/89E y 13/89E). Se adjuntan como Anexos 1 y 2 las nuevas escalas salariales resultantes, tanto para la Planta Pacheco como para la Planta Córdoba.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1° de abril de 2012 al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea por carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los trabajadores jornalizados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las partes establecen que se reunirán durante el segundo trimestre del presente año para establecer el esquema salarial que regirá en el tercer trimestre del año 2012. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de la empresa que la obligue en el futuro.

QUINTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

VOLKSWAGEN ARGENTINA

Recursos Humanos Planta Pacheco

ESCALA SALARIAL PLANTA PACHECO

Vigencia 1º de Abril 2012										
Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Jornal Remunerativo	$ 34,81	$ 35,24	$ 35,93	$ 37,01	$ 38,03	$ 39,73	$ 40,48	$ 42,24	$ 45,44	$ 49,76

Vigencia Desde: 01/04/12
Vigencia Hasta: 30/06/12
Actualización: 19/04/12

ESCALA DE JORNALES CCT 13/89 MQ250

VIGENCIA 01/04/12 - AJUSTE 6%

CATEGORIA	BASICO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	11 AÑOS
		1,0125	1,025	1,0375	1,05	1,0625	1,075	1,0875	1,1	1,1125	1,125	1,1375
1A	28,82	29,18	29,54	29,90	30,26	30,62	30,98	31,34	31,70	32,06	32,42	32,78
1B	30,03	30,41	30,78	31,16	31,53	31,91	32,28	32,66	33,03	33,41	33,78	34,16
2A	30,69	31,07	31,46	31,84	32,22	32,61	32,99	33,38	33,76	34,14	34,53	34,91
2B	31,23	31,62	32,01	32,40	32,79	33,18	33,57	33,96	34,35	34,74	35,13	35,52
2C	32,17	32,57	32,97	33,38	33,78	34,18	34,58	34,98	35,39	35,79	36,19	36,59
3A	33,10	33,51	33,93	34,34	34,76	35,17	35,58	36,00	36,41	36,82	37,24	37,65
3B	34,32	34,75	35,18	35,61	36,04	36,47	36,89	37,32	37,75	38,18	38,61	39,04
3C	35,82	36,27	36,72	37,16	37,61	38,06	38,51	38,95	39,40	39,85	40,30	40,75
10	39,83	40,33	40,83	41,32	41,82	42,32	42,82	43,32	43,81	44,31	44,81	45,31
10D	43,24	43,78	44,32	44,86	45,40	45,94	46,48	47,02	47,56	48,10	48,65	49,19

CATEGORIA	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS	15 AÑOS	16 AÑOS	17 AÑOS	18 AÑOS	19 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS	23 AÑOS
	1,15	1,1625	1,175	1,1875	1,2	1,2125	1,225	1,2375	1,25	1,2625	1,275	1,2875
1A	33,14	33,50	33,86	34,22	34,58	34,94	35,30	35,66	36,03	36,39	36,75	37,11
1B	34,53	34,91	35,29	35,66	36,04	36,41	36,79	37,16	37,54	37,91	38,29	38,66
2A	35,29	35,68	36,06	36,44	36,83	37,21	37,60	37,98	38,36	38,75	39,13	39,51
2B	35,91	36,30	36,70	37,09	37,48	37,87	38,26	38,65	39,04	39,43	39,82	40,21
2C	37,00	37,40	37,80	38,20	38,60	39,01	39,41	39,81	40,21	40,61	41,02	41,42
3A	38,07	38,48	38,89	39,31	39,72	40,13	40,55	40,96	41,38	41,79	42,20	42,62
3B	39,47	39,90	40,33	40,76	41,18	41,61	42,04	42,47	42,90	43,33	43,76	44,19
3C	41,19	41,64	42,09	42,54	42,98	43,43	43,88	44,33	44,78	45,22	45,67	46,12
10	45,80	46,30	46,80	47,30	47,80	48,29	48,79	49,29	49,79	50,29	50,78	51,28
10D	49,73	50,27	50,81	51,35	51,89	52,43	52,97	53,51	54,05	54,59	55,13	55,67

CATEGORIA	24 AÑOS	25 AÑOS	26 AÑOS	27 AÑOS	28 AÑOS	29 AÑOS	30 AÑOS	31 AÑOS	32 AÑOS	33 AÑOS	34 AÑOS	35 AÑOS
	1,3	1,3125	1,325	1,3375	1,35	1,3625	1,375	1,3875	1,4	1,4125	1,425	1,4375
1A	37,47	37,83	38,19	38,55	38,91	39,27	39,63	39,99	40,35	40,71	41,07	41,43
1B	39,04	39,41	39,79	40,17	40,54	40,92	41,29	41,67	42,04	42,42	42,79	43,17
2A	39,90	40,28	40,66	41,05	41,43	41,82	42,20	42,58	42,97	43,35	43,73	44,12
2B	40,60	40,99	41,38	41,77	42,16	42,55	42,94	43,33	43,72	44,11	44,50	44,89
2C	41,82	42,22	42,63	43,03	43,43	43,83	44,23	44,64	45,04	45,44	45,84	46,24
3A	43,03	43,44	43,86	44,27	44,69	45,10	45,51	45,93	46,34	46,75	47,17	47,58
3B	44,62	45,05	45,47	45,90	46,33	46,76	47,19	47,62	48,05	48,48	48,91	49,33
3C	46,57	47,01	47,46	47,91	48,36	48,80	49,25	49,70	50,15	50,60	51,04	51,49
10	51,78	52,28	52,77	53,27	53,77	54,27	54,77	55,26	55,76	56,26	56,76	57,26
10D	56,21	56,75	57,29	57,83	58,37	58,91	59,45	60,00	60,54	61,08	61,62	62,16

CATEGORIA	36 AÑOS	37 AÑOS	38 AÑOS	39 AÑOS	40 AÑOS	41 AÑOS	42 AÑOS	43 AÑOS	44 AÑOS	45 AÑOS	46 AÑOS	47 AÑOS
	1,45	1,4625	1,475	1,4875	1,5	1,5125	1,525	1,5375	1,55	1,5625	1,575	1,5875
1A	41,79	42,15	42,51	42,87	43,23	43,59	43,95	44,31	44,67	45,03	45,39	45,75
1B	43,54	43,92	44,29	44,67	45,04	45,42	45,80	46,17	46,55	46,92	47,30	47,67
2A	44,50	44,88	45,27	45,65	46,03	46,42	46,80	47,19	47,57	47,95	48,34	48,72
2B	45,28	45,67	46,06	46,45	46,84	47,24	47,63	48,02	48,41	48,80	49,19	49,58
2C	46,65	47,05	47,45	47,85	48,25	48,66	49,06	49,46	49,86	50,27	50,67	51,07
3A	47,99	48,41	48,82	49,24	49,65	50,06	50,48	50,89	51,30	51,72	52,13	52,55
3B	49,76	50,19	50,62	51,05	51,48	51,91	52,34	52,77	53,20	53,62	54,05	54,48
3C	51,94	52,39	52,83	53,28	53,73	54,18	54,63	55,07	55,52	55,97	56,42	56,86
10	57,75	58,25	58,75	59,25	59,74	60,24	60,74	61,24	61,74	62,23	62,73	63,23
10D	62,70	63,24	63,78	64,32	64,86	65,40	65,94	66,48	67,02	67,56	68,10	68,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 989/2012

Registro Nº 772/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.668/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte gremial y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una actualización en los coeficientes zonales de las ciudades allí enumeradas, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes firmantes del presente son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12 “E”.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 24.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.499.668/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.499.668/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1261/12”E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.668/12

Buenos Aires, 11 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 989/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 772/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo de 2012, se reúnen representando a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), el Señor Antonio Cassia, y el Sr. Fernando Dasso en representación de OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud del planteo efectuado por la Federación SUPeH respecto a la actualización de los coeficientes de Prima Zonal aplicables a diferentes zonas donde OPESSA mantiene operaciones, las partes acuerdan establecer los siguientes coeficientes para las zonas que a continuación se detallan:

PRIMAS ZONALES (OPESSA)	Anterior	Acuerdo
LOCACION	%	%
Paso de Jama	30	35
Las Leñas	30	35
S. Martín de los Andes	10	20
ACA Piedra del Aguila	10	20
ACA Bariloche	10	20

SEGUNDO: El presente acuerdo alcanza exclusivamente Estaciones de Servicio de la Red Propia de OPESSA en las zonas establecidas en el punto PRIMERO, y tendrá efecto a partir del 1 de abril de 2012.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 990/2012

Registro Nº 770/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.107/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Acta Aclaratoria, suscriptos entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, todos ellos por la parte empleadora, obrante a fojas 7/9 y 10, respectivamente, conforme la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento acompañado, los agentes negociales establecen el pago de una suma de carácter extraordinaria y no remunerativa, para el personal que preste servicios para la parte empleadora, comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical signataria.

Que de la consulta de la base de datos, surge que las partes signatarias cuentan con antecedentes negociales en el Expediente Nº 1.181.905/06.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria, suscriptos entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA por la parte gremial, con la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, todos ellos por la parte empleadora, obrante a fojas 7/9 y 10, respectivamente, del Expediente Nº 1.496.107/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Aclaratoria obrante a 7/9 y 10, respectivamente, del Expediente Nº 1.496.107/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.107/12

Buenos Aires, 11 de Julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 990/12 se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes a fojas 7/9 y 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 770/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a veintiocho días del mes de diciembre de 2011, comparecen por una parte el Licenciado GUSTAVO ALEJANDRO ROSSI, en su carácter de Secretario General y en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, acompañado por el Dr. JAVIER J. KAPLAN, y por la otra el Ing. CARLOS ENRIQUE WAGNER, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. EDUARDO SPROVIERI, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el señor JORGE A. DE FILIPPO, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes en fecha 7 de febrero de 2007 y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución Nº 443 de fecha 9 de mayo de 2007.

2. Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente que desempeñen sus funciones en el ámbito geográfico de la Provincia de Córdoba, y de acuerdo a los valores que resultan de las siguientes condiciones:

a): Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31 de agosto de 2011 inclusive: percibirán la suma de $ 1.930,= (un mil novecientos treinta pesos).

b): Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de agosto de 2011 y hasta el 31 de octubre de 2011 inclusive: percibirán la suma de $ 1.447,50 (un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 50/100).

c): Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de octubre de 2011: $ 965,= (novecientos sesenta y cinco pesos).

3.- Los montos resultantes podrán ser abonados por el empleador a cada trabajador en hasta un máximo de 6 (seis) cuotas mensuales, con vencimiento la primera el día 15 de marzo de 2012 y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes, conforme al siguiente detalle:

a): Trabajador con ingreso anterior al 31 de agosto de 2011:

- 1ra. cuota…………..$ 315,=

- 2da. cuota…………$ 315,=

- 3ra. cuota…………..$ 320,=

- 4ta. cuota…………..$ 320,=

- 5ta. cuota…………..$ 330,=

- 6ta. cuota…………..$ 330,=

b): Trabajador con ingreso posterior al 31-08-2012 y anterior al 31-10-2012:

- 1ra. cuota…………..$ 236,25

- 2da. cuota…………$ 236,25

- 3ra. cuota…………..$ 240,=

- 4ta. cuota…………..$ 240,=

- 5ta. cuota…………..$ 247,50

- 6ta. cuota…………..$ 247,50

c): Trabajador con ingreso posterior al 31-10-2012:

- 1ra. cuota…………..$ 157,50

- 2da. cuota…………$ 157,50

- 3ra. cuota…………..$ 160,=

- 4ta. cuota…………..$ 160,=

- 5ta. cuota…………..$ 165,=

- 6ta. cuota…………..$ 165,=

En el caso de que el trabajador acreedor de este concepto se desvinculara antes de la cancelación total de las sumas consignadas precedentemente, el total o el remanente —según corresponda— se abonarán conjuntamente con la liquidación final.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y de ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

5).- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 acordado en el presente será compensado, hasta su concurrencia, con cualquier gratificación y/o asignación que el empleador hubiere otorgado voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6).- Las partes solicitan a la Autoridad Competente que proceda a homologar el presente acuerdo.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.496.107/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Abril de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. Jorge Alfredo DE FILIPPO en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, el Dr. Alberto MENENDEZ y el Ing. Julián RUIZ, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Sr. Eduardo SPROVIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por una parte y por la otra el Sr. Gustavo Alejandro ROSSI en su carácter de Secretario General de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, conjuntamente con el Dr. Javier KAPLAN.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado, en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de los presentes actuados. Asimismo se deja expresamente aclarado, que en referido acuerdo, en el art. 3°, inciso b) donde dice “Trabajador con ingreso posterior al 31/08/2012 y anterior al 31/10/2012” debe decir “Trabajador con ingreso posterior al 31/08/2011 y anterior al 31/10/2011 y en el inciso c) donde dice “Trabajador con ingreso posterior al 31/10/2012” debe decir “Trabajador con ingreso posterior al 31/10/2011”. Consecuentemente se solicita la pertinente homologación.

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 991/2012

Registro Nº 768/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.368/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.483.368/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), que luce a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.483.368/11, ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 1.483.368/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.368/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 991/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/57 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 768/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Marzo de dos mil doce, el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, representado por el Dr. Guillermo MARCONI, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS —CRUP— el Dr. Héctor Cesar SAURET, en su calidad de Presidente, ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT Nº 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento salarial que se hará efectivo en los meses de marzo de 2012 y junio de 2012. En términos concretos, se expresa en la siguiente planilla:

Marzo 2012

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	$ 8.247.-	$ 7.444.-	$ 6.689.-	$ 5.558.-	$ 5.085.-

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	$ 4.745.-	$ 4.615.-	$ 4.502.-	$ 4.477.-	$ 3.758.-

Junio 2012

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	$ 8.381.-	$ 7.565.-	$ 6.798.-	$ 5.649.-	$ 5.168.-

	6° CAT	7° CAT	8 CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	$ 4.823.-	$ 4.690.-	$ 4.575.-	$ 4.550.-	$ 3.819.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008, el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009, el 17 de marzo de 2010 homologado por la Disposición DNRT Nº 153 del 26 de marzo de 2010 y el 19 de abril de 2011 homologado, por Resolución ST. Nº 405 del 6 de mayo de 2011, en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor del SAEOEP se establece para: Promoción, Acción Mutual, Salud, Capacitación, Turismo, Publicidad y Recreación. Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldo y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP consistente en un aporte mensual del 1% a favor de dicha organización gremial establecido definitivamente el 29 de marzo de 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 196/06 del 19 de abril de 2006, el 27 de febrero de 2007 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 215/07 del 8 de marzo de 2007, 20 de diciembre de 2007 homologado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 109 del 4 de febrero de 2008 y el 17 de marzo de 2009 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST Nº 395 del 31 de marzo de 2009 el 17 de marzo de 2010 homologado por la Disposición DNRT Nº 153 del 26 de marzo de 2010 y el 19 de abril de 2011 homologado por Resolución ST. Nº 406 del 6 de mayo de 2011 en cuanto al destino de dichos aportes se establece para: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutual y Salud. Se reitera que esta cláusula tiene vigencia hasta la celebración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo integral para el sector.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

QUINTO: Se deja constancia que el presente incremento comprende y abarca cualquier aumento salarial sea porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, que pudiera ser dispuesto mediante decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior

SEXTO: Las partes solicitarán al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 979/2012

Registro Nº 762/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.663/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.477.663/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales conforme los lineamientos detallados en su texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO, EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P) obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.477.663/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.477.663/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.477.663/11

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 979/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 762/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a los 27 días del mes de septiembre de 2011 se reúnen, por una parte SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) el Presidente del Directorio Ing. VICENTE OMAR JUDIS, y los Vocales Ing. MIGUEL ARMANDO MALARIN y Dr. MARCOS ANTONIO VERBEEK, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), representada en este acto por el Sr. Secretario Gremial Sr. Rubén Darío BETTINOTTI, y el representante del Tribunal Paritario Sr. Juan Carlos MENENDEZ, para tratar lo siguiente:

Primero: Las partes acuerdan abonar a todos los trabajadores de la Empresa, a partir del 1 de septiembre de 2011 en Concepto de Presentismo, una Suma Remunerativa No Bonificable Unica y Total de $ 1.500.- (Pesos Mil Quinientos) por mes.

Segundo: Las partes en forma conjunta solicitarán la formal homologación del presente Acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para lo cual la Federación queda facultada expresamente a realizar las presentaciones necesarias.

Previa lectura y ratificación las partes firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 981/2012

Registro Nº 759/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.104/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.505.104/12 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KENTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14 y 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-), la que se hará efectiva en DOS (2) cuotas para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa KENTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.505.104/12, ratificado a fojas 14 y 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.505.104/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.505.104/12

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 981/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 759/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2012, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (A.O.T), con domicilio en Av. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores José A. Listo en carácter de Secretario Gremial; Jorge Russi en carácter de Secretario de Prensa Propaganda y Deportes; el Sr. Alejandro Falabella, en carácter de Secretario General de la Delegación Mercedes de la A.O.T., y por la Comisión Interna de fábrica los Sres. Carlos Bogado DNI 24.142.863, Darío Gil DNI 22.171.522 y Marcos Vignau DNI 29.104.828, por una parte; y por la otra la empresa KENTEC ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Warnes 538 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Félix Diez Gadea, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del día 1° de abril de 2012, un anticipo de carácter no remunerativo, a cuenta de futuros aumentos y hasta la concurrencia con los mismos que se otorgaren a partir del 1° de junio del corriente año por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades con carácter extraordinario el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos novecientos ($ 900,00).

II.- El pago de esta asignación se hará efectivo en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00) cada una, a abonarse juntamente con los haberes de los meses de abril y mayo de 2012, respectivamente. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III.- No obstante el carácter de la asignación, KENTEC ARGENTINA S.A. se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36° CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V. HOMOLOGACION.

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 hs. de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.